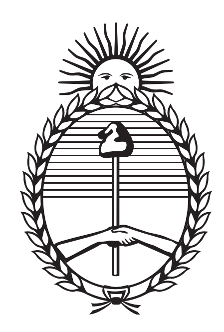
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 16 de abril de 2013

Año CXXI
Número 32.619

Precio $ 3,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 393/2013

Designaciones.

Bs. As., 10/4/2013

VISTO el expediente MD 8114/12 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder al nombramiento de Oficiales Superiores para la cobertura de los cargos de la conducción superior de la ARMADA ARGENTINA.

Que los Oficiales Superiores propuestos cuentan con el perfil profesional adecuado para el desempeño de las funciones que se les asignan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se halla facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados en los cargos que se indican, y en las fechas que se especifican para cada caso, a los siguientes Oficiales Superiores de la ARMADA ARGENTINA: Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, desde el 16 de febrero de 2012 hasta el 16 de octubre de 2012: Vicealmirante VGM Daniel Alberto Enrique MARTIN (D.N.I. Nº 11.716.771);

Comandante de Adiestramiento y Alistamiento, desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 22 de octubre de 2012: Contraalmirante Gastón Fernando ERICE (D.N.I. Nº 11.889.212);

Director General de Planes, Programas y Presupuesto, con fecha 5 de marzo de 2012: Contraalmirante VGM Eduardo Raúl POLEMANN (D.N.I. Nº 13.570.013);

Director General del Material, con fecha 15 de febrero de 2012: Contraalmirante VGM Ricardo Víctor CAVILLIOTI (D.N.I. Nº 12.427.099);

Director General de Asuntos Jurídicos, con fecha 6 de febrero de 2012: Contraalmirante Alfredo Italo TORRADA (D.N.I. Nº 10.098.328);

Comandante de la Infantería de Marina, con fecha 31 de diciembre de 2010: Contraalmirante VGM Oscar Patricio GONZALEZ (D.N.I. Nº 11.804.163);

Director General de Personal y Bienestar, con fecha 14 de febrero de 2012: Contraalmirante Guillermo Adolfo UBERTI (D.N.I. Nº 11.892.289);

Director General de Salud, con fecha 14 de febrero de 2012: Contraalmirante Alfredo Ricardo TALARICO (D.N.I. Nº 10.285.055);

Director General de Investigación y Desarrollo, con fecha 1 de febrero de 2011: Contraalmirante César Eusebio DUVEAUX (D.N.I. Nº 10.733.241);

Comandante de la Aviación Naval, con fecha 5 de marzo de 2012: Contraalmirante Hugo Manuel VIVES (D.N.I. Nº 11.933.269);

Comandante de la Flota de Mar, con fecha 2 de marzo de 2012: Contraalmirante Julio Alberto GRAF (D.N.I. Nº 12.397.034);

Director Ejecutivo de la Dirección General del Material, con fecha 20 de mayo de 2011: Contraalmirante Marcelo Eduardo Hipólito SRUR (D.N.I. Nº 12.427.815);

Director de Bienestar, con fecha 27 de febrero de 2012: Contraalmirante VGM Eduardo Jorge URRUTIA (D.N.I. Nº 11.993.568);

Director General de Educación, con fecha 2 de marzo de 2012: Contraalmirante VGM Juan Carlos BAZÁN (D.N.I. Nº 13.659.928);

Director General de Intendencia, con fecha 23 de febrero de 2012: Contraalmirante Horacio NADALE (D.N.I. Nº 13.295.332);

Secretario General, desde el 15 de febrero de 2012 hasta el 22 de octubre de 2012: Contraalmirante Luis María GONZALEZ DAY (D.N.I. Nº 13.102.104);

Comandante del Area Naval Austral, desde el 23 de febrero de 2012 hasta el 22 de octubre

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

de 2012: Contraalmirante VGM Pedro Leonardo BASSI (D.N.I. Nº 12.030.240);

Jefe de Mantenimiento y Arsenales, con fecha 24 de febrero de 2012: Contraalmirante VGM Alberto Francisco GARCIA GRIGIONI (D.N.I. Nº 13.401.173);

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 394/2013

Designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 10/4/2013

VISTO el Expediente Nº S04:0054216/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.784, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.784 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Ana Claudia OBERLIN (D.N.I. Nº 26.120.750), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Altamente Especializada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.784 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 388/2013

Dase por prorrogada designación de la Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0335174/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

}CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.923 de fecha 12 de noviembre de 2008, se designó con carácter transitorio a la Contadora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), en el cargo de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó mediante Decreto Nº 1.251 de fecha 23 de julio de 2012.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, de la Contadora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.251 de fecha 23 de julio de 2012, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

VIAJES OFICIALES

Decreto 234/2013

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 26/2/2013

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a fin de participar de la audiencia en la Corte de Apelaciones de la citada ciudad, durante el día 27 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia de los temas a tratar en el mencionado evento.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea comercial.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación, Licenciado D. Amado BOUDOU (D.N.I. Nº 16.012.714) a desplazarse a la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a fin de participar de la audiencia en la Corte de Apelaciones de la citada ciudad, durante el día 27 de febrero de 2013.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3° — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 54/1976

Bs. As., 7/4/1976

VISTO los Decretos Nº 1368 del 6 de noviembre de 1974 y Nº 2717 del 1º de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Luis Alberto MESSA (M.I. 7.638.022); Raquel Eva ORIFICI de MARCIANO (L.C. 5.948.830); Raúl Alberto MARCIANO (M.I. 5.616.678); Valerio UBIEDO (M.I. 5.825.928); Blanca BUDA de ADELMANN (hija de Nolberto y Elsa Elly COFFMAN); Susana Celina MARQUEZ de TAPI (hija de Tomás Rufino y Celina ALDAZABAL); Amaro Miguel CASTRO (M.I. 7.844.944); Francisco Jose BUGATO (hijo de José y María BECCO); Juan Antonio NEME (hijo de Salomón y Ramona ALVARRACIN); Alberto Ruben CALVO (M.I. 4.745.809); Guillermo Jose Luis COMETTI (hijo de Juan Jose y Luisa Dorotea ALMADA); Jose BARRIENTOS (M.I. 4.748.173); Osvaldo Tomás ARIOSTI (M.I. 5.611.786); Jose María IGLESIAS (C.I. 8.782.887 PF); Juan Pedro BARRIENTOS (D.N.I. 10.254.917); Eduardo Victorio PARIS (M.I. 4.735.557); Juan Carlos LUNA (D.N.I. 12.124.552); Martín Nicolas FIORI (hijo de Martín y María Carmen LOPEZ); Marcelino Elías LOPEZ (hijo de Daniel y Antonia RUBIO); Juan Evaristo PUTHOD (D.N.I. 12.071.400); Juan Carlos DEGHI (C.I. 5.347.014 PF); Rogelio Miguel JUAREZ (D.N.I. 10.529.504); Héctor Eduardo Fernando PARRA PIZARRO (D.N.I. 9.223.174); Hector Omar FERRARO (M.I. 8.514.945); Jose Alberto BUGATO (M.I. 4.753.624); María Teresa DI MARTINO (D.N.I. F-5.386.581); Victor Esteban VALVERDE (M.I. 4.766.636); Hector Oscar FERNANDEZ (M.I. 4.747.382); Luis María ARMESTO (D.N.I. 11.882.485); Osvaldo Ruben CHILA (D.N.I. 4.972.686); Julio ARMESTO (M.I. 0.701.574); Daniel LAGARONE (M.I. 4.747.401); Jesus María BONET (hijo de Manuel y Loreta ALVAREZ); Lidia Esther BISCARTE de PADUA (hija de Jose Manuel y Julia Leonor CASTAÑO).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 479/1976

Bs. As., 19/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Por ello y la virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Juan Alberto COSTA (LE 4.381.348); Galia MARCHISIO (LC 3.564.152); Juan de Dios UNCAL (MI 4.906.353); Víctor Manuel BASUALDO (DNI 11.055.398); Angel Daniel HEREDIA (DNI 11.050.858); Víctor Jesús MICLNIEZUK (hijo de Juan y Arginda RAMENA ACHAVAL); Federico Lelis ALDERETE PAEZ (CI 77.887 Pol. Fsa.); Alicia Genoveva Liberata VELAZQUEZ (DNI 11.905.203).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 481/1976

Bs. As., 20/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Ferdinando PEDRINI (MI 7.402.881); Ramón Arnal RAMIREZ (MI 7.543.701); Julio Rito QUINTANA (MI 7.910.207).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 482/1976

Bs. As., 20/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Arturo BRANDT (MI 5.574.565), Dante Orlando SARACENI (MI 8.547.778); Adam PEDRINI (hijo de Francisco y Cecilia Sachelli); Mauricio MAZO (DNI 11.303.649); Miguel Angel PERSINCULA (MI 7.846.354); Juan Rubén SANTANDER FERRARI (CI 206.916 - pol Fsa.); Elbio Humberto GOMEZ (MI 7.904.540); Juan Antonio DEMICHELIS (MI 6.608.806); José Héctor PAEZ (MI 9.531.161); Petrona Dora BRUNELLI de ZARATE (LC 6.669.169); Carlos Alberto GUERRA (MI 8.277.206); Carlos Marcelo GRIMBERG; (DNI 11.634.352); Mirta Beatriz PODCAMINSKY de GRIMBERG (DNI 11.735.702); Eva Gladys ORELLANO LUCERO (DNI 11.600.113); Juan Carlos PEREZ GAETA (MI 6.767.702); Alvaro RUIZ MORENO (DNI 11.746.678); Jorge Felix PATERNOSTER (CI 6.857.216); Mónica MORALLI (LC 10.127.230); Carlos Alberto COSENTINO (CI 5.715.132); Juan Pablo GRIPALDI (MI 4.623.033).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 513/1976

Bs. As., 21/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Miguel RUSSO (C.I. 4.223.417 P.F.A.).

Art. 2º — La persona mencionada en el Artículo 1º deberá permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 514/1976

Bs. As., 21/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: María Mercedes Yolanda SARMIENTO DIAZ (C.I. 8.210.180 - P.F.A.).

Art. 2º — La persona mencionada en el Artículo 1º deberá permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 515/1976

Bs. As., 21/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Francisco CHIAPPE (C.I. 7.159.174 - P.F.A.).

Art. 2º — La persona mencionada en el Artículo 1º deberá permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 519/1976

Bs. As., 21/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Juan del Valle GRECCO (DNI 7.974.699); Eduardo José CHALAR (MI 5.690.479); Andrés CAÑAS (MI 6.696.732); Ricardo Luis VALENTINI (MI 6.693.451); Denis Celestino CONLES TIZADO (MI Nº 4.078.504); Ramón LOBOS (MI 6.308.654); Carlos FIORENTINI (MI 6.917.339).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 530/1976

Bs. As., 24/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Hugo Alcides DODERO (MI 5.848.180); Mario Ernesto PAZ OTERO (MI 4.191.377); Ramón Emiliano CARMONA (MI 5.869.108); Juan Celestino DIAZ (MI 5.865.498); Abel Edgardo ALEM (MI 5.841.711); Ramón Bartolomé PERALTA (MI 5.876.656); Pedro RODRIGUEZ (MI 5.849.549); Juan Carlos Rosendo URRISTE (MI Nº 5.869.083); Abelardo Alejo MIÑO (MI 5.841.436); Lázaro Alberto GUERRA (MI 5.853.618).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 531/1976

Bs. As., 24/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Horacio Julián MARTINEZ CEJAS (MI 6.883.957); Arturo Marcos GARCETTI D' ANGELO (MI 6.805.499); Alicia G. PEÑA ANDIA (CI 176.808); Florencio INSAURRALDE (hijo de Felix y Agustina Amarilla); Ramón Olegario VILLALBA (MI 8.240.870); Felipe Santos MENDEZ (MI 7.797.296); Néstor Augusto BRUTTI (hijo de Esparto Augusto y Mónica Lidia Bianchi); Rufino Elpidio GARRO (MI 6.815.807); Omar Prudencio JUAREZ (MI 1.043.605); Ramón Alberto QUIÑONES (MI 11.731.876); Pedro Bautista TORRES (MI 8.432.917).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 536/1976

Bs. As., 24/5/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos nº: 10 del 29 de marzo de 1976; 17 del 31 de marzo de 1976 y 271 del 28 de abril de 1976, para con algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Mónica Silvia QUIJADA (CI 5.315.654); Ernesto WALFISCH (CI 5.944.960); Osvaldo Antonio FERNANDEZ (CI 6.237.174); Eduardo Bernardino BERCELLA (CI 3.158.097); Rolando LATORRE (CI 3.355.479); Victor LASTER (CI 3.370.897); Celina Ester MANZONI OCA de LASTER (LC 3.606.085).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 538/1976

Bs. As., 24/5/1976

VISTO los Decretos Nº 1368 del 6 de noviembre de 1974 y Nº 2717 del 1º de octubre de 1975

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 365 del 6 de mayo de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Elbio Omar PISTAGNESI (C.I. 5.234.969).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 571/1976

Bs. As., 26/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

Que, constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: María Adela BARRAZA (MI 13.486.199); Ricardo José REYNOSO (MI 7.618.005); Vladimiro Jorge KLIMASZEWKI (MI 5.193. 957); Roberto Adonibal PAEZ (MI 4.642.613); José Domingo MARTINO (MI 7.829.638); Dionisio PUZ (MI 8.353.947); Roberto Marcelino KRISTENCIC (MI 5.195.119); María del Carmen MIRANDA de DIZZINI (MI 5.901.798); Luis Alberto DIAZ (MI 4.432.166); Hugo Mario GIORNO (MI 7.695.511); Nestor Alberto GIORNO (MI 5.508.758); Rodolfo CANINI (MI 2.976.488); Héctor JUAREZ HAEDO (MI 5.452.871); Edgardo Daniel CARRACEDO (MI 5.512.011); Julio Alberto BERARDI (MI 5.502.318); Mariano BARCIA (MI 5.399.829); Victor BENAMO (MI 4.070.758); Ariel Simón BLAUSTEIN (MI 8.426.299); Alfonso MARADEI (CI 2.839.692); Alberto Emilio BREINLILGER (MI 4.638.261); Elio Antonio BERDEJO (CI 255.362 Pol Mdza); Jorge Horacio EULIARTE GOMEZ (MI 10.763.490); Juan LOPEZ QUIROGA (MI 3.345.991); Antonio DI BENEDETTO (MI 3.350.563); Orlando Américo CAPITANI BLANCHART (MI 6.902.428); Felipe Andrés CERVINI FERNANDEZ (MI 6.818.337); Osvaldo DE CASTELLI (MI 8.541.168).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 572/1976

Bs. As., 27/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio, por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultadas que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Roberto Carlos JEVELIER (MI 4.536.643); Ramón Angel NUÑEZ (DNI 12.780.567); Susana Beatriz ORGAMBIDE (LC 1.832.022); Jorge Ernesto DOÑO (DNI 11.120.268); Marcos Eduardo DOÑO (DNI 10.127.383); Daniel Alberto MARTIN (CI 7.410.625).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 578/1976

Bs. As., 28/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1971 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de le República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Antonio Jaralambos MACRIS (MI 4.016.255); Marta Beatriz VAAMONDE (MI 0.033.567); Juan Carlos CASTRO (MI 5.478.220); Néstor Aníbal GONZALEZ TEJADA (MI 5.506.442); Omar Alberto ROULIER (MI 5.498.367); Oscar MACOR AGUIRRE ROMERO (MI 6.223.162); Ramón Eduardo ALMIRON (MI 8.360.124); Tito MARTIN (MI 2.266.263); Jorge Segundo UÑATES (DNI 12.463.807); Miguel Oscar RODRIGUEZ (MI 4.431.518); Jose de los Santos BRIZUELA (hijo de Prudencia BRIZUELA y N.N.); Alfonsa MELGAREJO de POZZE (LC. 3.269.516); Mauricio Alberto SALINAS MONS (CI 543.663); María Celia MACIEL BOGADO (hija de Canuto y Luisa BOGADO); Juan Carlos

PORRA (CI 7.449.896); Eduardo Edison FERREYRA VIDELA (CI uruguaya 1.349.659); Honorio Alberto BEKER (MI 8.250.589); Adelaida Beatriz ONS de ALEGRE (LC 6.287.431); Manuel Antonio CAMIÑO (MI 11.460.016); Reynaldo Rodolfo REINER (MI 7.347.471).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 586/1976

Bs. As., 31/5/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos nº: 1787 del 30 de junio de 1975; 3505 del 21 de noviembre de 1975; 4136 del 30 de diciembre de 1975; 50 del 8 de enero de 1976; 132 del 12 de enero de 1976; 17 del 26 de marzo de 1976 y 425 del 13 de mayo de 1976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Raúl Ireneo QUIJANO (MI 5.883.320); Eduardo Alberto OCCHIATO (hijo de Rosario y Rosa Angela Guarino); Julián TORRES (hijo de Secundino y Gregoria MUÑOZ); Antonio ONISIMCHUK (MI 8.187.760); Gill Amadeo MADARIAGA (MI 1.823843); Roberto Isidro MENDEZ (MI 5.067.677); Silvia Inés SERRA (DNI 11.351.027); Juan Carlos ITURRALDE (MI 8.701.877).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 588/1976

Bs. As., 31/5/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos nº: 1886 del 13 de diciembre de 1974; 3505 del 21 de noviembre de 1975; 3720 del 3 de diciembre de 1975; 149 del 13 de enero de 1976; 972 del 12 de marzo de 1976; 364 del 6 de mayo de 1976; 388 del 11 de mayo de 1976; 365 del 6 de mayo de 1976; 426 del 14 de mayo de 1976 y 462 del 17 de mayo de 1976, para con algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Lino VILCHE (MI 2.248.947); Gustavo Marcelo BOCKEMKEIM (CI 7.123.771); Juan Francisco FERNANDEZ (DNI 5.172.610); Carlos Alberto CAPRIOLI (CI 6.333.344); Rodolfo Humberto POMPOÑO (MI 4.479.937); Luis Alberto VUOTO (MI 11.584.583); Gerardo Juan ARCE (MI 7.183.395) Gustavo Adolfo GRIMALDI (MI 8.127.609); Raúl Humberto SILVA (MI 7.206.291); Alfredo IAZBIK (MI 4.287.731); Miguel ROYO (CI 5.240.714); Bruno CORRADO BRACCIOLINO (CI 1.833.891); José Domingo COMUNELLO (CI 1.922.668); Enrique Manuel GARCIA (CI 4.590.560); Jorge LUCHIA PUIG (CI 5.133.154).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 632/1976

Bs. As., 31/5/1976

VISTO el Decreto Nº 615, del 11 de diciembre de 1973, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que funcionan en el ámbito del Ministerio de Defensa distintos servicios que cumplen tareas de información y que el proceso reorganizador emprendido exige una compatibilización con los mismos;

Que ello requiere el redimensionamiento del Servicio de Inteligencia de Defensa, con nivel actual de Dirección General, adecuándolo a necesidades imprescindibles en materia de contrainteligencia y en apoyo de los sistemas de seguridad, asignándole la jerarquía de Departamento;

Que el referido reordenamiento contempla asimismo la transferencia de (3) TRES cargos a la Unidad Ministro-Subsecretario;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 234/69 cuando se modifica una estructura, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 615, del 11 de diciembre de 1973, por el cual se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa, en lo referente al Servicio de Inteligencia de Defensa y a la Unidad Ministro-Subsecretario y conforme al organigrama, misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas que como Anexos I, II, III, IIIa, IV y IVa forman parte integrante del presente.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el artículo precedente será financiado con los créditos vigentes para la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, determinados para el Ejercicio en curso.

Art. 3º — El presente Decreto tendrá carácter de secreto, regístrese, comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 636/1976

Bs. As., 31/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos—, la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Angel Ramón GALLI (MI 5.356.099); Adalberto Jesús SANFILIPPO (MI 5.361.709); Luis KORNEL (MI 7.487.418); Moisés Omar CECHETO (MI 8.417.439); Hugo Horacio MONTI (CI 4.481.309); Pascual Próspero SARUBBI (MI 2.583.910); Antonio Luis AGULLA (CI 50340); Juan Pablo RODRIGUEZ (hijo de María Virginia Arenas); Julio César FIGUEROA (MI 6.932.275); Julio Alberto IFRAN (M.I. 8.543.014); José DIBLASI (DNI 2.572.070); Luis Anibal KIRCHEIN (MI 7.555.124); Augusto Federico URSINI (MI 5.629.469); José Enrique CHIRANA (CI 5.405.597); Adelio Francisco SUAREZ (hijo de Higinia Gauna); Francisco DE HARO (MI 5.671.375).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 637/1976

Bs. As., 31/5/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la Republica,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Argentino Quintín CABRAL (MI 8.603.799); Héctor Tomás CAMPDEPADROS (hijo de Héctor y Alba Lidia Perez); Marcos Rolando ALEGRIA (hijo de Juan y Leonor Rivera); Jorge Raúl VARELA (hijo de Eduardo y Blanca Lutricnic); Omar Jorge ROLDAN (DNI 10.587.946); Enrique Ramón MARTIN (MI 7.830.802); Clara ZETNER de JOUVE (MI 4.563.742); Ramón Salvador SILVA (hijo de Julián y U. Maidana); Arturo Mateo IBARRA (MI 5.386.470); Hugo Ramón TORRETA (MI 5.087.377); Carlos Orlando LABOLITA (MI 5.232.655); Gustavo Alberto PEREZ (MI 8.587.374); Miguel GUILBARD (DNI 13.004.918); Santos Goyo MARTINEZ (MI 7.899.356); Rafael Daniel LIMA (MI 4.686.344).

Art. 2º — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 110/2013

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0028357/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo Hernán BARLETTA (D.N.I. Nº 32.199.181) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdic-

ción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1 de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo Hernán BARLETTA (D.N.I. Nº 32.199.181), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 111/2013

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 11/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: Nº 0049494/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y modificatorios, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 437 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Miguel Angel DESPO (D.N.I. Nº 20.751.027), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con esta Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9° del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 437 del 17 de julio de 2012.

Que a partir del 1° de agosto de 2012 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde de dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del Nivel y Grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2012 con funciones de Asesor, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por rescindida, a partir del 1° de agosto de 2012, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Miguel Angel DESPO (D.N.I. Nº 20.751.027), que fuera aprobada por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 437 de fecha 17 de julio de 2012.

Art. 2° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Miguel Angel DESPO (D.N.I. Nº 20.751.027), para desempeñar funciones de Asesor en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 2° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 106/2013

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Sala de Conferencia y Medios Audiovisuales de la Dirección General de Difusión Presidencial de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0051466/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de septiembre de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Walter Mariano ROYFFER (D.N.I. Nº 24.247.895), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.784.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Walter Mariano ROYFFER (D.N.I. Nº 24.247.895), para desempeñar funciones de Camarógrafo Especializado en la DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIA Y MEDIOS AUDIOVISUALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 114/2013

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 11/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0288166/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex -SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017862

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CABAÑAS	RAMON HELVIO	DNI 24307241	B2	01/07/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 113/2013

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 11/4/2013

VISTO el Expediente Nº S02:0022409/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2007 y 2008.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2012, el uso de las licencias devengadas por los mencionados años.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8° del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de-

pendiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2007 y 2008, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 154/2013

Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal. Decreto Nº 4238/1968. Modificación.

Bs. As., 11/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0471762/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que el Capítulo XXII sobre Huevos del citado reglamento, amerita su actualización, ordenamiento, adecuación a la reglamentación internacional en la materia y su armonización con el Código Alimentario Argentino, aprobado mediante la Ley Nº 18.284.

Que, además, es necesario incorporar nuevos conceptos sobre las prácticas y tecnologías relacionadas con los procesos productivos y de transformación.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el citado Decreto Nº 4238/68, ha evaluado la reglamentación internacional existente sobre el tema Huevos y Ovoproductos de otros mercados, tales como los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la UNION EUROPEA; como así también la bibliografía actualizada: “Ecología Microbiana de los Alimentos” de la International Comission on Microbiological Specifications for Foods (ICMSF) y el Código de Recomendaciones sobre Huevo del Codex Alimentarius (FAO/OMS).

Que asimismo, la citada Comisión realizó un exhaustivo análisis de todos los antecedentes normativos y técnicos existentes, concluyendo que es necesario proceder a la modificación de dicho Reglamento.

Que la Cámara Argentina de Productores Avícolas (CAPIA) ha manifestado su interés en la revisión y actualización del Capítulo XXII del Decreto Nº 4238/68, realizando los correspondientes aportes técnicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Capítulo XXII sobre Huevos y Ovoproductos del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, por el texto que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

ANEXO

CAPITULO XXII

22. HUEVOS Y OVOPRODUCTOS

DEFINICIONES

Huevos	22.1.1	Se entiende por huevo, sin aclaración alguna, el óvulo de la gallina (Gallus gallus) completamente evolucionado, fecundado o no, con sus correspondientes reservas de sustancias nutritivas y su revestimiento calcáreo. Cuando se trate de huevos de otras especies, deberá declararse de cuál proviene. No se admiten las mezclas de huevos de distintas especies.
Huevo fresco definición	22.1.2	Se entiende por huevo fresco al no fecundado (proveniente de gallinas que no han sido inseminadas de forma natural o artificial) y que no ha sido sometido a ningún procedimiento de conservación. El huevo perderá su condición de fresco si: a) Ha sido sometido intencionalmente a temperaturas inferiores a los OCHO GRADOS CENTIGRADOS (8ºC). b) Si mantenido a temperatura ambiente supera los TREINTA (30) días de la fecha de postura.
Inspección sanitaria	22.1.3	El huevo y todo producto proveniente de él, debe ofrecerse al público, previamente inspeccionado, clasificado e identificado el establecimiento del que proviene. El sistema de inspección sanitaria incluirá el examen por ovoscopía de considerarse necesario. Debe figurar en los envases la fecha de vencimiento.
Huevos Resquebrajados	22.1.4	Son los huevos cuya cáscara está resquebrajada con las membranas intactas, en el caso de rotura de membranas (pérdida de líquidos) se considerarán rotos. a) Los primeros deben ser remitidos a una planta de procesamiento de ovoproductos, en el menor lapso de tiempo posible, para su tratamiento. b) Con los rotos deberá procederse a su desnaturalización.
Lavado de la Cáscara. Prohibición	22.1.5	Queda prohibido el lavado de la cáscara de los huevos, destinados al consumo directo, sin su posterior revestimiento protector. Los destinados a industrialización inmediata quedan exceptuados de la antecedente exigencia.
Revestimiento protector	22.1.6	Enseguida del secado, el huevo deberá ser recubierto con una película de un material que reemplace la cutícula, aprobado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
Responsabilidades	22.1.7	Es responsabilidad del operador de la Empresa el hacer observar y cumplir con los requerimientos del presente reglamento, según lo establecido en el Capítulo IX, numeral 9.1.
Huevo no comestible	22.1.8	Será considerado como no comestible, todo huevo con cáscara fresco o conservado que no reúna las condiciones establecidas en los numerales 22.1.2, 22.1.14, 22.1.15 y 22.1.16.
Huevo no comestible prohibición	22.1.9	El huevo no comestible no podrá ingresar a cámaras frigoríficas donde se encuentren productos comestibles.
Desnaturalización	22.1.10	Los huevos con destino a la industria no alimentaria deben ser rotos y desnaturalizados empleando sustancias, esencia de nirvana, aceite de trementina, aceite alcanforado u otras sustancias aprobadas por el SENASA a tales fines. Las tareas de desnaturalización se llevarán a cabo en el local independiente y aislado de toda otra actividad y con capacidad para almacenar el producto desnaturalizado. Los recipientes que lo contengan serán destinados a este exclusivo fin y deberán estar identificados con una cruz violeta. Los rótulos de los envases de este subproducto no comestible deberán consignar la leyenda NO COMESTIBLE (bien visible) y el desnaturalizante empleado.
Excepción de desnaturalización	22.1.11	Toda excepción a lo establecido en el apartado anterior deberá contar con la autorización del SENASA
Huevo inepto para todo uso	22.1.12	Se entiende por huevo inepto para todo uso, aquel que presenta alguna de las siguientes alteraciones: a) Todo tipo de putrefacción; b) Uniformemente hemorrágicos; c) Mohosos; d) Con embrión en franco desarrollo; e) Cuando el contenido se halle completamente deshidratado; f) Con manchas de origen microbiano o parasitario; g) Cuerpos extraños.
Destrucción	22.1.13	Los huevos declarados ineptos para todo uso serán inutilizados por rotura y agregado de fuel oil, gas oil o kerosén.
Huevo con cáscara conservado	22.1.14	Se entiende por huevo con cáscara conservado, al huevo fresco que ha sido sometido a un proceso físico o químico aprobado por el SENASA tendiente a prolongar sus condiciones de comestibilidad.
Huevo con cáscara refrigerado o enfriado	22.1.15	Se entiende por huevo con cáscara refrigerado el huevo no fecundado (proveniente de gallinas que no han sido inseminadas de forma natural o artificial) y que ha sido sometido intencionalmente a la acción de temperaturas inferiores a los OCHO GRADOS CENTIGRADOS (8ºC). No se tendrá en cuenta esta definición, para aquellos huevos que estén expuestos a dicho rango térmico por la acción climática propia de la estación.
Huevo con cáscara refrigerado y estabilizado	22.1.16	Se entiende por huevo con cáscara refrigerado estabilizado, al huevo con cáscara conservado por el frío en ambientes gaseosos especiales, que contengan anhídrido carbónico, nitrógeno o cualquier otro gas autorizado por el SENASA. Se hará constar en el rótulo que se trata de huevo refrigerado estabilizado y el gas empleado.
Otros medios de conservación	22.1.17	El SENASA podrá autorizar otros métodos de conservación que sean presentados para su aprobación.

Excepción

22.1.18 Para los Establecimientos de Acopio, Clasificación, Embalaje y Depósito de Huevos y para los Establecimientos de Granja con Clasificación de Huevos Frescos, debido a la naturaleza del producto, los controles bacteriológicos del agua potable se harán con una frecuencia mínima de UNO (1) cada TRES (3) meses, siempre que las redes de distribución y tanques de almacenamiento sean sometidos a una limpieza periódica que permita el mantenimiento de las condiciones de potabilidad del agua.
Para este caso quedarán exceptuados del numeral 8.1.3 k).

GENERALIDADES

Huevos para exportación

22.2.1 El huevo para exportación, en cualquiera de sus estados, deberá cumplimentar, además de las exigencias del presente capítulo, las del país de destino. Capítulo I, apartado 1.1.4.1.

Huevos de importación

22.2.2 Los huevos de importación deberán reunir las condiciones requeridas en el presente reglamento en todos sus capítulos, cumplir con el control de residuos de sustancias químicas vigentes y provenir de países o regiones de los mismos, cuyas condiciones zoosanitarias así lo permitan.

Requisitos de embalaje y rotulado

22.2.3 Además de las especificaciones generales que se consignan en el Capítulo XXVI de este reglamento, en el rotulado y embalaje del huevo debe cumplirse con lo consignado a continuación.

Embalajes

22.2.4 El huevo con cáscara se acondicionará en envases de celulosa premoldeada de primer uso plástico, moldeado u otro material aprobado por el SENASA, que garanticen el mantenimiento de la integridad, ausencia de odorización y saborización de éstos. Los huevos que se destinen a consumo, se embalarán en envases descartables de primer uso.
Los huevos que desde el productor se destinen a los establecimientos de acopio y clasificación podrán ser acondicionados en cajones con retorno.

Acondicionamiento en los continentes

22.2.5 En todos los envases, los huevos se colocarán separados por unidades. Cuando se coloque más de una camada, la separación se hará por medio de bandejas separadoras. Los separadores de unidades o camadas asegurarán la estática del huevo y serán construidos con materiales aprobados por el SENASA.

Prohibición de transporte a granel

22.2.6 Queda prohibido transportar o depositar huevos a granel.

Rótulo de envases

22.2.7 El continente del huevo llevará un rótulo o tendrá estampada en su exterior a fuego, pintada o impresa, la siguiente leyenda: “Industria Argentina”, marca, nombre del propietario o razón social, número oficial del establecimiento, “huevo fresco” o “conservado por (frío, frío estabilizado, con indicación del gas u otro medio físico usado)”, “Fecha de vencimiento”.
Indicación de la temperatura para la conservación del producto en caso que corresponda.

Rotulado de huevo líquido

22.2.8 Los rótulos para el huevo líquido deberán tener las siguientes indicaciones:
a) Huevo líquido (ovoproducto), pasteurizado y refrigerado o congelado, yema líquida pasteurizada y refrigerada o congelada o albúmina líquida pasteurizada y refrigerada o congelada según corresponda.
b) Temperatura máxima de conservación hasta su uso: no puede ser superior a los CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC) para productos pasteurizados y refrigerados y DOCE GRADOS CENTIGRADOS BAJO CERO (-12ºC), para productos congelados.
c) Instrucciones para su descongelación de acuerdo con normas aprobadas por el SENASA.
d) Instrucciones a seguir una vez abierto.
e) Número oficial del establecimiento.
f) Contenido neto.
g) Fecha de elaboración.
h) Fecha de vencimiento.
i) “Industria Argentina”.
j) “Inspeccionado MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA”.

Rotulado de huevo deshidratado

22.2.9 Los rótulos para huevo deshidratado deben tener las mismas indicaciones que para el huevo líquido, con las siguientes variantes:
a) Huevo entero deshidratado en polvo o en escamas, o yema deshidratada en polvo o en escamas o albúmina deshidratada.
b) Instrucciones para su reconstitución. Cuando se expenda yema deshidratada o congelada mezclada con albúmina y que no guarde las proporciones naturales del huevo genuino, debe ser declarado el porcentaje en el rótulo.

Determinación de Residuos

22.2.10 Todos los establecimientos habilitados por el SENASA deben dar cumplimiento a las determinaciones de residuos químicos establecidas por las reglamentaciones vigentes.
Quedan exceptuadas de esta exigencia, aquellas materias primas amparadas por un Permiso de Tránsito, provenientes de un Establecimiento con habilitación del SENASA, para la Clasificación de Huevos.

Nuevas Tecnologías

22.2.11 En aquellos casos donde el presente Capítulo no contempla las tecnologías propuestas; éstas serán sometidas por el SENASA a un proceso de Evaluación de Riesgo con el fin de garantizar la inocuidad del producto.

CLASIFICACION SANITARIA DEL HUEVO FRESCO

Huevo con cáscara, fresco de Calidad “A”

22.3.1 Se entiende por huevo fresco de calidad “A” al que reúne por unidad las siguientes condiciones, comprobadas macroscópicamente y al ovoscopio, o por otros medios físicos:
a) Cáscara: naturalmente limpia, con su correspondiente cutícula, o lavada de acuerdo a lo estipulado en el presente capítulo, sana, fuerte y de forma normal. A la luz de Wood, deberá presentar fluorescencia roja o rojiza.
b) Cámara de aire: de hasta CINCO (5) milímetros de profundidad, fija y sana.
c) Yema: casi invisible, de contorno difuso, céntrica, fija y de color uniforme.
d) Clara o albúmina: traslúcida, de consistencia firme y de aspecto homogéneo.
e) Cicatrícula o germen: ausente.

Huevo con cáscara, fresco de Calidad ”B”

22.3.2 Se entiende por huevo fresco de calidad “B”, al que reúne por unidad las siguientes condiciones comprobadas macroscópicamente y al ovoscopio, o por otros medios físicos:
a) Cáscara: naturalmente limpia, con su correspondiente cutícula, de acuerdo a lo estipulado en el presente capítulo, sana, fuerte y de forma prácticamente normal. A la luz de Wood deberá presentar fluorescencia roja o rojiza.
b) Cámara de aire: de hasta OCHO (8) milímetros de profundidad, fija y sana.
c) Yema: ligeramente visible, de contorno ligeramente visible, céntrica, puede ser algo móvil, y de color uniforme.
d) Clara o albúmina: traslúcida, consistencia firme, aspecto homogéneo.
e) Cicatrícula o germen: ausente.

Indice de yema, Método de Funk, Valores para Albúmina en unidades Haugh. Nitrógeno amoniacal y fósforo

22.3.3 Para calificar como huevo fresco, una vez abierto se tendrá en cuenta:
a) El índice de la yema determinado por el método de Funk (cociente de la división de la altura de la yema por la semisuma de los dos diámetros de la misma en presencia de la albúmina). Como valores mínimos se tomarán las cantidades siguientes: Para la calidad “A”, CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (0,44); para la calidad “B”, TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (0,39).
b) El índice de albúmina expresado en unidades Haugh. Como valores mínimos se tomarán las cantidades siguientes: Para la calidad “A”, SESENTA Y CINCO (65), para la “B”, CUARENTA Y SIETE (47).
c) El índice de la yema y el índice de la albúmina se calculará a la temperatura de climatización.
Para todas las calidades de huevos comestibles, la cantidad de nitrógeno amoniacal no podrá superar en el conjunto de huevos, los TRES (3) miligramos por cada CIEN (100) gramos, y la cantidad de fósforo en la clara no superará UN DECIMO (0,1) de miligramos por cada CIEN (100) gramos

CLASIFICACION POR PESO

Clasificación por peso

22.4.1 Para cada una de las calidades a que se refieren los numerales 22.3.1- 22.3.2, se clasificarán en grados “extra grande” o grado IS, “grande” o grado 1, “mediano” o grado 2, “chico” o grado 3, con pesos de acuerdo a la siguiente escala cuyos valores se toman como mínimos:
a) Grado IS: SESENTA Y DOS (62) gramos por unidad, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744) gramos por docena.
b) Grado 1: CINCUENTA Y CUATRO (54) gramos por unidad y SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648) gramos por docena.
c) Grado 2: CUARENTA Y OCHO (48) gramos por unidad y QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (576) gramos por docena.
d) Grado 3: CUARENTA Y DOS (42) gramos por unidad y QUINIENTOS CUATRO (504) gramos por docena.

OVOPRODUCTOS

Ovoproductos

22.5.1 Se entiende por ovoproductos a los productos obtenidos a partir del contenido de los huevos, despojados de sus cáscaras.
Los componentes desprovistos de sus membranas, podrán estar en diferentes proporciones con o sin el agregado de aditivos autorizados.
Se podrán presentar en estado líquido, concentrado, deshidratado, en escamas, congelado o ultra congelado.

Huevo líquido

22.5.2 Se entiende por huevo líquido, al contenido del huevo, privado de la cáscara, que conserva las proporciones naturales de la clara y la yema y que mezclados dan lugar a una sustancia homogénea, no presentándose la adición de sustancia alguna. Deberá ser elaborado a partir de huevos con cáscara, declarados aptos para el consumo humano.

Huevo líquido comestible 22.5. 3 Se entiende por huevo líquido comestible al huevo líquido, pasteurizado, apto para el consumo humano y proveniente de los Grados "A" y "B" de la Clasificación Sanitaria de huevos frescos y o conservados.
El huevo líquido comestible deberá ingresar inmediatamente en cadena de frío no superando las siguientes temperaturas:
Ultracongelado: -18ºC
Congelado:: -12ºC
Enfriado: 4ºC

Ovoproductos deshidratados 22.5.4 Se entiende por huevo deshidratado o desecado, al huevo líquido privado de la mayor parte de su humedad.

Ovoproductos deshidratados comestibles 22.5.5 Al obtenido a partir de huevos comestibles, procesados en forma adecuada y que hayan sido sometidos a la acción de un proceso térmico de pasteurización.

Pasteurización 22.5.6 Todos los ovoproductos para poder ser calificados como comestibles deberán ser sometidos a un proceso térmico de pasteurización clásica, en seco o sistema equivalente según corresponda. A continuación se describe el proceso mínimo a cumplimentarse para el caso de los líquidos.

Producto	Temperatura mínima en grados centígrados	Tiempo en minutos mínimo
Albúmina s/aditivos	56	3.5
Huevo entero	60	3.5
Huevo entero c/ agregados de otros componentes <2%	61	3.5
Huevo entero c/2% o > de sal	63.3	3.5
Huevo Entero con azúcar con 2-12% de azúcar	61.1	3.5
Yema sola	63.3	3.5
Yema con azúcar con o 2% o más de azúcar	63.3 62.2	3.5 6.2
Yema con sal adicionada con 2-12% más de sal	63.3 62.2	3.5 6.2

Pasteurización de ovoproductos deshidratados 22.5.7 Consiste en el tratamiento térmico del ovoproducto deshidratado en especial albúmina, a una temperatura de por lo menos CINCUENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (55ºC) durante SIETE (7) días ininterrumpidos, o hasta la desaparición de microorganismos patógenos.
Se emplearán envases de único uso, definitivos, cerrados, debidamente acondicionados. La temperatura de la sala deberá garantizar en todo el producto las condiciones de tiempo y temperatura antes expresadas.
Los locales destinados a realizar la pasteurizaron, deberán ser de uso exclusivo a esta actividad y estar provistos de instrumentos de medición y registros de temperatura, con sensores ubicados en los lugares críticos.

Equipo de pasteurización 22.5.8 Los equipos de pasteurización de los ovoproductos líquidos, deberán incluir:
a) Un tubo de retención.
b) Intercambiadores de temperatura o equivalentes.
c) Una válvula de desvío automática, que impida el mezclado del producto tratado con el insuficientemente tratado.
d) Medición y control de temperatura automático continuo con su correspondiente registro, a los fines de poder corroborar el cumplimiento de los parámetros establecidos.
e) Caudalímetros y sus registradores.

Huevo líquido comestible características 22.5.9 El huevo líquido debe reunir las siguientes condiciones:
a) Presentación: ultracongelado, congelado o refrigerado.
b) Color: amarillo.
c) Impurezas: no contener.
d) Olor: no debe presentar olores anormales.
e) pH mínimo: SIETE (7).
f) Humedad máxima: SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%).
g) Residuos secos: VEINTITRES POR CIENTO (23%).
h) Extracto etéreo: NUEVE COMA CINCO POR CIENTO (9,5%) a DOCE POR CIENTO (12%).
i) Acidez del extracto etéreo expresada en etilato de sodio vigésimo normal (0,05/N) TRES Y MEDIO (3,5) mililitros por gramo de extracto.
j) Nitrógeno amoniacal: TRES (3) miligramos por ciento.

Yema o albúmina líquida 22.5.10 (Decreto Nº 3891 del 22 de junio de 1972 como numeral 22.6.5 - Resolución Nº 933 del 29 de diciembre de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).
Se entiende por yema o albúmina líquida, según el caso, a la yema o clara de huevo respectivamente, sin agregado de sustancia alguna.

Yema o albúmina líquida comestible 22.5.11 Se entiende por yema o albúmina líquida comestible a los productos elaborados a partir de huevos declarados como aptos para consumo humano. Los ovoproductos deben cumplir lo establecido en el numeral 22.5.6 de presente Anexo.

Yema líquida comestible Condiciones 22.5.12 La yema líquida comestible debe reunir las siguientes condiciones:
a) Presentación: ultracongelada, congelada o enfriada.
b) Color: amarillo.
c) Impureza: no contener.
d) No contener más de DOCE POR CIENTO (12%) de albúmina o clara.
e) Olor: no debe presentar olores anormales.
f) pH mínimo: SEIS (6)
g) Humedad máxima: SESENTA Y DOS POR CIENTO (62%)
h) Extracto etéreo: VEINTE POR CIENTO (20%).
i) Acidez del extracto etéreo: expresada en etilato de sodio vigésimo normal (0,05/N) DOS Y MEDIO (2,5) mililitros por gramo de extracto.
j) Nitrógeno amoniacal: DOS (2) miligramos por ciento.

Albúmina líquida comestible. Condiciones 22.5.13 La albúmina líquida debe reunir las siguientes condiciones:
a) Presentación: ultracongelada, congelada o enfriada.
b) Color: translúcida.
c) Impurezas: no contener.
d) Olor: no debe presentar olores anormales.
e) pH mínimo: OCHO (8).
f) Humedad máxima: OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%).
g) Sólidos totales: mínimo DOCE POR CIENTO (12%).
h) Nitrógeno amoniacal: DOS COMA DOS POR CIENTO (2,2%).

Ovoproductos deshidratados comestibles 22.5.14 Se entiende por ovoproductos deshidratados o desecados comestibles a los ovoproductos deshidratados que han sido elaborados a partir de huevos declarados como aptos para consumo humano.
Los ovoproductos deben cumplir lo establecido en el numeral 22.5.16.

Ovoproductos deshidratado en polvo o en escamas 22.5.15 Los ovoproductos deshidratados o desecados, se denominarán en polvo o en escamas, según la forma de su presentación.

Ovoproductos deshidratado características 22.5.16 Los ovoproductos deshidratados deben reunir como mínimo las siguientes condiciones:
a) Presentación: sólido en polvo.
b) Color: amarillo pálido.
c) Impurezas: no contener.
d) Textura: granulada, pero no áspera.
e) Olor: ligeramente ácido pero no agrio.
f) Emulsión en agua: natural.
g) pH mínimo: SEIS (6).
h) Humedad máxima: SEIS POR CIENTO (6%).
i) Extracto etéreo: mínimo TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%).
j) Acidez del extracto etéreo: expresada en etilato de sodio vigésimo normal (0,05/N): TRES (3) mililitros por gramo de extracto.
k) Cenizas totales: máximo CUATRO POR CIENTO (4%).
l) Prótidos totales: mínimo, CUARENTA POR CIENTO (40%).

Yema deshidratada. Condiciones 22.5.17 La yema deshidratada debe reunir las siguientes condiciones:
a) Presentación: sólida.
b) Color: amarillo intenso.
c) Impurezas: no contener.
e) Olor: no debe presentar olores anormales.
f) Emulsión en agua: natural.
g) pH mínimo SEIS (6)
h) Humedad: CINCO POR CIENTO (5%).
i) Extracto etéreo: mínimo CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%).
j) Acidez del extracto etéreo: expresado en etilato de sodio vigésimo normal (0,05/N), DOS Y MEDIO (2,5) mililitros por gramo de extracto.
k) Cenizas totales: máximo, CUATRO POR CIENTO (4%).
l) Prótidos totales: mínimo TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

Albúmina deshidratada. Condiciones 22.5.18 La albúmina deshidratada debe reunir las siguientes condiciones:
a) Presentación: sólido.
b) Color: blanco.
c) Impurezas: no contener.
d) Olor: no debe presentar olores anormales.
e) Solubilidad en agua: natural.
f) pH mínimo: NUEVE (9).
g) Humedad máxima: DIEZ POR CIENTO (10%).
h) Cenizas totales: máximo SEIS POR CIENTO (6%).
i) Azúcar reductor: máximo UNO CON QUINCE (1,15) centésimas por ciento.

Ovoproductos Líquidos Incomestibles 22.5.19 Se entiende por huevo, clara o yema líquidos incomestibles a los ovoproductos líquidos ineptos para el consumo humano. Los mismos serán desnaturalizados de acuerdo a lo especificado en el apartado 2.1.10.

Ovoproductos líquidos Incomestibles. Congelados 22.5.20 Se entiende por huevo, clara o yema líquidos incomestibles congelados, a los ovoproductos, líquidos incomestibles que han sido congelados en cualquier tipo de envase. Se deberá realizar la operación de congelado en un sector separado del destinado para los productos declarados como comestibles.

Ovoproductos deshidratados incomestibles 22.5.21 Se entiende por ovoproductos deshidratados incomestibles, a la yema o clara inepta para el consumo humano. Las mismas estarán desnaturalizadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 22.1.10.

Prohibición de recongelar	22.5.22	Toda primera materia descongelada debe tener uso inmediato, no permitiéndose la conservación, aun recongelada.
Prohibición	22.5.23	Queda prohibido agregar bloques de huevo líquido congelado con el objeto de acelerar el proceso de enfriamiento de un tanque.
Ausencia de rancidez	22.5.24	El huevo líquido o deshidratado y la yema líquida o deshidratada no deben presentar rancidez determinada como índice de peróxidos.
Ausencia de antisépticos, colorantes y conservadores	22.5.25	Queda prohibido el agregado de agua, de antisépticos o cualquier aditivo no autorizado por el SENASA.
Fermentación de la albúmina	22.5.26	La albúmina de huevo puede ser sometida a fermentación para eliminar los azúcares.

CONDICIONES GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SUS DEPENDENCIAS

Accesos	22.6.1	Los accesos de los establecimientos se corresponderán con lo especificado en el Capítulo III, estipulado para los establecimientos faenadores.
Oficina de Inspección Veterinaria	22.6.2	La oficina de inspección veterinaria responderá en un todo a lo especificado en el Capítulo IX, numeral 9.1.4, para el caso de los establecimientos industrializadores, acopios, acopio con clasificación de huevos y granjas con clasificación de huevos. Quedando exceptuadas de tal exigencia las granjas con clasificación de huevos, con un número menor a SESENTA MIL (60.000) aves en postura. Se deberá asegurar que el servicio oficial disponga de las comodidades mínimas para realizar su labor. Para lo cual deberá contar con un armario con llave para la guarda de la documentación oficial y pudiendo compartir escritorio y baño con el titular y/o encargado.
Condiciones del edificio	22.6.3	El edificio debe ser íntegramente de mampostería u otros materiales autorizados por el SENASA y cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: Paredes: La superficies de las paredes deben ser de material liso, impermeable, de fácil lavado, resistente a la corrosión y aprobado por el SENASA. Pisos: Los pisos deben antideslizantes, de material impermeable, resistentes a los elementos de higienización y desinfección. Tendrán drenaje propio y una pendiente hacia la boca de drenaje. La o las rejillas estarán tapadas por rejillas removibles y la conexión a la red general de descarga de efluentes será por un cierre sinfónico. Los ángulos de encuentro: De las paredes con el techo, piso y de las paredes entre sí, deberán ser redondeados. Capacidad General: Las instalaciones estarán acordes en superficie y capacidad con la producción, la que será estimada en unidades diarias.
Higiene de las dependencias	22.6.4	El establecimiento deberá hallarse permanentemente aseado y desodorizado, empleándose a tal fin los medios autorizados por el SENASA. Cuando se emplee ozono, su concentración no será mayor de MEDIO (0,5) miligramo por metro cúbico. Siendo responsabilidad del operador de la Empresa.
Picos de agua	22.6.5	Cada una de las dependencias del establecimiento, contará con picos de agua en cantidad suficiente, para posibilitar la limpieza de las instalaciones.
Lavamanos	22.6.6	Cada una de las dependencias contará con lavamanos reglamentarios ubicados en la línea de trabajo y de fácil acceso para el personal operario.
Pileta de lavado de utensilios	22.6.7	En las áreas o sectores donde se efectúan las tareas de clasificación sanitaria deberán contar con una pileta destinada al lavado de los utensilios que en ella se utilicen.
Grifos para beber agua	22.6.8	En las áreas o sectores donde se efectúan las tareas de embalaje y clasificación, se instalarán grifos de agua para que beban los operarios.
Iluminación	22.6.9	La iluminación del establecimiento será natural o artificial, permitiendo una adecuada operatividad en todos los ambientes.
Cámaras Frigoríficas	22.6.10	Las cámaras frigoríficas, si existieran, responderán en un todo a lo expresado en el Capítulo V de este reglamento.
Vestuarios y servicios sanitarios	22.6.11	Tanto los vestuarios como los servicios sanitarios responderán en un todo a lo especificado en el Capítulo VIII de este reglamento.
Recipientes	22.6.12	La sala de clasificación y embalaje contará con TRES (3) clases de recipientes de metal inoxidable, con tapa, debidamente identificados. Uno para los residuos, otro para los huevos destinados a la industria no alimentaria y el tercero para huevos ineptos para todo uso, o bien dispositivos adecuados para la rápida eliminación de los mismos.

ESTABLECIMIENTOS DE ACOPIO, CLASIFICACION, EMBALAJE Y DEPOSITO DE HUEVOS

Dependencias de acopio, clasificación	22.7.1	Los establecimientos de acopio, clasificación, embalaje y depósito de huevos, deberán contar con las siguientes dependencias: a) Sector de recepción. Con una capacidad de almacenaje que se calculará tomando como base la cantidad de TRECE Y MEDIO (13,5) cajones de TREINTA (30) docenas cada uno por metro cúbico. Los cajones se estibarán a no menos de DIEZ (10) centímetros del suelo. b) Sector de clasificación, inspección sanitaria y embalaje. Contiguo al local de recepción se hallará el local o área destinada a la clasificación y empaque, donde se ubicará la inspección sanitaria del huevo, que deberá contar con un ovoscopio, recipientes para huevos ineptos y elementos para cumplir con esta actividad. c) Sector de depósito y expedición. d) Cámara frigorífica. (opcional para el caso de huevo refrigerado) e) Areas de maniobras de los vehículos destinados a la carga y descargas, pavimentados y cubiertos. La carga y descarga se efectuarán por aberturas que permitan efectuarlas sin afectar las condiciones ambientales de las salas de trabajo. f) Vestuarios. g) Servicios sanitarios. h) Oficina destinada a la inspección veterinaria. Equipada con baños y vestuarios para uso exclusivo. i) Cuando opcionalmente se lleve a cabo el lavado de huevos, deberá contarse para su realización con el equipamiento a esos efectos, tal como se estipula en el presente capítulo. j) Cuando las dimensiones sean lo suficiente amplias se admitirá que las actividades enumeradas en los ítems a, b, y c, se realicen en un solo ambiente. k) Todas las aberturas exteriores deben contar con barreras físicas que controlen el ingreso de insectos. l) El establecimiento deberá contar con facilidades para la limpieza y desinfección de todos los ambientes y equipos de trabajo y un local para los enseres de limpieza.

ESTABLECIMIENTOS DE GRANJA CON CLASIFICACION DE HUEVOS FRESCOS

Granja con clasificación de huevos frescos	22.8.1	Se entiende por granja con clasificación de huevos frescos aquel establecimiento instalado en un mismo predio donde se ubican UNO (1) o más galpones de aves ponedoras de huevos, y que envase exclusivamente la producción propia y diaria, previa clasificación sanitaria.
Dependencias	22.8.2	Los establecimientos de granja y clasificación de huevos frescos deberán contar: a) Sector de recepción y clasificación; b) Sector de depósito de huevos clasificados; c) Sector de depósito de embalajes; d) Cuando la producción máxima sea poco significativa, estos sectores podrán hallarse en un mismo ambiente. e) En el caso de comercializarse huevos enfriados se deberá contar con una cámara frigorífica.
Sector de recepción y clasificación	22.8.3	Los sectores de recepción y clasificación se hallarán separados de los galpones de postura y tendrán dimensiones tales, que permitan recibir la producción máxima de TRES (3) días de la granja.
Inspección sanitaria	22.8.4	Contemplado en el numeral 22.1.3.
Sector de depósito de huevos clasificados	22.8.5	El sector de depósito de huevos clasificados será de dimensiones tales que admitan la producción máxima de CINCO (5) días.
Ingeniería sanitaria	22.8.6	Los distintos sectores deberán responder a las siguientes exigencias: a) El piso será de mampostería, de superficie lisa y con declive tal, que permita la higienización sin que se acumulen líquidos; b) Las paredes y el cielo raso podrán ser de mampostería, metal u otro material apropiado; su cara interna será de superficie lisa, lavable y de colores claros; c) Todas las aberturas que comuniquen con el exterior, deberán contar con dispositivos tales, que impidan el ingreso de insectos; d) El sector de clasificación deberá contar con un lavabo, toallas descartables y jabonera para jabón líquido; e) Deberá contar con pileta para el lavado de utensilios, bandejas y/o contenedores; f) Deberán contar con recipiente para huevos incomestibles, de material no oxidable, dotado de tapa e identificado con una cruz violeta; el mismo contendrá un líquido desnaturalizante no corrosivo. Todo huevo roto, cascado o inepto, no tendrá otro destino que el decomiso y desnaturalización; g) Se admite que dentro del predio exista una vivienda para el personal de la granja. Cuando las distintas tareas sólo sean cumplidas por personal con domicilio en la granja, podrá eximirse de la exigencia de contar con baños y vestuarios, caso contrario se cumplimentará con el Capítulo VIII del presente reglamento.

Exigencias Operativas 22.8.7 Los establecimientos habilitados como “Granja con Clasificación de Huevos Frescos” deberán responder a las siguientes exigencias operativas:
a) Deberán clasificar y acondicionar los huevos de su producción, en envases adecuados y debidamente rotulados, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a la postura. No se permite el acopio de huevos sin clasificar por más de ese plazo, ni que sean colocados en contenedores provisorios;
b) No se admite otro destino para los huevos que su comercialización, como frescos, con destino a consumo directo, ajustándose al numeral 22.1.3, o para uso industrial, numerales 22.2.4 y 22.2.5.
c) Los contenedores que se utilicen para el envío de huevos de los sectores de postura al de recepción, deberán encontrarse libres de toda suciedad;
d) Finalizada la jornada laboral deberán higienizarse los distintos sectores;
e) Los envases conteniendo huevos deben depositarse sobre tarimas fácilmente removibles e higienizables.

REQUISITOS PARA EL LAVADO DE HUEVOS

Instalaciones necesarias 22.9.1 Las instalaciones necesarias para el lavado del huevo serán de material y construcción aprobados por el SENASA y responderán a las condiciones generales y especificaciones de los numerales 22.1.5 y 22.1.6.

Lavado de la cáscara del huevo 22.9.2 El lavado de la cáscara del huevo se deberá realizar por medios mecánicos exclusivamente, con procedimientos que impidan la penetración microbiana al interior del huevo, debiendo ser tanto los medios mecánicos como los procedimientos, aprobados por el SENASA.

Requisitos para el lavado. 22.9.3 Durante la operación del lavado deberán cumplirse los siguientes requisitos:
a) El agua para el lavado deberá rebalsar permanentemente y cambiarse en su totalidad cada CUATRO (4) horas como mínimo, siempre que las circunstancias no hagan necesario su reemplazo en un lapso menor. Dicho cambio y la limpieza de la máquina, deberán efectuarse al finalizar cada turno y la tarea diaria, sin perjuicio de hacerlo cada vez que sea conveniente para mantener la eficacia de la operación de higienización del huevo.
b) La temperatura del agua para el lavado deberá superar en DOCE GRADOS CENTIGRADOS (12ºC) como mínimo a la temperatura del huevo.
c) La temperatura del agua para el lavado deberá mantenerse a TREINTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (32ºC) como mínimo, pero no superará los CUARENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (45ºC).
d) En ningún caso el huevo quedará sumergido y/o detenido en el agua del lavado.
e) Todos los huevos sometidos al lavado deberán tratarse con un agente sanitizante, pudiéndose incorporar este último al agua utilizada para el enjuague final.

Agentes Empleados. Concentraciones 22.9.4 Los productos para la limpieza y antisepsia de los huevos, así como las indicaciones generales de uso de los mismos, deberán ser aprobados por el SENASA.
En el caso de emplear cloro (Cl_2) su concentración no será menor a CIEN (100) ppm y no mayor a DOSCIENTAS (200) ppm de cloro residual libre.

Secado del huevo 22.9.5 En caso de ser efectuado el secado, éste debe ser realizado por medio de corrientes de aire, inmediatamente después del lavado y la desinfección a los efectos de no incorporar al ovoproducto productos ajenos al mismo.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES DE HUEVOS COMESTIBLES

Dependencias 22.10.1 Los establecimientos de elaboración de huevo y sus partes líquidas o deshidratadas deberán contar con las siguientes dependencias:
a) Local de recepción. Si correspondiese, cámara frigorífica de acuerdo a lo regulado en el Capítulo V del presente reglamento para mantener las condiciones de huevos enfriados.
b) Local de clasificación, inspección sanitaria, lavado y secado (si correspondiese).
c) Local para quebrado con temperatura apropiada y con presión positiva de aire filtrado. Provisto de lavamanos.
d) Instalaciones para el almacenaje, homogeneización y elaboración de huevo líquido sin pasteurizar. Equipadas con facilidades para el lavado y desinfección de utensilios.
e) Equipo de pasteurización.
f) Instalaciones refrigeradas para el mantenimiento de huevo líquido.
g) Local para realizar la deshidratación, si correspondiese.
h) Instalaciones para el depósito de ovoproductos deshidratados.
i) Local de las cáscaras resultantes de la actividad de quebrado.
j) Baños y vestuarios.
k) Servicios sanitarios.
l) Oficina destinada a la Inspección Veterinaria.
m) Depósitos de productos de limpieza.
n) Depósitos (provisto de un lavamanos) destinados a los productos tóxicos.
o) Local de equipos para el sistema de lavado (CIP).
p) Depósitos de envases primarios y depósito de envases secundarios.
q) Depósito de aditivos y local de fraccionamiento y pesado de aditivos, si correspondiese.

Oficina de inspección veterinaria 22.10.2 La Oficina de Inspección Veterinaria responderá en un todo a las especificaciones contenidas en el numeral 9.1.4 de este reglamento.

Vestuarios y servicios sanitarios 22.10.3 Los vestuarios y servicios sanitarios responderán en un todo a las especificaciones contenidas en el Capítulo VIII.

Lavado de cáscara de los huevos 22.10.4 Se efectuará en un todo de acuerdo a los numerales 22.9.1, 22.9.2, 22.9.3, 22.9.4, y 22.9.5.

Inspección sanitaria 22.10.5 Previo al ingreso a la sala de quebrado deberá efectuarse la inspección sanitaria según el numeral 22.1.3.

Transporte de los huevos 22.10.6 El transporte del huevo de la sala de lavado a la de cascado debe hacerse por medios mecánicos. Los materiales que tomen contacto con los huevos, deberán estar aprobados por el SENASA. La comunicación entre ambas salas sólo permitirá el paso de los huevos y su medio de transporte.

Quebrado 22.10.7 Se entiende por quebrado al proceso de romper intencionalmente la cáscara del huevo, previo lavado, desinfectado y eventual secado, con el fin de separar sus partes para remover el contenido del huevo.
El quebrado del huevo deberá ser únicamente mecánico, el contenido del huevo será inspeccionado por unidad en un recipiente adecuado para tal fin. El huevo apto será volcado a la tubería correspondiente y el inepto en la tubería o recipiente destinado a huevos incomestibles. El recipiente destinado a la inspección del huevo, cada vez que haya contenido un huevo inepto, será lavado y desinfectado.

Prohibición de recuperación de claras 22.10.8 Queda prohibida la recuperación de las claras para uso humano, remanentes a partir de las cáscaras resultantes del quebrado.

Formas de quebrado prohibición 22.10.9 No se aceptará como método de quebrado al efectuado mediante centrifugación o aplastamiento.

Higienización de manos 22.10.10 Cuando un huevo no apto fuese manipulado por las manos de un operario, deberá proceder al inmediato lavado de las mismas antes de continuar con las tareas.

Identificación de tuberías y depósitos 22.10.11 Las tuberías y tanques destinados a depósito del ovoproducto líquido deberán estar debidamente identificados. Los tanques deberán ser: refrigerados, cerrados, provistos de equipo de agitación sanitario, de material inoxidable y terminado sanitario. Deben tener la capacidad de frío suficiente como para dar cumplimiento con lo requerido en el presente capítulo.
Luego del quebrado los ovoproductos deberán pasar por un filtro para la retención de membranas, trozos de cáscara, etc. La malla empleada a tales fines deberá ser de materiales y terminaciones sanitarias.

Conservación del huevo líquido 22.10.12 La conservación del huevo líquido, sin pasterizar deberá realizarse bajo refrigeración, en cámaras que reúnan las condiciones establecidas en el Capítulo V, o en tanques refrigerados. Ambos deben tener la capacidad de alcanzar las temperaturas reglamentarias de conservación de CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC) en toda su masa, en el plazo de DOS (2) horas a partir del cascado u otros sistemas aceptados por el SENASA.
El período de conservación, antes del proceso de pasteurización del huevo líquido, deberá ser lo más corto posible y no superar las CUARENTA Y OCHO (48) horas.
Los tanques deberán ser cerrados y estarán provistos de vainas para tomar la temperatura y/o para instalar instrumentos destinados a la medición.

Conservación del huevo líquido pasteurizado 22.10.13 La conservación del huevo líquido pasterizado deberá realizarse en tanques de características según el numeral 22.10.12 o en cámaras que reúnan las condiciones establecidas en el Capítulo V. Ambos deben tener la capacidad de alcanzar las temperaturas reglamentarias de conservación de CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4ºC) en toda su masa.

Excepción 22.10.14 Quedan exceptuadas del numeral 22.10.12, las claras que vayan a ser tratadas por un proceso de fermentación o las que sufran un proceso de pasteurización en seco (hot-room).

Conservación del huevo deshidratado 22.10.15 La conservación del huevo deshidratado debe ser realizada en ambientes limpios, frescos, secos, en buenas condiciones de mantenimiento. Libres de olores extraños.

Lavamanos 22.10.16 Se instalarán en aquellos sectores que así lo requieran como por ejemplo: recepción, local de lavado, local de quebrado, etc. Los lavamanos deberán reunir las condiciones exigidas por el presente reglamento, es decir: contar con agua fría y caliente o termotemplada, jabón o detergentes aprobados por el SENASA y toallas de un solo uso.
El accionamiento de los mismos deberá ser de tipo no manual.

Vestimenta del personal 22.10.17 Deberá proveerse de vestimenta limpia diariamente a todo el personal que desempeñe sus tareas en el establecimiento.

Exigencias operativas del lavado 22.10.18 Los huevos empleados para ovoproductos deberán estar limpios y secos.
Cuando opcionalmente se lleve a cabo el lavado de huevos, deberá contarse para su realización con el equipamiento a esos efectos, tal como se estipula en el presente capítulo y respondiendo a lo establecido en los numerales 22.9.1, 22.9.2, 22.9.3, 22.9.4 y 22.9.5.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE SAN LUIS

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN LUIS, Av. Illia Nº 599, Ciudad de San Luis; la mercadería en cuestión se agrega en Anexo a la presente.

INGRESO	Acta	CTO	TITULAR	MERCADERIA	DEP
17/10/08	S/D	AR-001/2008	Ecochem S.A.	40 LTS DE XILENO	Resguardo San Luis
17/10/08	S/D	AR-001/2008	Ecochem S.A.	40 LTS DE ETILENGLICOL	Resguardo San Luis
17/10/08	S/D	AR-001/2008	Ecochem S.A.	5 LTS DE HEXANO	Resguardo San Luis
17/10/08	S/D	AR-001/2008	Ecochem S.A.	100 GRS DE FLORISIL	Resguardo San Luis
17/10/08	S/D	AR-001/2008	Ecochem S.A.	50 KGS DE SODIO METALICO	Resguardo San Luis

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana de San Luis, Dir. Regional Aduanera Mendoza.

e. 16/04/2013 Nº 22574/13 v. 16/04/2013

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 65 a cargo del Dr. JUAN PATRICIO ZIELLI (ad-hoc), correspondientes al año 1998; CORRECCIONAL Nº 11 a cargo del Dr. LUIS ALBERTO SCHELGEL, Secretaría Nº 71 a cargo del Dr. OSCAR E. MAGISTRIS, correspondientes a los años 1994 a 2002 y Secretaría Nº 72 a cargo de la Dra. RUTH ALEJANDRA GEILER, correspondientes a los años 1994 a 2002; CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77 a cargo del Dr. GUSTAVO IVAN MISCULIN, correspondientes a los años 1994 a 1998; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. ANTONIO ROJAS SALINAS (subrogante), Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. XIMENA ROCHA, correspondientes a los años 1981 a 1999; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. PATRICIA BARBADO, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. ROBERTO S. MUZIO, correspondientes a los años 1984 a 2001 y de los años 1985 a 2001; CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1987 a 2001; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. LILIANA HEILAND, Secretaría Nº 20 a cargo del Dr. JUAN MANUEL SCORZA, de los años 1993 a 2002; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11 a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaría Nº 22 a cargo de la Dra. INES ROCCA, de los años 1991 a 2002, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 859/13 - 1485/13 - 1486/13 - 1487/13 - 1488/13 - 1096/13 - 1097/13 - 1362/13 - 1378/13 - 1412/13 y 1785/13

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 16/04/2013 Nº 23457/13 v. 18/04/2013

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Disposición Nº 7/2013

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0053101/2013 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 133 de fecha 7 de mayo de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se crea la Unidad de proyecto denominada PLAN NACIONAL DE DISEÑO, el cual actualmente depende de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que dentro de las acciones del PLAN NACIONAL DE DISEÑO se encuentra el SELLO DE BUEN DISEÑO consistente en una distinción oficial que desde 2011 otorga el MINISTERIO DE INDUSTRIA a los productos de industria nacional destacados por su diseño.

Que por ser el SELLO DE BUEN DISEÑO una herramienta múltiple que propone a la vez de una distinción, una instancia de relevamiento estadístico de información y una propuesta de capacitación, resulta necesario aprobar las bases y condiciones que reglamenten el acceso a las empresas y sus productos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 18 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases y Condiciones correspondientes a la edición 2013 del “SELLO DE BUEN DISEÑO”, pertenecientes al PLAN NACIONAL DE DISEÑO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo con VEINTICUATRO (24) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN A. DIAZ, Subsecretario de Industria.

ANEXO

Bases y Condiciones
Sello de Buen Diseño

Sello de Buen Diseño

Bases y Condiciones

1. Convocatoria

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través del Plan Nacional de Diseño, en adelante “El Organizador”, convoca a las empresas a participar por la obtención del Sello de Buen Diseño - 3ra Edición, dirigido a fomentar y potenciar las iniciativas de las empresas que realizan actividades en el campo de la innovación y el diseño, mediante la generación de productos diferenciados y competitivos.

2. Objetivos

• Estimular el Buen Diseño de los productos fabricados por la Industria Nacional.

• Promover los resultados exitosos de diseño de las empresas.

• Incentivar el desarrollo de la producción nacional premiando las políticas estratégicas de mejora continua, la creatividad, la decisión, el cambio, el valor agregado y el talento.

• Comunicar al consumidor y al usuario la importancia de la incorporación de diseño en los productos.

3. El Sello

1. El Sello de Buen Diseño funciona con la modalidad ventanilla continua, no contempla ninguna retribución económica y tiene como finalidad distinguir a todas aquellas Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas del Territorio Nacional que mediante la incorporación de la gestión de diseño han demostrado una mejora en sus procesos industriales y productos, lo que conlleva a aumentar su competitividad, tanto en el mercado interno como externo.

2. El Sello de Buen Diseño formalmente consta de una marca, en adelante “la marca”, con el respaldo del MINISTERIO DE INDUSTRIA cuyas características figuran en el “manual de marca” que forma parte de las presentes bases y condiciones. El Sello de Buen Diseño será de uso obligatorio en la difusión del producto galardonado, como así también en las piezas de comunicación, embalaje, web, etcétera.

3. Cada Edición se presentará mediante un Catálogo del Buen Diseño Argentino editado por “El Organizador” en el cual se mostrarán todos aquellos productos que han sido distinguidos con el Sello de Buen Diseño. Este catálogo se presentará en formato gráfico y digital.

4. Las empresas distinguidas participarán en una Exposición anual organizada por “El Organizador”, en fecha y ubicación a confirmar.

4. Categorías

• De Consumo: Se esperan productos de consumo masivo para todo tipo de contexto (línea blanca, electrodomésticos, electrónica, bazar, etcétera.).

• Equipamiento y Mobiliario: Se esperan productos para equipamiento tanto del hogar, como también para la oficina, comercio, productos de iluminación, etcétera.

• Productos Industriales: Se esperan productos de fabricación industrial tales como, máquinas y herramientas, maquinaria agrícola, electro-medicina, etcétera.

• Empaques y Envases Estructurales: Se esperan todo tipo de empaques y envases contenedores, se excluyen de la evaluación el diseño gráfico de los mismos.

• Calzado y Marroquinería: Se esperan líneas de productos para público en general, tales como calzado, carteras, bolsos, billeteras, etcétera.

• Indumentaria y Textil: Se esperan colecciones o líneas de productos o diversas prendas, para público en general.

• Gráfica Aplicada: Se esperan productos que posean aplicación de gráfica, donde la misma esté relacionada con la funcionalidad del producto, tales como rompecabezas, juegos de encastre, juegos de cartas, estampas textiles, encuadernaciones, etcétera.

5. Tipologías de Presentaciones

Se podrán inscribir productos individuales, líneas de productos o colecciones de productos.

• Productos individuales: un producto que sea coherente con la estrategia de la empresa, con el segmento al que está destinado, que busque una impronta personal y posea un valor diferencial.

• Línea de productos: una línea, es un grupo de productos que están estrechamente relacionados, ya sea porque satisfacen una necesidad o porque se usan conjuntamente. Una línea puede comprender productos de varios tamaños, tipos, colores, etcétera.

• Colección de productos: Una colección es un conjunto de prendas creadas con una coherencia interna en términos de estilo y destinada a una temporada del año en concreto. La misma puede estar conformada por diversas líneas pero siempre bajo la misma coherencia.

Importante: al momento de completar el formulario, es muy importante la descripción conceptual a la que hace referencia la línea o colección de productos.

6. Participantes y Ambito de Competencia

• Pueden acceder las empresas cuya razón social y centro de producción se ubiquen en el Territorio Nacional.

• La producción y el diseño de la totalidad de los productos presentados, deberán desarrollarse en el Territorio Nacional.

• Se podrá admitir cualquier tipo de producto excepto los que quedan excluidos, a saber; vehículos de transporte, revestimientos, material gráfico, embalajes, vinilos decorativos, skins, adornos, las partes constitutivas que no permitan establecer una entidad lógica.

• Las presentaciones de los proyectos deberán corresponderse con los objetivos planteados en estas bases y condiciones.

7. Comité Evaluador

El proceso de evaluación y selección será realizado por un Comité Evaluador, cuyos miembros son representantes de entidades públicas y privadas relacionadas con diferentes ámbitos del diseño y la empresa.

El Comité será presidido por el Plan Nacional de Diseño, quien tendrá la Autoridad de Aplicación y será la responsable de todas las actividades vinculadas a la selección de las empresas.

Los miembros del Comité serán designados a propuesta del Plan Nacional de Diseño, bajo los criterios de:

• Expertos de diseño industrial

• Expertos en desarrollo de productos

• Expertos en diseño de tecnología

• Expertos en comunicación

• Expertos de Diseño de Indumentaria y Textil

• Expertos en Medio Ambiente

• Expertos en Diseño Gráfico

• Autoridades del Ministerio de Industria

• Autoridades de cámaras empresariales

• Representantes del ámbito académico

• Representantes de centros tecnológicos

8. Funciones del Comité Evaluador

1. El Comité Evaluador procederá a seleccionar y calificar las presentaciones realizadas, acorde con los criterios de evaluación establecidos en este reglamento.

2. El Comité Evaluador determinará cuales son las empresas beneficiadas. Las decisiones se tomarán por mayoría y serán inapelables.

3. Se deberá tener en cuenta en la evaluación, no solo el producto aislado, sino la política global desarrollada por la empresa para la generación de este producto y las actividades de investigación y desarrollo.

4. Los miembros del Comité no podrán ser partícipes de esta convocatoria.

9. Criterios de Evaluación

Como criterios de selección de las empresas, se deberá tener en cuenta para la evaluación las siguientes consideraciones:

Vinculadas al Producto

• Diseño: aspectos formales, de comunicación, identificación de su imagen (de marca o de empresa), etcétera.

• Ergonómicos y de Seguridad: la relación directa entre el producto y el usuario, adecuada respuesta, dimensiones, incremento en la seguridad, etcétera.

• Funcionales y Tecnológicos: aspectos relacionados con las funciones específicas del producto y su eficiencia.

• Innovación: incorporación de valor agregado para una mejor inserción en el mercado nacional e internacional, favoreciendo el incremento de la producción y diversificación.

• Calidad: compromiso con la búsqueda de la perfección, incorporación de calidad y/o gestión.

• Contribución en la optimización de los insumos y materia prima.

• Aplicación de criterios de ecoeficiencia.

Vinculadas a la Empresa

• Estrategia empresarial en Diseño.

• Contratación o vinculación con Servicios de Diseño.

• Trayectoria y continuidad de la empresa en el área de diseño y su gestión.

• Grado de innovación a través del diseño.

• Calidad conceptual y técnica.

• Aporte en la reducción de costos, rendimiento y productividad por la aplicación del diseño.

• Cantidad de proyectos de diseño desarrollados y vendidos en el año.

• Alcance económico y éxito comercial de la propuesta en el mercado interno y externo, por la aplicación del diseño.

• Impacto socioeconómico, referido al valor añadido y creación de empleo.

Vinculadas a la presentación de la inscripción

• Poseer todos los Anexos presentados y completos en su totalidad.

• En las categorías, Indumentaria y Textil, Calzado y Marroquinería, serán solicitadas muestras, en el caso de productos individuales una muestra por producto, cuando sea una línea, una muestra que represente el concepto general y cuando se trate de una colección, se solicitará una conjunto insignia que refleje el concepto de la misma.

• En cuanto a la presentación de muestras para el resto de las Categorías, en caso de que el Comité Evaluador así lo requiera serán solicitadas oportunamente.

10. Plazos

Tal como se ha expresado anteriormente, la convocatoria se realiza mediante la modalidad de ventanilla continua.

Se publicará un cronograma de actividades a desarrollarse, el cual será informado oportunamente a través de la página web (www.pnd.gov.ar), newsletters y demás canales de comunicación.

2013				
Marzo	Julio	Octubre		
1ra. Evaluación	2da. Evaluación	Exposición	Catálogo 2013	Entrega de Distinciones

11. Inscripción y Presentación

I. Inscripción

1. Las bases y condiciones, ficha de inscripción, formulario e instructivo para obtener el Sello del Buen Diseño, estarán disponibles en la sitio web del Plan Nacional de Diseño.

1. La documentación completa requerida deberá ser enviada vía e-mail al Plan Nacional de Diseño, a la dirección:

sello.buen.disenio@gmail.com

3. El formulario de presentación deberá tener todos sus puntos completos (excluyente).

4. La información que no se pueda registrar en el mismo, se podrá incorporar en un Anexo, de DOS (2) hojas tamaño A4. La descripción que allí se incluya, debe ser lo suficientemente clara, para que el Comité Evaluador entienda el producto y su contexto.

5. En caso que la información suministrada por las empresas tanto en el formulario, como en las hojas anexas, estén incompletas, implicará que la presentación quede descartada, sin ser incluida en la etapa de evaluación.

II. Presentaciones

1. La presentación se realizará vía e-mail, figurando los siguientes datos:

• Asunto: Participación Sello de Buen diseño l Nombre de La Empresa.

• Cuerpo del mail: nombre completo del proyecto, sector, empresa, dirección, ciudad, provincia, teléfono, e-mail, fecha de envío.

2. La presentación debe constar de:

• Bases y Condiciones firmadas

• ANEXO 1: Formulario de Inscripción

• ANEXO 2: Formulario de Producto

• ANEXO 3: Información del Producto

• ANEXO 4: Declaración Jurada

12. Privacidad de la información

1. El Plan Nacional de Diseño se compromete a no divulgar la información que reciba en el marco del Sello de Buen Diseño a terceros excepto en estadísticas de carácter general que no comprometan la PRIVACIDAD de los participantes.

13. Indemnidades

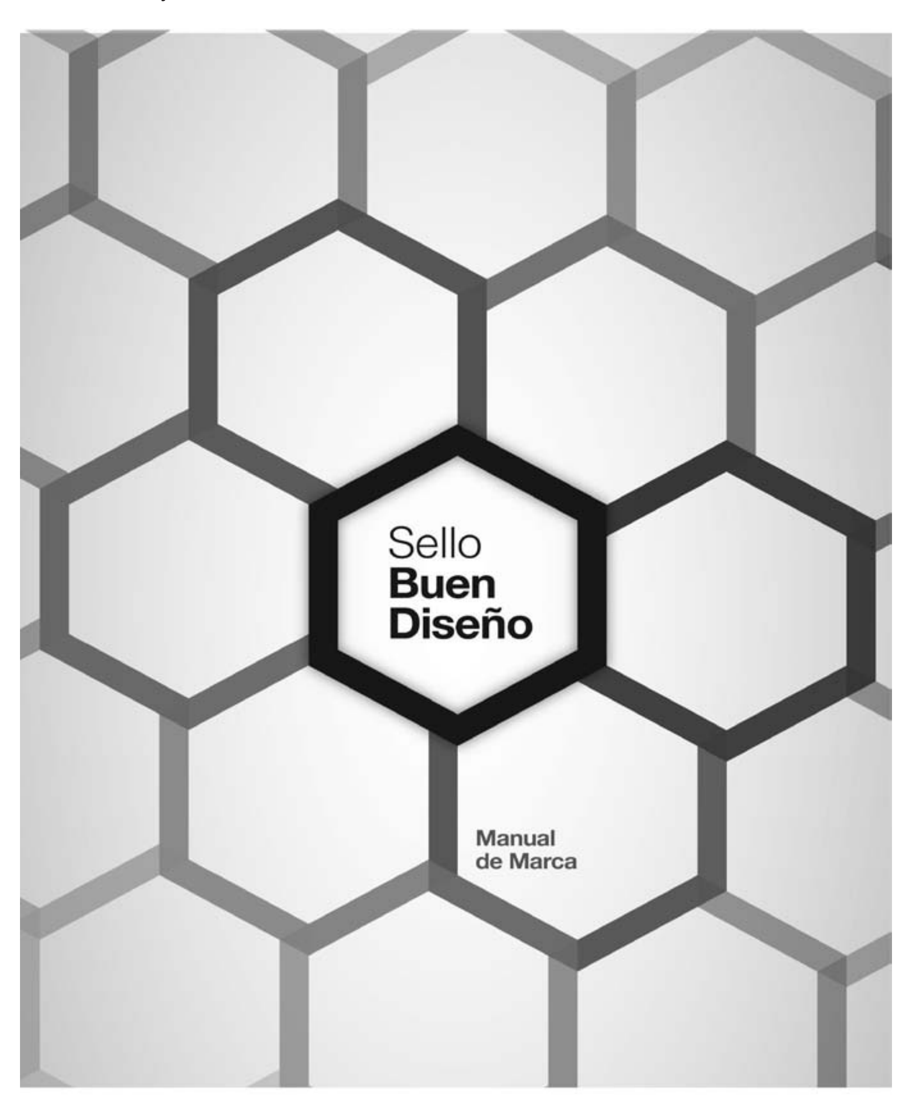
1. Las imágenes de los productos que hayan sido enviadas por la empresa con motivo de su participación en el Sello de Buen Diseño, podrán ser utilizadas por el Plan Nacional de Diseño con fines de promoción, divulgación y publicidad con una duración indefinida y en cualquier medio de comunicación, sin previo aviso o compensación.

2. La utilización del Sello de Buen Diseño argentino, no implica reconocimiento alguno sobre la originalidad, autoría intelectual o cumplimiento de normativas ambientales o de seguridad o de cualquier otra naturaleza que resulte aplicable por parte del o los productos distinguidos con el Sello de Buen Diseño.

3. “El Organizador” no se responsabiliza por el daño, rotura, robo, extravío o cualquier deterioro de los productos que recibiera con motivo o en ocasión de o por cualquier causa vinculada a la participación en el Sello de Buen Diseño argentino.

14. Aceptación y conocimiento

La participación en el Sello de Buen Diseño argentino implica la aceptación y conocimiento de las presentes bases y condiciones.



ÍNDICE



1. Objetivo de marca

Objetivo de la marca

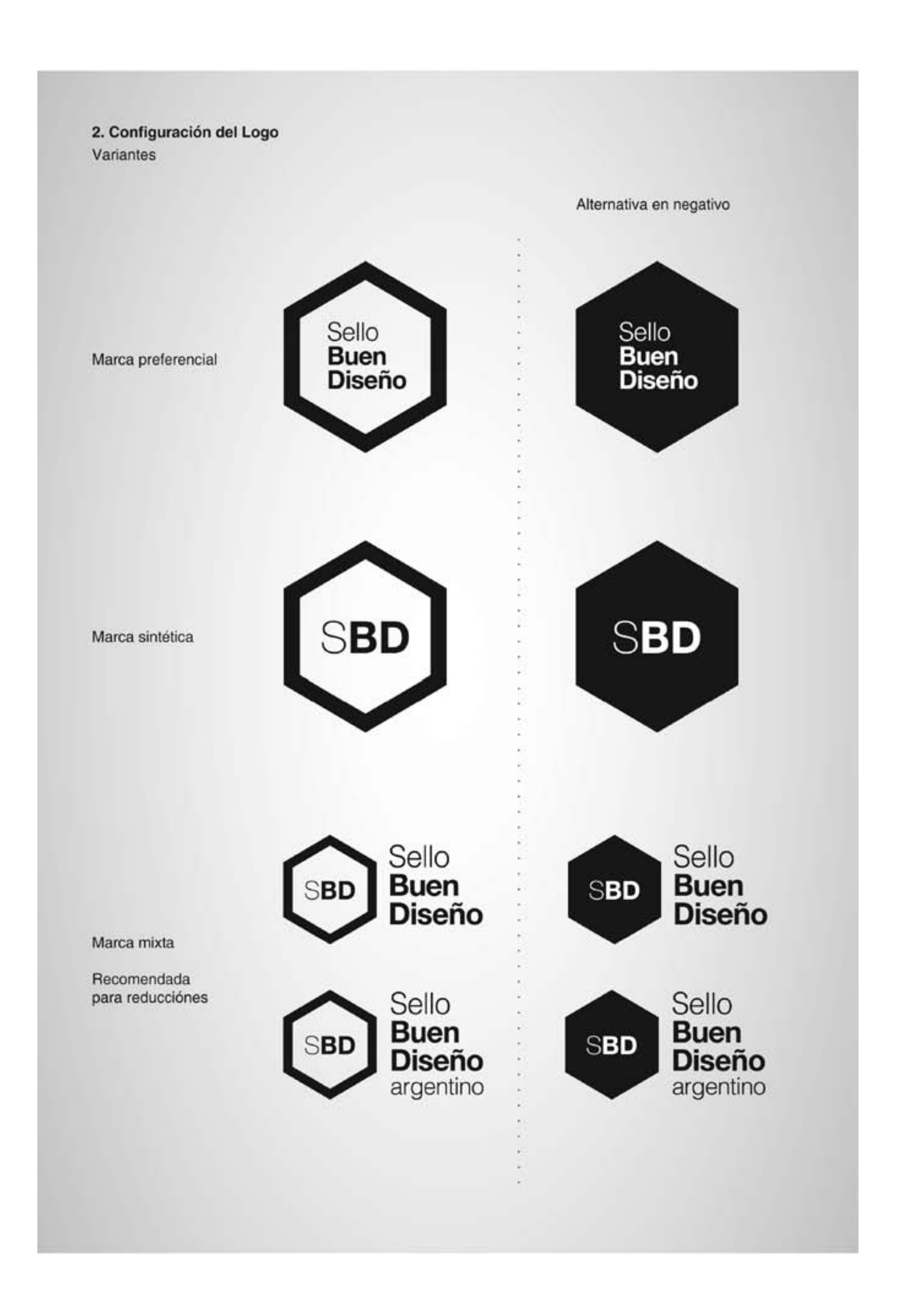
La marca **Sello Buen Diseño** argentino, tiene como objetivo poner en valor y comunicar la distinción oficial que otorga el MINISTERIO DE INDUSTRIA a los productos argentinos que se destacan por su alta calidad de diseño.

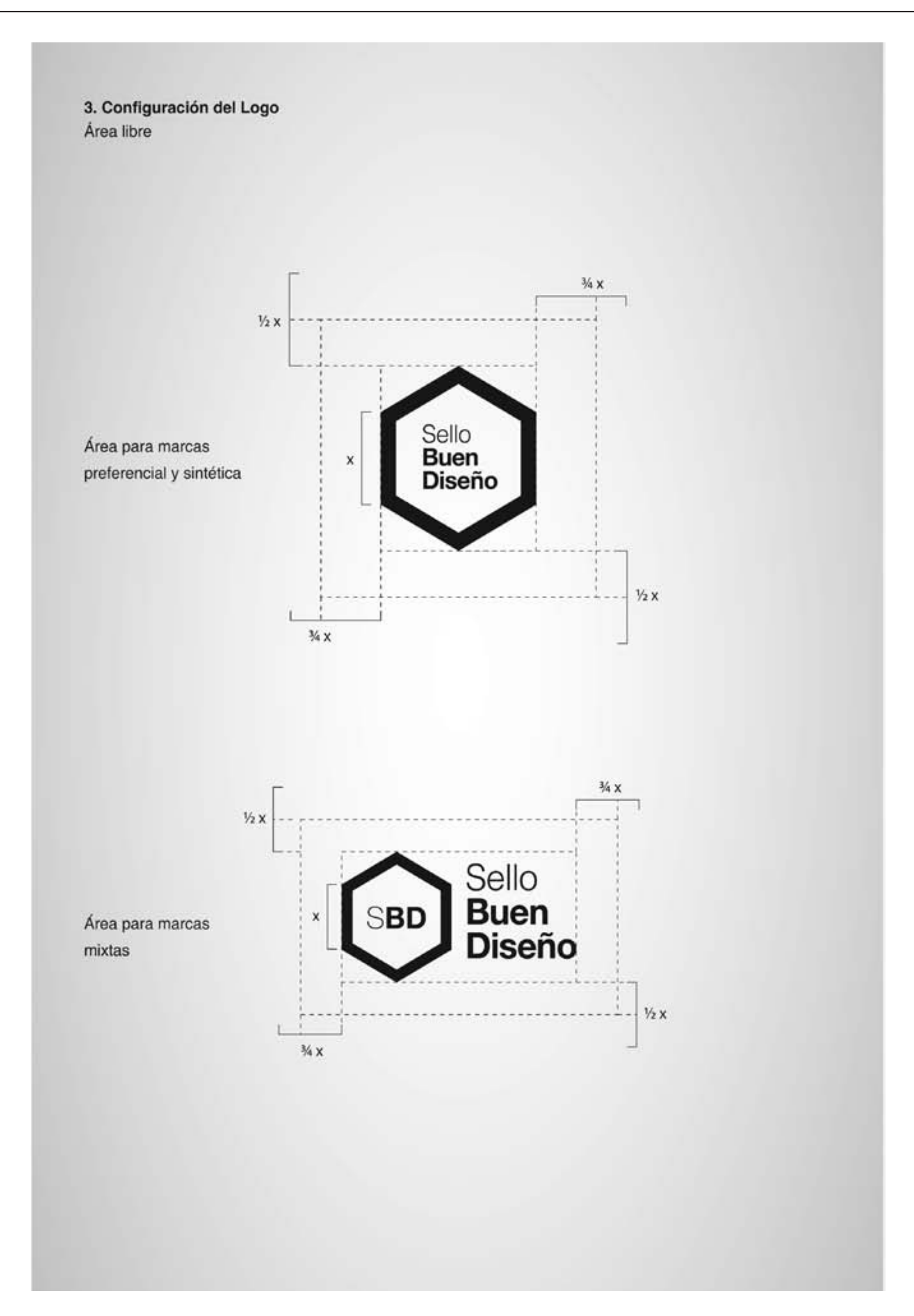
Mensaje de la marca

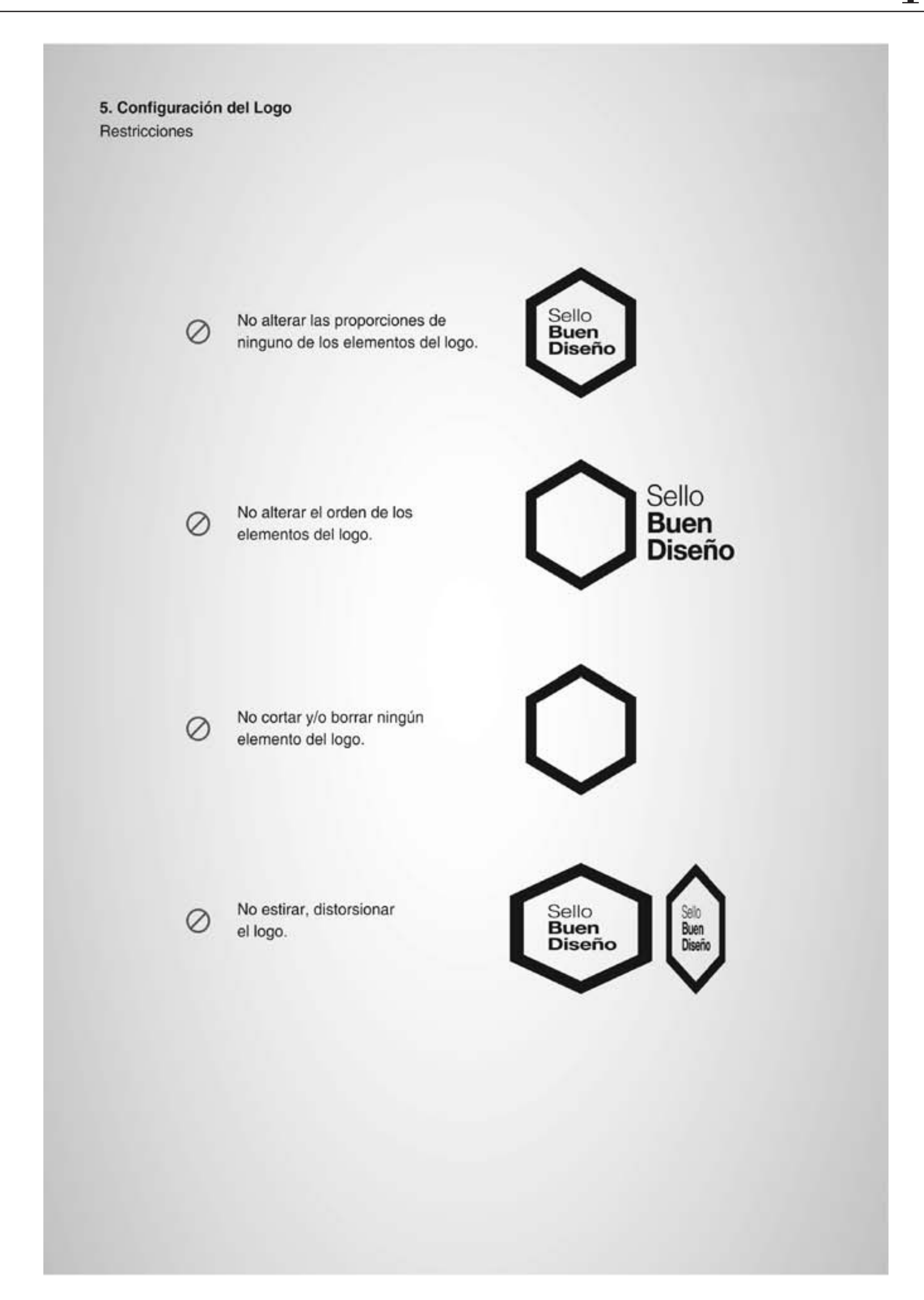
La marca Sello Buen Diseño argentino transmite la fortaleza que poseen los productos simples en su forma y útiles en su función. La multilateralidad denota la mancomunión de las disciplinas que transforman al diseño en una herramienta sólida para forjar la identidad y el crecimiento del país.

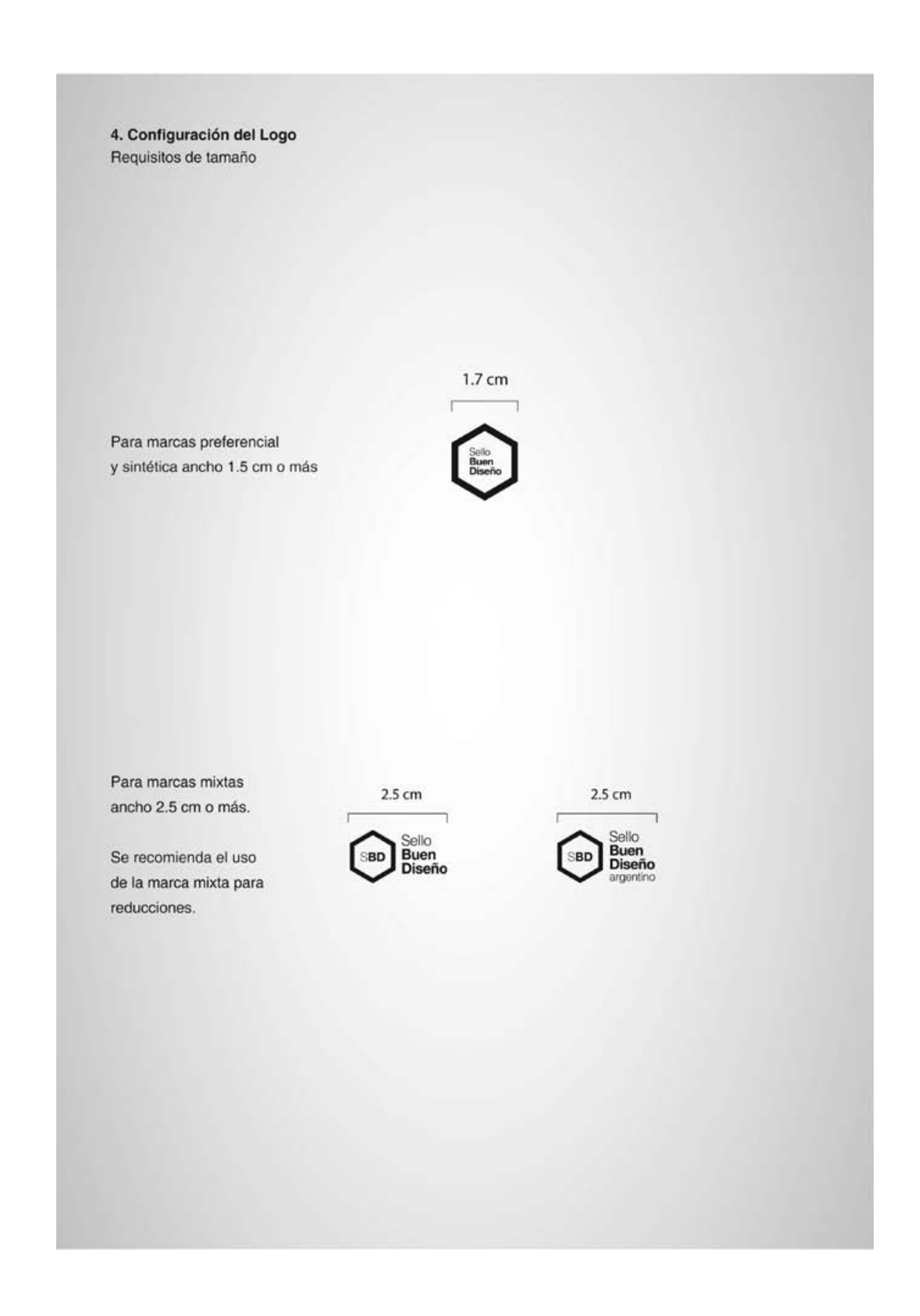
Atributos de la marca

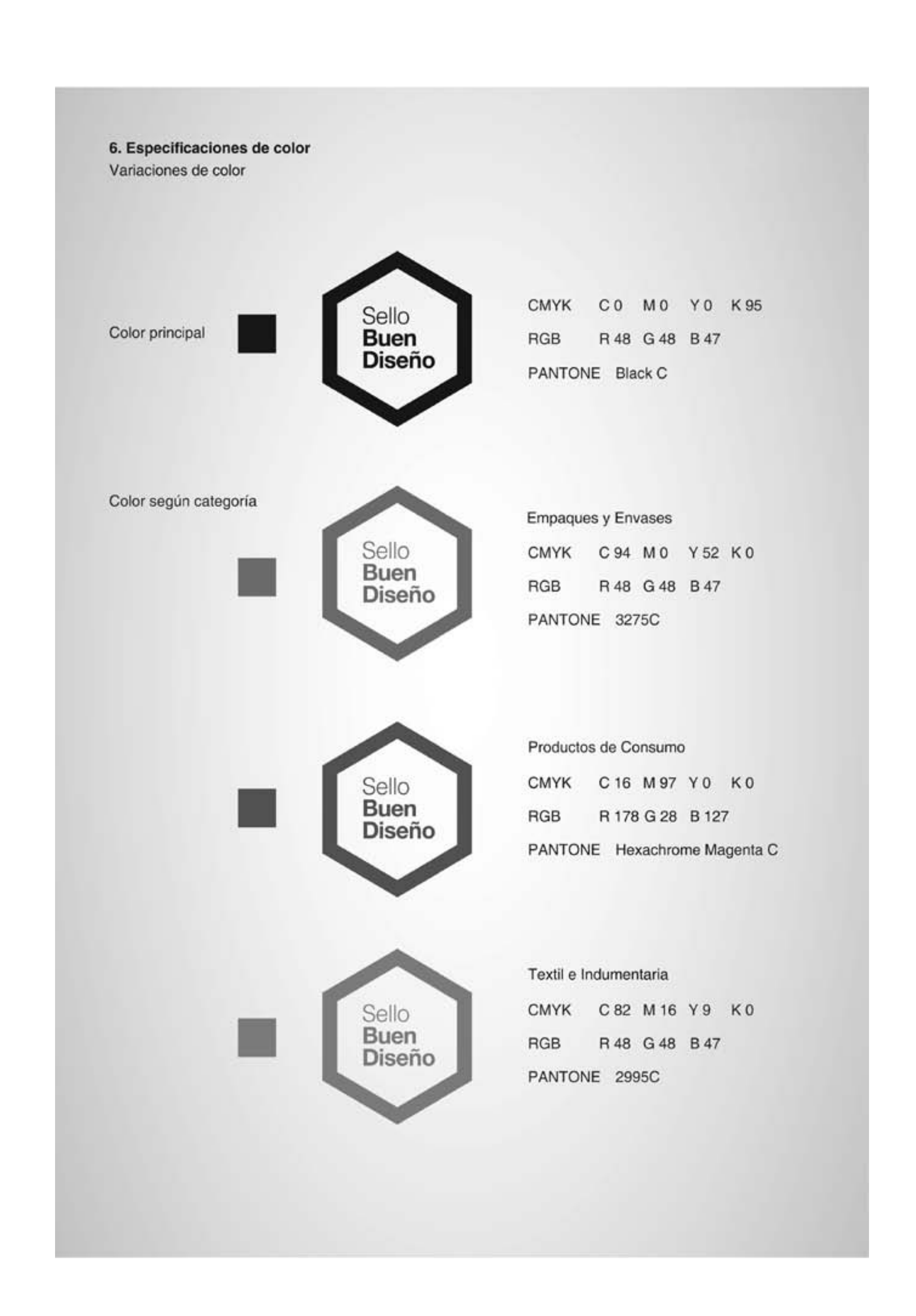
Simple
Sólida
Icónica
Multilateral
Precisa
Tridimensional
Jóven

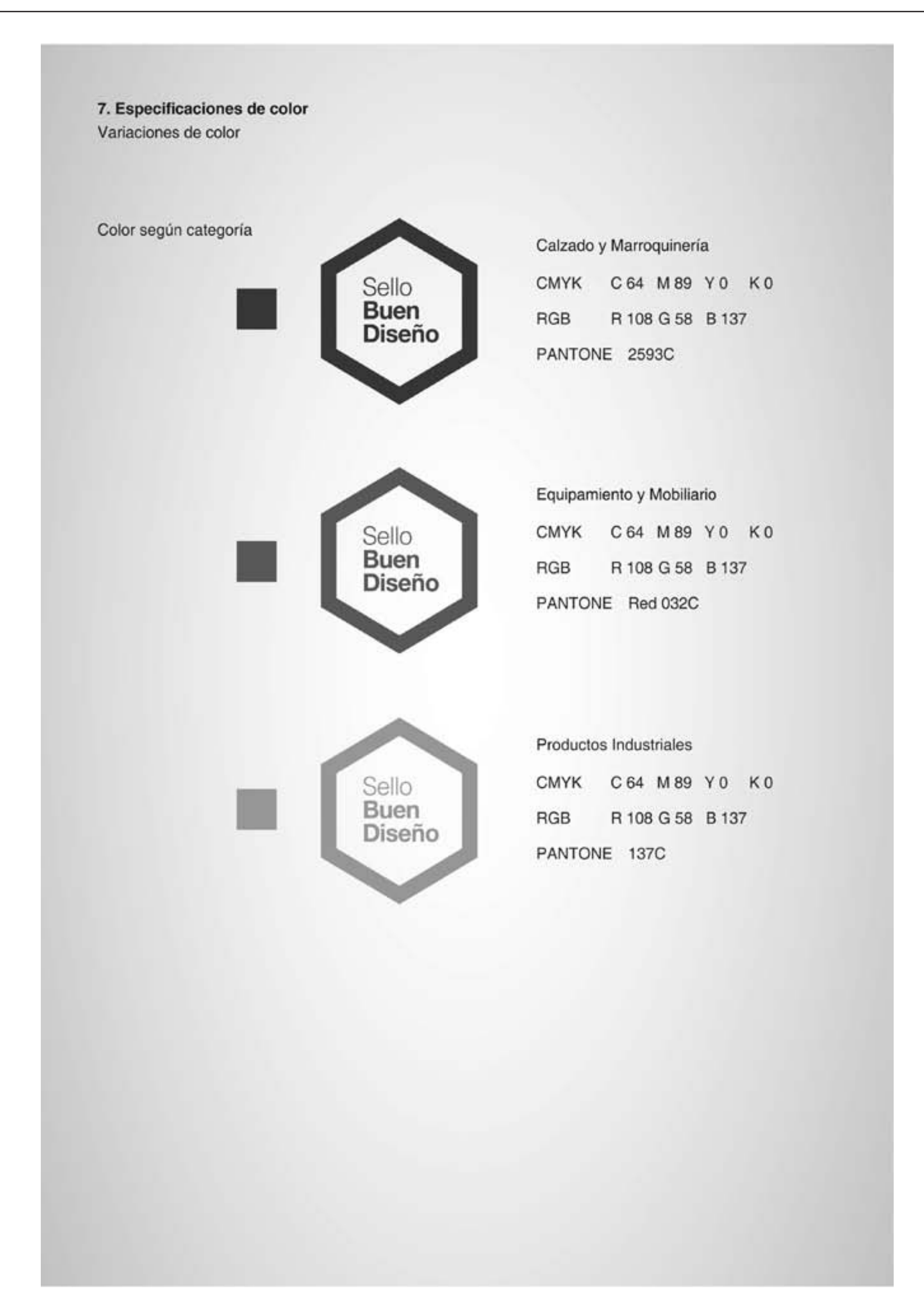


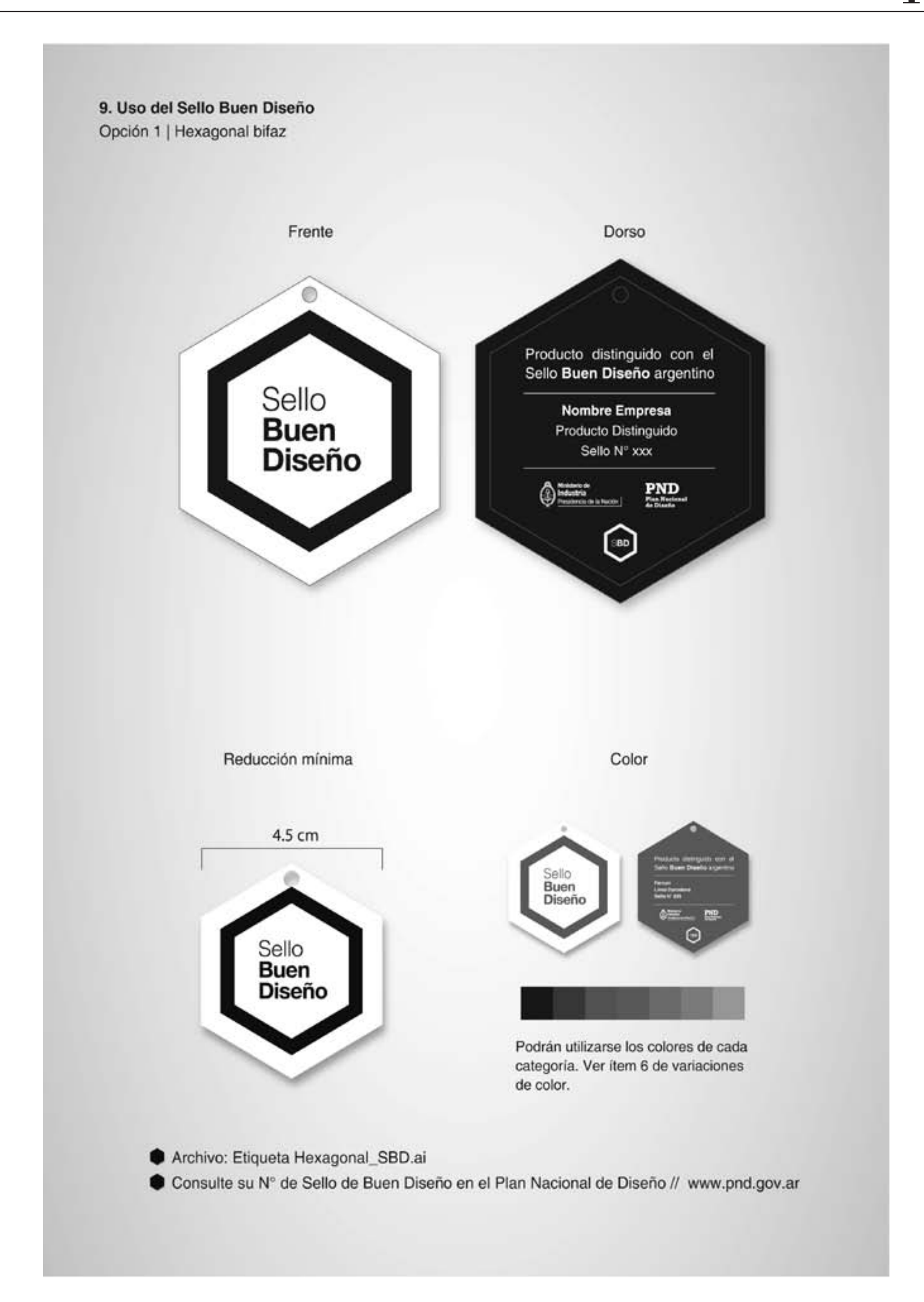

3. Configuración del Logo
Área libre
Área para marcas
preferencial y sintética
½ x
¾ x
x
Sello
Buen
Diseño
Área para marcas
mixtas
SBD

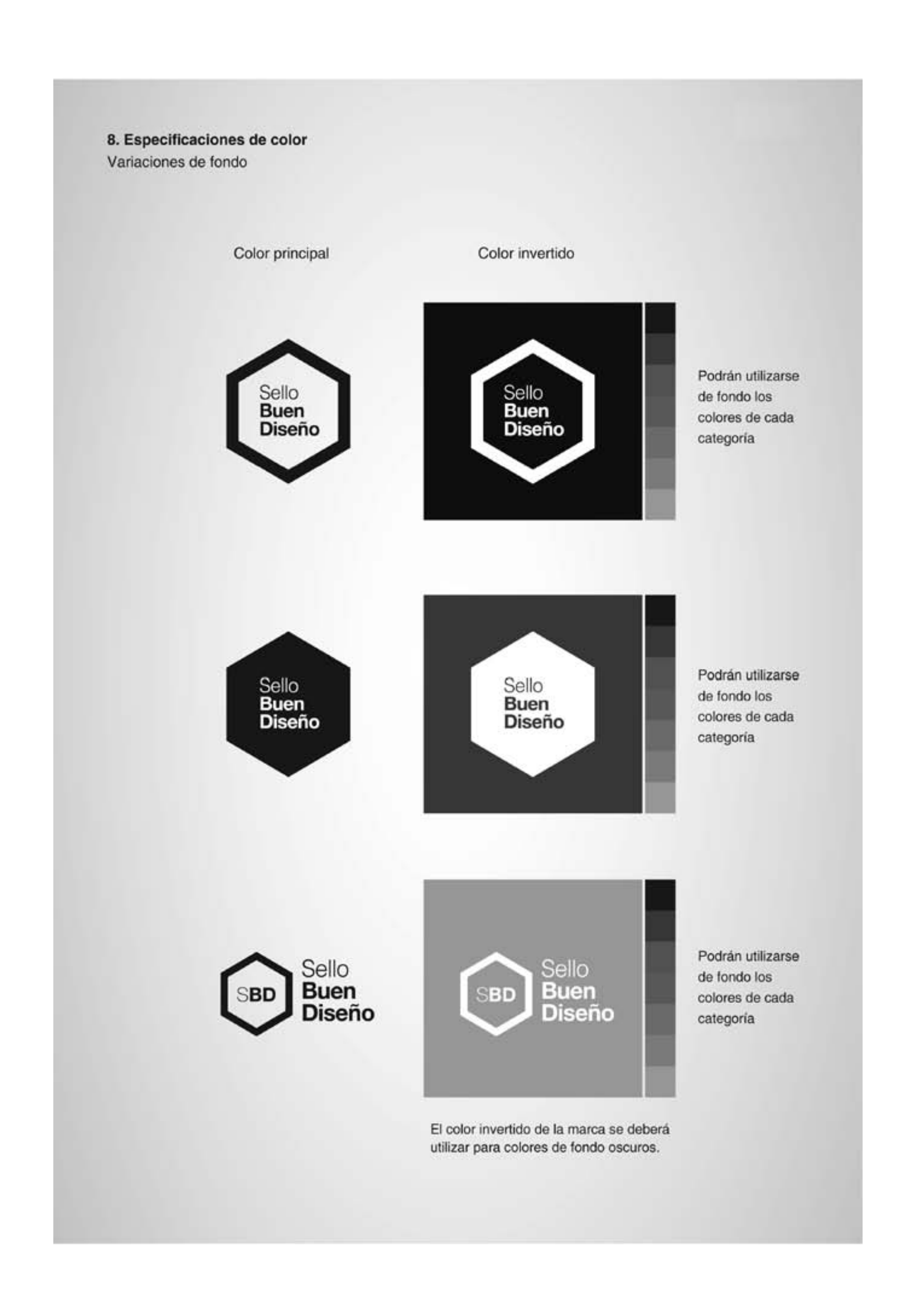

5. Configuración del Logo
Restricciones
No alterar las proporciones de
ninguno de los elementos del logo.
No alterar el orden de los
elementos del logo.
No cortar y/o borrar ningún
elemento del logo.
No estirar, distorsionar
el logo.
Sello
Buen
Diseño

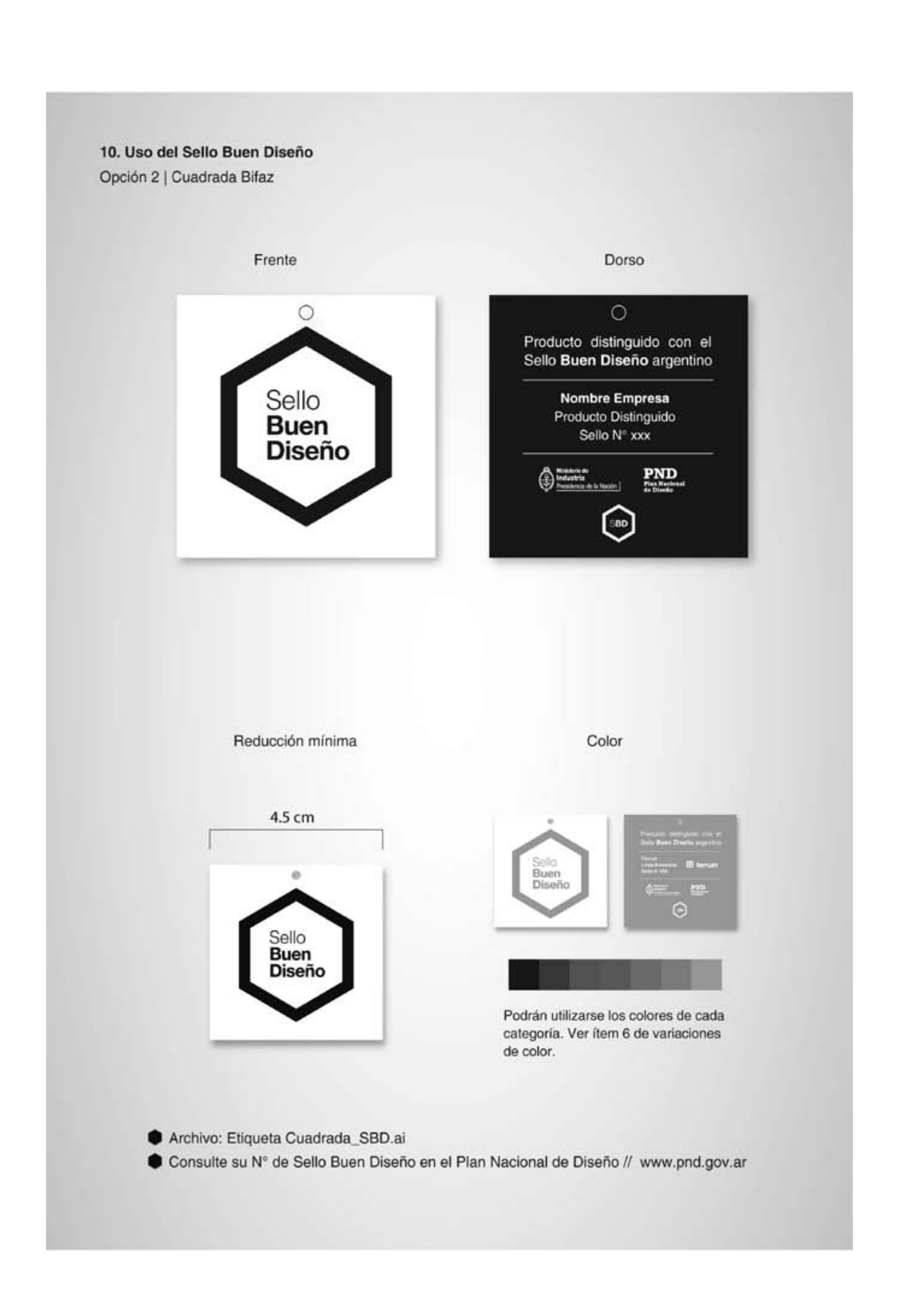

4. Configuración del Logo
Requisitos de tamaño
1.7 cm
Para marcas preferencial
y sintética ancho 1.5 cm o más
Para marcas mixtas
ancho 2.5 cm o más.
Se recomienda el uso
de la marca mixta para
reducciones.
2.5 cm
2.5 cm
SBD
Sello
Buen
Diseño
argentino

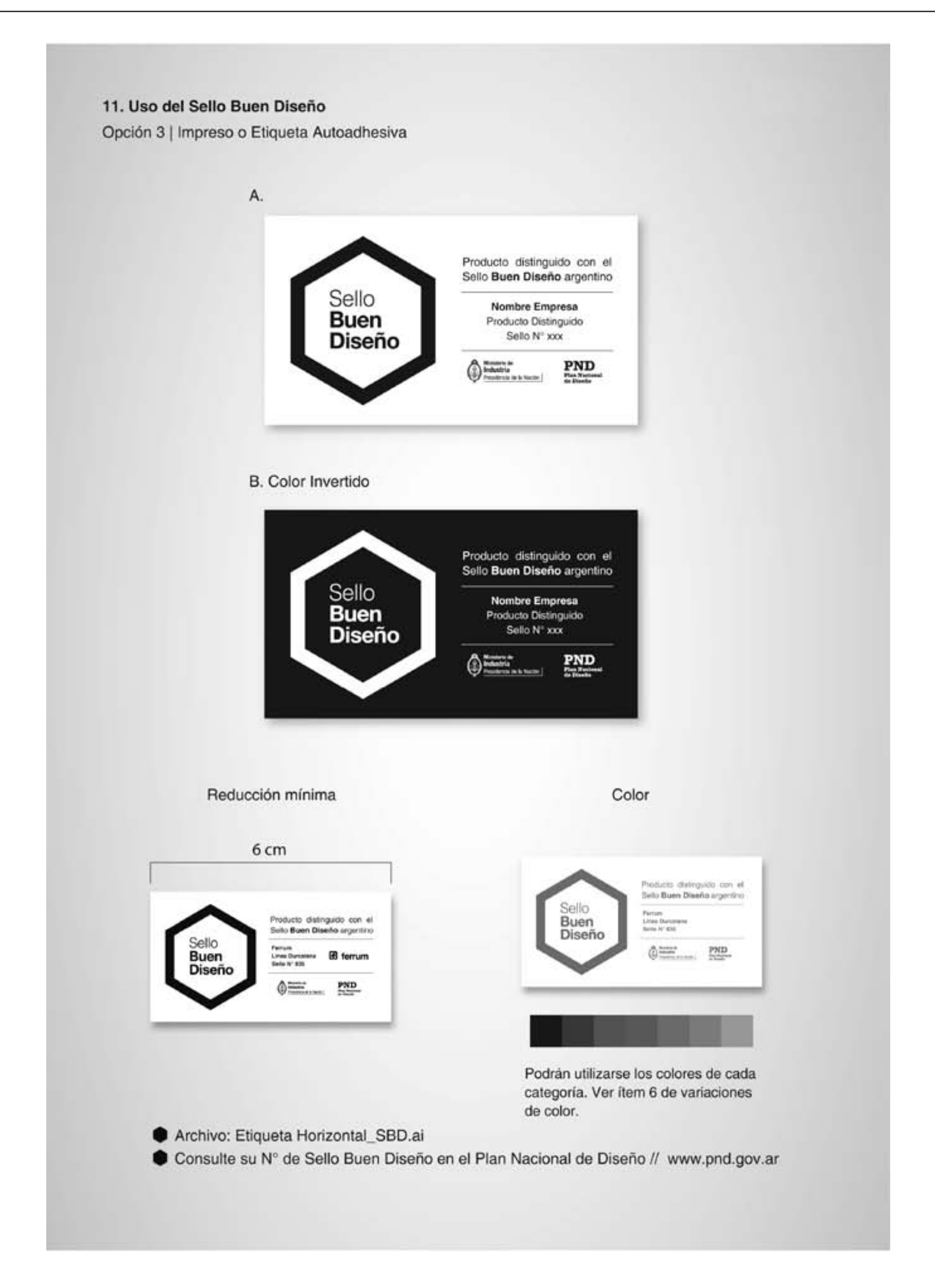

6. Especificaciones de color
Variaciones de color
Color principal
CMYK C 0 M 0 Y 0 K 95
RGB R 48 G 48 B 47
PANTONE Black C
Color según categoría
Empaques y Envases
CMYK C 94 M 0 Y 52 K 0
RGB R 48 G 48 B 47
PANTONE 3275C
Productos de Consumo
CMYK C 16 M 97 Y 0 K 0
RGB R 178 G 28 B 127
PANTONE Hexachrome Magenta C
Textil e Indumentaria
CMYK C 82 M 16 Y 9 K 0
RGB R 48 G 48 B 47
PANTONE 2995C
Sello
Buen
Diseño


7. Especificaciones de color
Variaciones de color
Color según categoría
Sello Buen Diseño
Calzado y Marroquinería
CMYK C 64 M 89 Y 0 K 0
RGB R 108 G 58 B 137
PANTONE 2593C
Sello Buen Diseño
Equipamiento y Mobiliario
CMYK C 64 M 89 Y 0 K 0
RGB R 108 G 58 B 137
PANTONE Red 032C
Sello Buen Diseño
Productos Industriales
CMYK C 64 M 89 Y 0 K 0
RGB R 108 G 58 B 137
PANTONE 137C


9. Uso del Sello Buen Diseño
Opción 1 | Hexagonal bifaz
Frente
Dorso
Sello Buen Diseño
Producto distinguido con el Sello Buen Diseño argentino
Nombre Empresa
Producto Distinguido
Sello N° xxx
PND
Reducción mínima
Color
4.5 cm
Sello Buen Diseño
Podrán utilizarse los colores de cada categoría. Ver ítem 6 de variaciones de color.
Archivo: Etiqueta Hexagonal_SBD.ai
Consulte su N° de Sello de Buen Diseño en el Plan Nacional de Diseño // www.pnd.gov.ar


8. Especificaciones de color
Variaciones de fondo
Color principal
Color invertido
Sello Buen Diseño
Podrán utilizarse de fondo los colores de cada categoría
Sello Buen Diseño
Podrán utilizarse de fondo los colores de cada categoría
SBD Sello Buen Diseño
Podrán utilizarse de fondo los colores de cada categoría
El color invertido de la marca se deberá utilizar para colores de fondo oscuros.


10. Uso del Sello Buen Diseño
Opción 2 | Cuadrada Bifaz
Frente
Dorso
Sello Buen Diseño
Producto distinguido con el Sello Buen Diseño argentino
Nombre Empresa
Producto Distinguido
Sello N° xxx
PND
Reducción mínima
Color
4.5 cm
Sello Buen Diseño
Podrán utilizarse los colores de cada categoría. Ver ítem 6 de variaciones de color.
Archivo: Etiqueta Cuadrada_SBD.ai
Consulte su N° de Sello Buen Diseño en el Plan Nacional de Diseño // www.pnd.gov.ar





e. 16/04/2013 Nº 22758/13 v. 16/04/2013



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 428/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0485647/2010 y su agregado sin acumular Nº S01:0485572/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de garbanzo KIARA UNC INTA y FELIPE UNC INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247; el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de agosto de 2012, según Acta Nº 395, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de garbanzo KIARA UNC INTA y FELIPE UNC INTA, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/04/2013 Nº 22816/13 v. 16/04/2013

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 211/2013

Bs. As., 10/4/2013

VISTO el Expediente Nº S01:0006825/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitan los requerimientos efectuados por las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - con fecha 24 de enero de 2013 y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS con fecha 7 de enero de 2013, a fin de obtener la aprobación de los Acuerdos de Código Compartido que celebraran por un lado AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS y por otro esta última empresa con AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, se prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) Para ser operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS: BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES – SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) -MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, exclusivamente aplicado en los períodos en que SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AERAS no opere dicha ruta. B) Para ser operados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS y comercializados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - MERLO (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) y viceversa; SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa.

Que por su parte en el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS se prevé efectuar bajo tal modalidad operativa los vuelos que a continuación se detallan: A) Para ser operados por AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS: BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) viceversa; SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, exclusivamente aplicado en los períodos en que SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS no opere dicha ruta. B) Para ser operados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS y comercializados por AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - MERLO (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) y viceversa; SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa.

Que conforme surge de los párrafos precedentes del Considerando, en ambos acuerdos de código compartido la empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS proyecta operar vuelos en las rutas: SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de Buenos Aires) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa y RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa.

Que teniendo en cuenta que los trayectos detallados en el párrafo precedente revisten carácter de "rutas intraprovinciales", deberá obtenerse a los efectos de su operación las conformidades de las Provincias de SANTA FE, de BUENOS AIRES, del CHUBUT y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Resolución Nº 483 de fecha 30 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó concesión a SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas en las rutas CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, RAFAELA (Provincia de SANTA FE) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa y ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, indicándose que el punto BUENOS AIRES comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY como desde el Aeropuerto Internacional de EZEIZA "Ministro Pistarini".

Que mediante Resolución Nº 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificada por Resolución Nº 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le otorgó a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en diversas rutas, entre las que se contempla la posibilidad de operar entre Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que también cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas en varias rutas entre las que se encuentra: BUENOS AIRES (AEROPAR-

QUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, otorgada por Resolución Nº 369 de fecha 7 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, por Resolución Nº 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó prórroga de la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas en las rutas SALTA (Provincia de SALTA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia del CHUBUT) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, IGUAZU (Provincia de MISIONES) - POSADAS (Provincia de MISIONES) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa, MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - SALTA (Provincia de SALTA) (como servicio de temporada) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) (como servicio de temporada) y viceversa, BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) (como servicio de temporada) y viceversa y SALTA (Provincia de SALTA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) (como servicio de temporada) y viceversa.

Que a su vez, por Resolución Nº 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prorrogada por Resolución Nº 783 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le confirió concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas, entre otros en los siguientes trayectos: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia del CHUBUT) - GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) - CUTRALCO (Provincia del NEUQUEN) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia del CHUBUT) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; y BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - VIEDMA (Provincia del CHUBUT) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa.

Que AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA cuenta con concesiones para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar y/u omitir escalas en las rutas BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa y BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, otorgada por Resolución Nº 607 de fecha 10 de mayo de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prorrogada por Resolución Nº 138 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS modificada por Resolución Nº 12 de fecha 9 de abril de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en las rutas BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa y BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - CONCEPCION (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, otorgada mediante Resolución Nº 708 de fecha 29 de mayo de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prorrogada por Resolución Nº 142 de fecha 27 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo es titular de concesiones para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte en las rutas BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa, otorgada mediante Resolución Nº 1.425 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prorrogada por Resolución Nº 782 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa, otorgada mediante Resolución Nº 137 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, otorgada mediante Resolución Nº 29 de fecha 12 de enero de 2001 del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, otorgada mediante Resolución Nº 255 de fecha 11 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que da por reproducida la Resolución Nº 439 de fecha 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de PRESIDENCIA DE LA NACION; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa, otorgada por Resolución Nº 38 de fecha 23 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia del CHUBUT) y viceversa, otorgada por Resolución Nº 854 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en relación con las rutas internas, se advierte que los puntos que integran las mismas se encuentran contemplados en distintos trayectos del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución Nº 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus sucesivas ampliaciones, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º incisos b) y c) de la resolución citada.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, para realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) Para ser operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS: BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa exclusivamente aplicado en los períodos en que SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS no opere dicha ruta. B) Para ser operados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS y comercializados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - MERLO (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) y viceversa; SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa.

ARTICULO 2º — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AUSTRAL LINEAS AEREAS -CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, para realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos: A) Para ser operados por AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS: BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) viceversa; SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa exclusivamente aplicado en los períodos en que SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS no opere dicha ruta. B) Para ser operados por SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS y comercializados por AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA: BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES - MERLO (Provincia de SAN LUIS) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA) y viceversa; SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa; BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa.

ARTICULO 3º — Hágase saber a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS el contenido del Artículo 3º del Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTICULO 4º — Comuníquese asimismo a los TRES (3) transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los Artículos 1º y 2º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 5º — Las Empresas operarán sus servicios de acuerdo con las concesiones, designaciones y la asignaciones de frecuencias efectuadas por la autoridad aeronáutica competente y con estricta sujeción a las aprobaciones y conformidades pertinentes, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTICULO 6º — Con respecto a la operación por parte de la Empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS de las rutas "intraprovinciales" SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de Buenos Aires) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa; TRELEW (Provincia del CHUBUT) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa y RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, deberá obtenerse las respectivas conformidades de las Provincias de SANTA FE, de BUENOS AIRES, del CHUBUT y de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 16/04/2013 Nº 22819/13 v. 16/04/2013

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 segundo párrafo de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita profesional médico Gustavo Pablo BRESSAN (M.N. Nº 108.389), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-20655/05-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 7, 10, 34, 35 y 35 de la Ley Nº 17.132 y 7, 10, 34 y 35 de su Decreto Reglamentario Nº 7.123/68 en que habría en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 16/04/2013 Nº 22671/13 v. 18/04/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma CARGOLET COSMETICA ARGENTINA S.A., que por Disposición Nº 5595/12, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1º.-Dase de baja la habilitación otorgada a la firma CARGOLET COSMETICA ARGENTINA S.A. como IMPORTADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES sito en el domicilio California Nº 2082, P. B., Depto. "0" 01 A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Inscripción de Establecimiento, otorgado por Disposición Nº 5633/04, el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición; ARTICULO 3º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANTENTE. Expediente Nº 1-47-0000-001932-12-2. Disposición Nº 5595/12." — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 16/04/2013 Nº 22757/13 v. 18/04/2013

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma CARGOLET COSMETICA ARGENTINA S.A., que por Disposición Nº 5595/12, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1º.-Dase de baja la habilitación otorgada a la firma CARGOLET COSMETICA ARGENTINA S.A. como IMPORTADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES sito en el domicilio California Nº 2082, P. B., Depto. "0" 01 A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ARTICULO 2º.- Cancélese el Certificado de Inscripción de Establecimiento, otorgado por Disposición Nº 5633/04, el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición; ARTICULO 3º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANTENTE. Expediente Nº 1-47-0000-001932-12-2. Disposición Nº 5595/12." — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 16/04/2013 Nº 22759/13 v. 18/04/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 709/2013

Bs. As., 10/4/2013

VISTO el Expediente Nº 16.189/13 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.241, 24.557, 26.425 y 26.773, los Decretos Nº 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, Nº 2.104 y Nº 2.105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E y S.S.) Nº 915 de fecha 19 de octubre de 2012, las Resoluciones S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009 y Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley Nº 24.557 establece que las Comisiones Médicas son las encargadas de determinar la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad; el carácter y grado de la incapacidad; y el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241, texto modificado por la Ley Nº 24.557, determina que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que el referido artículo establece asimismo que dichas Comisiones Médicas contarán con la colaboración de personal profesional, técnico y administrativo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nº 915 de fecha 19 de octubre de 2012 se convocó al Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que uno de los temas a debatir en su seno es la adecuación normativa y operativa del trámite ante las Comisiones Médicas, sobre la base de los pronunciamientos judiciales que recibiera el sistema.

Que en este contexto, se advierte una creciente necesidad de dotar a las Comisiones Médicas de letrados que les permitan afrontar la conflictividad que genera el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que hasta tanto el referido Comité Consultivo Permanente eleve la propuesta normativa relacionada con el trámite en las Comisiones Médicas, resulta pertinente crear el cargo de secretarios técnicos letrados para que colaboren con la labor de dichas comisiones en lo atinente a los planteos de orden jurídico, emitan el dictamen jurídico previo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley Nº 24.557 —en los casos que corresponda— y formulen opinión jurídica sobre los casos sometidos a su consideración a requerimiento de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de las razones expuestas deviene necesario establecer una Norma Marco que establezca las Bases Generales a observar en los llamados a Concurso Público de Oposición y Antecedentes especialmente dirigido a los profesionales en cuestión.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto, y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que por Decreto Nº 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la ex SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que, posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley Nº 26.425 se dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241, y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que, por su parte, el artículo 10 del Decreto Nº 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que en tal contexto, mediante Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009 la S.R.T. dispuso que ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la ex S.A.F.J.P. en lo atinente —entre otros— a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren el inciso e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557, el artículo 15 de la Ley Nº 26.425; el artículo 10 del Decreto Nº 2.104/08, el Decreto Nº 2.105/08 y la Resolución S.R.T. Nº 308/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el cargo de Secretario Técnico Letrado para las Comisiones Médicas y a la Comisión Médica Central, cuyo cometido será colaborar con la labor de dichas comisiones en lo atinente a los planteos de orden jurídico que planteen las partes, emitir el dictamen jurídico previo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley Nº 24.557 —en los casos que corresponda— y formular opinión jurídica sobre los casos sometidos a su consideración a requerimiento de las Comisiones Médicas. El cargo de Secretario Técnico Letrado debe surgir de un Concurso Público de Oposición y Antecedentes y dependerá funcional y orgánicamente de la Gerencia de Asuntos Legales.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para Secretarios Técnicos Letrados para las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 3º — Establécese que el llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes se convocará:

a) Para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados para colaborar y asistir jurídicamente a las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

b) Para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados para colaborar y asistir jurídicamente a la Comisión Médica Central.

c) Para integrar el listado de Letrados reemplazantes.

ARTICULO 4º — Aquellos abogados que participen en el Concurso y que reúnan las condiciones requeridas para integrar el Orden de Mérito formarán parte del “Listado de Letrados Reemplazantes de las Comisiones Médicas y de la Comisión Médica Central”, según dicho Orden. A tal efecto se conformará UN (1) listado que estará discriminado por ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas para la que se haya convocado a Concurso, y UN (1) listado para la Comisión Médica Central.

Dicho listado tendrá como objetivo cubrir las vacantes existentes o que se produzcan en las Comisiones Médicas y en la Comisión Médica Central, o aquellas que se generen en virtud de la creación de nuevas Comisiones Médicas, de acuerdo al lugar preeminente en el Orden de Mérito en el ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica que corresponda, durante el período de vigencia al que se alude en el artículo 6°.

ARTICULO 5° — La no aceptación de un cargo de Secretario Técnico Letrado ofrecido implicará de pleno derecho la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

ARTICULO 6º — Los Listados de Letrados Reemplazantes que resulten de cada llamado a Concurso tendrán validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTICULO 7º — Para aquellos casos en los que el Listado de Letrados Reemplazantes para el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo de Secretario Técnico Letrado, se hubiese declarado desierto o se encontrara agotado, se deberá convocar a un nuevo Concurso Público de Oposición y Antecedentes en los términos de la presente resolución.

Los abogados que concursen para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados en el ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica Nº 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.A.B.A.) podrán ser designados y trasladados para desarrollar sus actividades en un radio de CINCUENTA (50) kilómetros de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

El ámbito de actuación territorial de los Secretarios Técnicos Letrados se establece al solo efecto de un mejor ordenamiento administrativo. Sin perjuicio de ello, los Secretarios Técnicos Letrados podrán actuar en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta Superintendencia a través de la Gerencia de Asuntos Legales.

ARTICULO 8º — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de Secretarios Técnicos Letrados y para integrar el Listado de Letrados Reemplazantes de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central, en las condiciones que se establecen en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 9º — Invítese a las ADMINISTRACIONES DE TRABAJO LOCALES para que designen un representante correspondiente al ámbito de competencia territorial de cada administración y de la Comisión Médica cuyo cargo de Secretario Técnico Letrado se concurse, a fin de integrar el Jurado del presente Concurso.

ARTICULO 10. — Notifíquese del llamado a Concurso a las entidades sindicales que actúan en la jurisdicción de la S.R.T.

ARTICULO 11. — Facúltese a la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. a dictar las normas complementarias a la presente que se estimen pertinentes.

ARTICULO 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

BASES GENERALES

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA SECRETARIOS TECNICOS LETRADOS DE LAS COMISIONES MEDICAS Y DE LA COMISION MEDICA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

I. REQUISITOS GENERALES EXCLUYENTES PARA LA POSTULACION

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Edad mínima a la fecha de presentación:

- TREINTA (30) años.

Edad máxima a la fecha de presentación:

- Mujeres: CINCUENTA Y CINCO (55) años;

- Hombres: SESENTA (60) años.

Estos requisitos no serán aplicables para el personal letrado que se encuentra desempeñando funciones en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

c) Poseer Título de Abogado expedido por una Universidad Pública o Privada autorizada.

d) Tener CINCO (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión para el cargo de Secretario Técnico Letrado de las Comisiones Médicas jurisdiccionales y OCHO (8) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión para el cargo de Secretario Técnico Letrado de la Comisión Médica Central.

II. DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS POSTULANTES

La remisión de los antecedentes deberá realizarse exclusivamente por correo y en sobre cerrado a la sede de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) sita en la calle Moreno Nº 401 - 2° Piso - C.P. C1091AAI - Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

En la parte externa del sobre se deberá indicar la leyenda “Concurso Público de Oposición y Antecedentes para Secretario Técnico Letrado de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central”, acompañado de:

a) “Competencia territorial de la Comisión Médica Nº……”.

b) “Comisión Médica Central”.

c) Indicación de la cantidad de fojas enviadas.

Un mismo concursante podrá postularse para la competencia territorial de más de una Comisión Médica, si reúne los requisitos establecidos.

La falta de especificación de la Comisión Médica para la cual se postula, será causa justificada para la exclusión del Concurso.

En el sobre a remitir se deberá incluir la siguiente documentación:

- Currículum Vítae

- Fotocopia simple del Documento de Identidad, primera, segunda hoja y cambios de domicilio —si los hubiere—.

- Fotocopia simple del título de abogado.

- Fotocopia simple de los títulos, posgrados, maestrías, y cursos que se invocasen.

- Fotocopia simple de todos los antecedentes que se declararen.

Es obligatorio declarar la dirección de un correo electrónico, al cual se cursarán las notificaciones correspondientes.

Cabe aclarar que la notificación vía correo electrónico se considerará fehaciente a los fines del presente concurso.

La presentación de los postulantes en el concurso implicará la aceptación de las condiciones del mismo.

Aquellos participantes que habiendo accedido al Orden de Mérito, fueran convocados para cubrir un cargo de Secretario Técnico Letrado en una Comisión Médica, deberán exhibir ante la S.R.T. los originales de toda la documentación antes destacada.

La S.R.T. no se hará responsable de ninguna documentación original que pudieran remitir los concursantes.

Sólo se admitirán y tramitarán aquellas postulaciones que cumplan estrictamente con los requisitos enumerados previamente.

III. DESARROLLO DEL CONCURSO

Las Bases Generales para cada llamado a Concurso serán publicadas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en diarios de alcance nacional y local de cada una de las provincias para cuya Comisión Médica se llame a concurso.

Asimismo, podrán ser retiradas en forma gratuita en las sedes de la S.R.T., en su sitio web (www.srt.gob.ar), en las Comisiones Médicas de todo el país y en la Comisión Médica Central.

Las etapas a cumplir en cada uno de los llamados son:

a) 1º Etapa: Valoración de Antecedentes.

b) 2º Etapa: Evaluación de Competencias.

c) 3° Etapa: Entrevista Personal.

Las etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso, ambos integrados —como mínimo— por TRES (3) miembros.

La Comisión Calificadora y el Jurado se constituirán con número impar de miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

a) VALORACION DE ANTECEDENTES

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa es de TREINTA (30) puntos. Para pasar a la siguiente etapa, los concursantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

DIECIOCHO (18) puntos para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

VEINTIDOS (22) puntos para la Comisión Médica Central.

Cada antecedente que se declare sólo podrá ser utilizado para computar puntaje en un rubro, con excepción de lo previsto en el apartado referente a Congresos, Jornadas y Simposios.

Una vez acreditada la documentación necesaria para alcanzar el puntaje máximo de cada ítem que se valora y que se detalla a continuación, la documentación excedente no será valorada.

El puntaje se discriminará de la siguiente manera:

1) DOCTORADO EN DERECHO: DIECIOCHO (18) puntos.

2) MAESTRIAS, ESPECIALIZACIONES Y TITULOS DE POSGRADO: Máximo computable QUINCE (15) puntos.

a.- En Derecho del Trabajo y en Derecho de la Seguridad Social: TRECE (13) puntos.

b.- En Derecho Administrativo: OCHO (8) puntos.

c.- Posgrados en otras ramas del Derecho: CUATRO (4) puntos.

3) CURSOS DE POSGRADO: Máximo computable DOCE (12) puntos.

a.- En Derecho Laboral y en Derecho de la Seguridad Social: TRES (3) puntos.

b.- En Derecho Administrativo: DOS (2) puntos.

c.- Otros posgrados en Derecho: DOS (2) puntos.

4) CARGOS DOCENTES UNIVERSITARIOS: Máximo NUEVE (9) puntos

Se deberá consignar: Cargo - Establecimiento - Cátedra - Fecha de inicio de la designación - Fecha de cese de la designación.

- Titular de cátedra: Máximo CINCO (5) puntos.

- Profesor adjunto o asociado: TRES (3) puntos.

- Otros cargos: DOS (2) puntos.

a.- Cargos docentes en Derecho del Trabajo y en Derecho de la Seguridad Social: CUATRO (4) puntos.

b.- Cargos docentes en Derecho Administrativo: TRES (3) puntos.

c.- Otros cargos docentes en otras ramas del Derecho: UN (1) punto.

d.- Docentes de Posgrado en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social o Administrativo: SEIS (6) puntos.

5) EJERCICIO PROFESIONAL - Máximo CATORCE (14) puntos.

Se deberá consignar: Nombre de la Institución - Cargo - Fecha de inicio de la designación - Fecha de cese de la designación.

a- Funciones profesionales cumplidas en organismos previsionales o laborales nacionales vinculados directamente con el accionar de las Comisiones Médicas - Máximo DIEZ (10) puntos.

Se otorgarán DOS (2) puntos por cada año o fracción mayor a SEIS (6) meses.

b- Ejercicio profesional en Organismos Públicos nacionales y provinciales no contemplados en el punto anterior y en entidades privadas cuyo accionar se vincule directamente con el ámbito de los Riesgos del Trabajo - Máximo SEIS (6) puntos.

Se otorgarán DOS (2) puntos por cada año o fracción mayor a SEIS (6) meses.

6) TRABAJOS JURIDICOS PUBLICADOS RELATIVOS AL DERECHO DEL TRABAJO O ADMINISTRATIVO - Máximo CUATRO (4) puntos.

- Libros publicados, en carácter de autor o coautor - Máximo CUATRO (4) puntos.

Se otorgarán DOS (2) puntos por cada libro en la especialidad de Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social o Derecho Administrativo y UN (1) punto por cada libro en otros temas de Derecho.

7) TRABAJOS JURIDICOS EN CARACTER DE AUTOR O CO-AUTOR PRESENTADOS EN REVISTAS JURIDICAS RECONOCIDAS O ACTAS DE CONGRESOS - Máximo DOS (2) puntos.

Se otorgará CERO CON CINCUENTA (0,50) DE PUNTO por cada trabajo en la especialidad de Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social o Derecho Administrativo y CERO CON VEINTICINCO (0,25) de punto por cada trabajo en otros temas de Derecho.

8) COORDINACION, ORGANIZACION Y EXPOSICION EN CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS - Máximo DOS (2) puntos.

Se tomarán en cuenta, exclusivamente, aquellos realizados en los DIEZ (10) años previos a la fecha del llamado a concurso.

Se otorgará CERO CON CINCUENTA (0,50) de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en las especialidades Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Administrativo, y CERO CON VEINTICINCO (0,25) de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en otras especialidades del Derecho.

9) ASISTENCIAS A CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS - Máximo CERO CON CINCUENTA (0,50) de punto.

Se tomarán en cuenta, exclusivamente, aquellos realizados en los DIEZ (10) años previos a la fecha del llamado a concurso.

Se otorgará CERO CON DIEZ (0,10) de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en las especialidades Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Administrativo, y CERO CON CINCO (0,05) de punto por cada Congreso, Jornada o Simposio en otras especialidades del Derecho.

La Comisión Calificadora notificará vía correo electrónico el resultado individual a cada postulante, estableciendo en el mismo acto, la fecha y el lugar en que se desarrollará la segunda etapa.

Los postulantes podrán recurrir lo resuelto por la Comisión Calificadora en un plazo de TRES (3) días desde el momento de la notificación. Tales planteos serán resueltos por la Comisión Calificadora dentro del plazo de CUATRO (4) días desde su presentación.

b) EVALUACION DE COMPETENCIAS

La segunda etapa se iniciará con la Evaluación de Competencias, la cual será llevada a cabo por el Jurado del Concurso y consistirá en un examen escrito que versará principalmente sobre:

- Conocimiento de las Leyes Nº 24.557 y Nº 26.773, sus reglamentaciones y normas complementarias. Doctrina y jurisprudencia del Sistema de Riesgos del Trabajo.

- Procedimiento especial para el trámite laboral ante las Comisiones Médicas.

- Conocimiento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones (Ley Nº 19.549).

- Conocimiento de la Ley Nº 24.241 y sus reglamentaciones, de la Ley Nº 26.425, en función de las competencias y procedimientos atribuidos a las Comisiones Médicas.

- Habilidad en el manejo de herramientas informáticas (P.C. y utilitarios).

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de TREINTA (30) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas jurisdiccionales.

- VEINTICUATRO (24) puntos para la Comisión Médica Central.

El resultado de superado o no superado obtenido en esta etapa será notificado, dejando constancia fehaciente de ello, a cada uno de los postulantes el mismo día de la evaluación. En caso de no acordar con el resultado notificado, los concursantes podrán solicitar la revisión de su examen, cuestión que será resuelta en el momento por el Jurado del Concurso.

c) ENTREVISTA PERSONAL

La tercera etapa será una Entrevista Personal que estará a cargo del Jurado del Concurso y versará sobre temas generales y particulares del Sistema de Riesgos del Trabajo que permitan conocer la actitud del entrevistado frente a la función a desempeñar y su aptitud para el puesto.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de CUARENTA (40) puntos.

Para superar la presente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas jurisdiccionales.

- VEINTISEIS (26) puntos para la Comisión Médica Central.

En caso de ausencia del postulante a alguna de las etapas del Concurso, el Jurado del Concurso evaluará en la etapa correspondiente si aquélla obedece a causas justificadas, en cuyo caso se fijará nuevo día y hora para dar cumplimiento a la misma.

• ORDEN DE MERITO

Concluidas las tres etapas, el Jurado del Concurso confeccionará un Orden de Mérito, el cual se obtendrá mediante la sumatoria simple de los puntajes parciales obtenidos por cada postulante en cada una de las etapas del Concurso.

Se integrará discriminado por competencia territorial de cada Comisión Médica Jurisdiccional o Comisión Médica Central, según corresponda.

Dicho Orden de Mérito estará constituido por aquellos postulantes que habiendo superado el puntaje mínimo requerido para cada una de las etapas del Concurso alcancen un puntaje final igual o superior a:

- CINCUENTA Y OCHO (58) puntos para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

- SETENTA Y DOS (72) puntos para la Comisión Médica Central.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para acceder al Orden de Mérito Final, el Concurso se declarará fracasado.

El Orden de Mérito confeccionado será notificado a los postulantes vía correo electrónico e, independientemente de ello, se exhibirá en las sedes de la S.R.T. sitas en las calles:

• Bartolomé Mitre Nº 751 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

• Moreno Nº 401 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

• Comisiones Médicas de todo el país.

Los postulantes podrán recurrir el Orden de Mérito Final dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del resultado del mismo.

IV. FUNCIONES DE LA COMISION CALIFICADORA Y EL JURADO

A) La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- Recibir, aceptar y valorar la documentación presentada por cada postulante.

- Solicitar a los postulantes las aclaraciones que fueran necesarias sobre la documentación presentada.

- Notificar vía correo electrónico el resultado obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes.

- En el mismo acto de notificación señalado en el punto anterior, deberá notificar la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la Entrevista Personal y la Evaluación de Competencias.

- Elaborar un listado indicando el puntaje alcanzado por los concursantes en la Valoración de Antecedentes discriminado por jurisdicción, de los postulantes que cumplan con los requisitos generales excluyentes para la postulación y notificarlo al Jurado del Concurso.

- Remitir al Jurado los Currículums Vítae de los postulantes.

- Colaborar con el Jurado del Concurso en la realización de la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes, la cual se llevará a cabo en oportunidad de la Entrevista Personal.

- Resolver en el acto todas las cuestiones operativas que plantearan los postulantes en el ámbito de su actuación.

- Resolver los planteos presentados contra el resultado obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes en un plazo no mayor a CUATRO (4) días.

B) El Jurado del Concurso tendrá como funciones:

- Realizar la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes, la cual se llevará a cabo en oportunidad de la Entrevista Personal.

- Efectuar las entrevistas personales a los postulantes.

- Evaluar y calificar la aptitud y actitud de los postulantes.

- Resolver los recursos interpuestos contra el Orden de Mérito Final en un plazo máximo de CUATRO (4) días hábiles desde su recepción. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse.

- Elaborar y notificar el Orden de Mérito Final según el puntaje alcanzado en la Evaluación de Competencias y en la Entrevista Personal por los concursantes, discriminado por competencia territorial de cada Comisión Médica, o Comisión Médica Central.

- Resolver en el acto todas las cuestiones operativas que plantearan los postulantes en el ámbito de su actuación.

V. CONDICIONES DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo se regirán por la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación.

VI. REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE CARGOS

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con lo estipulado en la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009, a través de la cual se adoptó el Reglamento Interno para el Personal aprobado por Disposición Interna de la S.A.F.J.P. Nº 57 de fecha 26 de febrero de 1999 y su reglamentación, el que será aplicable exclusivamente para el personal médico, profesional, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña en las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central que fuera transferido a la S.R.T., en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 26.425.

No deberán desempeñar funciones en Organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241 y 24.557, ni estar incluidos en cualquier otra incompatibilidad que surja de la reglamentación vigente.

Esta manifestación por parte de los postulantes tendrá el carácter de declaración jurada.

VII. CRONOGRAMA

Las distintas etapas del Concurso se ajustarán al siguiente cronograma:

Día 1: Publicación del llamado a Concurso.

Día 12: Fecha cierre recepción de antecedentes, contado a partir de la última fecha de publicación.

Día 22: Fecha límite para la notificación del resultado de la Valoración de Antecedentes y de la fecha y sede en la que se constituirá el Jurado del Concurso.

Día 29: Fecha de comienzo de la Evaluación de Competencia y las Entrevistas Personales.

Día 49: Fecha límite para la elaboración del Orden de Mérito.

Día 54: Fecha límite para presentar recursos respecto del Orden de Mérito.

Día 58: Fecha límite para resolver los recursos que se hubieren presentado.

ANEXO II

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA SECRETARIOS TECNICOS LETRADOS DE LAS COMISIONES MEDICAS Y COMISION MEDICA CENTRAL

CARGOS DE SECRETARIOS TECNICOS LETRADOS VACANTES

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) establece los siguientes cargos de Secretarios Técnicos Letrados vacantes a integrar en el presente llamado a Concurso Público Nacional de Oposición y Antecedentes, que se discriminan por Comisión Médica y por ámbito de competencia territorial de cada una de ellas:

- Comisión Médica Nº 1 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 2 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 3 de la Ciudad de Posadas, Provincia MISIONES.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 4 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 5 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

Total de cargos a cubrir TRES (3).

- Comisión Médica Nº 6 de la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 7 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Total de cargos a cubrir TRES (3).

- Comisión Médica Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 9 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Total de cargos a cubrir OCHO (8).

- Comisión Médica Nº 11 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Total de cargos a cubrir DOS (2).

- Comisión Médica Nº 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 14 de la Ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 17 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 18 de la Ciudad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 19 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 20 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 21 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 22 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 24 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 25 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 26 de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 27 de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 28 de la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 29 de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 30 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- Comisión Médica Nº 31 de la Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES.

Total de cargos a cubrir UNO (1).

- COMISION MEDICA CENTRAL.

Total de cargos a cubrir DOS (2).

LISTADO DE SECRETARIOS LETRADOS REEMPLAZANTES

Listado de Comisiones Médicas para las cuales se concursan cargos de Letrados Reemplazantes:

- Comisión Médica Nº 1 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

- Comisión Médica Nº 2 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO.

- Comisión Médica Nº 3 de la Ciudad de Posadas, Provincia MISIONES.

- Comisión Médica Nº 4 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

- Comisión Médica Nº 5 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

- Comisión Médica Nº 6 de la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA.

- Comisión Médica Nº 7 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

- Comisión Médica Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS.

- Comisión Médica Nº 9 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN

- Comisión Médica Nº 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 11 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 14 de la Ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 17 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

- Comisión Médica Nº 18 de la Ciudad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO.

- Comisión Médica Nº 19 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

- Comisión Médica Nº 20 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ.

- Comisión Médica Nº 21 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

- Comisión Médica Nº 22 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.

- Comisión Médica Nº 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

- Comisión Médica Nº 24 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

- Comisión Médica Nº 25 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA.

- Comisión Médica Nº 26 de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN.

- Comisión Médica Nº 27 de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.

- Comisión Médica Nº 28 de la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA.

- Comisión Médica Nº 29 de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

- Comisión Médica Nº 30 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES.

- Comisión Médica Nº 31 de la Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES.

- COMISION MEDICA CENTRAL.

CONDICIONES LABORALES

Establécense las siguientes condiciones laborales para los cargos de Secretarios Técnicos Letrados a integrar en el presente llamado:

a) La Remuneración Bruta Mensual Estimativa para los Secretarios Técnicos Letrados de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) será similar a la percibida por el Cotitular de las C.M.J. en la proporción de la carga horaria a cumplir en esa jurisdicción.

b) La Remuneración Bruta estimada para Secretarios Técnicos Letrados de la Comisión Médica Central (C.M.C.) será similar a lo percibido por el cotitular de la C.M.C.

Los letrados designados deberán cumplir con un estándar de producción mensual determinado por la Gerencia de Asuntos Legales.

La S.R.T. se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de las necesidades del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

AUTORIDADES DEL CONCURSO

Desígnase la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, los que estarán integrados por los miembros que a continuación se detallan y los Secretarios de Actas.

a) COMISION CALIFICADORA

Miembros Titulares

1. Carlos PAZ

2. Cristina CONTE GRAND

3. Hugo GARCIA

4. Gabriel PAPA

5. Carlos BERARDI

6. Graciela BARRAZA

Miembros Suplentes

1. Personal idóneo del Departamento de Recursos Humanos, de Gerencia Médica y de la Gerencia de Asuntos Legales.

b) JURADO DEL CONCURSO

Miembros Titulares

1. Sebastián GODOY LEMOS

2. Guillermo CAMACHO

3. José Luis BETTOLLI

4. Miguel GAMBA

5. Marina MARGRETT

6. Juan Alberto DAMASSENO

7. Pedro ISASI

8. Verónica VANETTI

9. Marcelo BELLOTTI

10. Daniel MARCÓ

11. Daniel SORRENTINO

12. Jorge DELFINO

13. Alejandro SAVINO

14. Representante de la A.T.L. de la Jurisdicción

Miembros Suplentes

1. Luis Argentino ORODA

2. Agustín VACA NARVAJA

3. Rosa DE LUCA

c) SECRETARIOS DE ACTAS:

Miembros Titulares

1. Ricardo LANZELLOTTI

2. Virginia PEZZI

3. Santiago ARBÓS

4. Leonardo PUCHETA

5. Laura NEINER

6. Mauro MORI

Miembros suplentes

1. Miriam SABBATINI

2. Alexandra URMENETA CASTILLO

3. Graciela GIANNOTTI

e. 16/04/2013 Nº 23128/13 v. 16/04/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 696/2013

Bs. As., 9/4/2013

VISTO el Expediente Nº 15.520/13 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) es reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que el artículo 20 apartado 1° de la Ley de Riesgos del Trabajo determinó que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) deben otorgar a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en dicha ley las prestaciones de asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicio funerario.

Que el artículo 26 apartado 1° de la Ley de Riesgos del Trabajo estableció que la gestión de las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo está a cargo de las A.R.T.

Que el artículo 30 de la Ley de Riesgos del Trabajo estableció que quienes hubiesen optado por el régimen de autoseguro deberán cumplir con las obligaciones que esa ley pone a cargo del empleador y a cargo de las A.R.T.

Que en consecuencia, corresponde a las A.R.T. y a los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS generar los mecanismos para que las prestaciones en especie a que alude la Ley de Riesgos del Trabajo sean otorgadas en tiempo y forma.

Que en este contexto es necesario y oportuno determinar pautas básicas a seguir para que los trabajadores reciban prestaciones en especie de calidad y en el momento en que deban ser brindadas.

Que la Gerencia Médica, a partir de la experiencia recogida durante los años de vigencia del Sistema de Riesgos del Trabajo, consideró necesario el dictado de normas que protocolicen el tratamiento de las lesiones más frecuentes que sufren los trabajadores accidentados para que éstos reciban prestaciones de calidad.

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología expresó su conformidad a la aplicación de esta normativa, en relación a los conceptos científicos utilizados.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren el apartado 1° del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Protocolo para el Tratamiento de las Lesiones Traumáticas de la Columna Vertebral establecidas en el Anexo de esta resolución.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

LESIONES TRAUMATICAS DE LA COLUMNA VERTEBRAL

Generalidades

Esta es una protocolización para el tratamiento de las principales lesiones por accidentes de trabajo en la columna vertebral.

El diagnóstico y el tratamiento de aquellas que no se encuentren incluidas en el presente Anexo, así como las complicaciones, se deben efectuar de acuerdo a los cánones establecidos por la bibliografía nacional e internacional siguiendo las premisas de celeridad, oportunidad y calidad determinados por el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Los tiempos de inmovilización establecidos son estimativos, pudiendo variar de acuerdo a la evolución clínico-radiológica observada.

Fractura de C1 (Jefferson)

Diagnóstico:

a) Estudio radiológico (eventualmente dinámico según criterio y bajo supervisión médica)

b) TAC

c) RMN

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) Incruento

• En fracturas con desplazamiento menor de CINCO (5) mm de las masas laterales: collar cervical por OCHO (8) a DIECISEIS (16) semanas.

• En fracturas desplazadas más de CINCO (5) mm estables: inmovilización cervical entre OCHO (8) y DOCE (12) semanas.

• En ambos casos rehabilitación de TRES (3) a SEIS (6) meses.

Oportunidad: inmediato.

b) Quirúrgico (reducción - osteosíntesis).

• En fracturas irreductibles o inestables.

Oportunidad: inmediato.

Fracturas de los pedículos o pars interarticulares de C2

Diagnóstico.

a) Estudio radiológico (eventualmente dinámico según criterio y bajo supervisión médica)

b) TAC

c) RMN

Oportunidad: al ingreso.

Tratamiento:

a) Incruento

• En fracturas con mínimo desplazamiento o angulación: inmovilización con ortesis cérvico-torácica por OCHO (8) a DOCE (12) semanas.

Rehabilitación: de TRES (3) a SEIS (6) meses.

Oportunidad: inmediato

b) Quirúrgico

• En fracturas con angulación del cuerpo de más de DIEZ GRADOS (10°) y desplazamiento de más de TRES (3) mm y/o luxación uni o bilateral de las carillas articulares de C2-C3.

Oportunidad: inmediato.

Fracturas de apófisis odontoides

Diagnóstico:

a) Estudio radiológico (eventualmente dinámico según criterio y bajo supervisión médica).

b) TAC

c) RMN

Oportunidad: al ingreso.

Clasificación:

- Tipo I: avulsión de los ligamentos alares del extremo de la apófisis.

- Tipo II: fractura de la base de la odontoides.

- Tipo III: fractura que se extiende al cuerpo de C2.

Tratamiento:

a) Incruento

• En avulsiones de la extremidad de la apófisis odontoides (Tipo I): collar cervical por OCHO (8) a DOCE (12) semanas.

• En fracturas que se extienden al cuerpo del axis estables (Tipo III): inmovilización cervical por OCHO (8) a DOCE (12) semanas.

• En fracturas de la unión de la odontoides con el cuerpo de C2 (Tipo II) no desplazadas o desplazamiento menor a DIEZ GRADOS (10°) de angulación y TRES (3) mm de diástasis, estables: inmovilización cervical por OCHO (8) a DOCE (12) semanas.

Oportunidad: inmediato

b) Quirúrgico

• En fracturas de la unión de la odontoides con el cuerpo de C2 (Tipo II) desplazadas más de TRES (3) mm, con compromiso del disco e inestables. También en las fracturas tipo III inestables.

Oportunidad: inmediato

Fracturas Luxaciones del Raquis Cervical Bajo

Diagnóstico:

a) Examen clínico-neurológico.

b) Estudio radiológico (eventualmente dinámico según criterio y bajo supervisión médica).

c) TAC

d) RMN

e) EMG (en las complicaciones neurológicas periféricas luego de las 3 semanas de la lesión).

Oportunidad: al ingreso.

Clasificación: (Allen y Ferguson)

1) Lesiones por flexión-compresión.

2) Lesiones por flexión-distracción.

3) Lesiones por compresión.

4) Lesiones por extensión-compresión.

5) Lesiones por extensión-distracción.

6) Lesiones por distracción.

7) Lesiones por distracción.

Tratamiento: depende de la estabilidad de la lesión

Criterios de inestabilidad de White y Panjabi

(Una puntuación igual o superior a CINCO (5) implica inestabilidad)

Hallazgo clínico	Puntos
Destrucción de un elemento anterior	2
Destrucción de un elemento posterior	2
Traslación > 3,5 mm	2
Angulación > 11°	2
Test de tracción positivo	2
Lesión de la médula espinal	2
Lesión de la raíz nerviosa	1
Estrechamiento del espacio discal	1
Anticipación de grandes cargas	1

a) Conservador: (no cumple criterios de inestabilidad):

- Ortesis durante TRES (3) meses (reevaluar luego mediante estudio radiológico dinámico, y si se observa inestabilidad: tratamiento quirúrgico).

b) Quirúrgico: (en lesiones neurológicas o mecánicamente inestables):

- Tracción cervical (medida eventual indicada en casos de luxaciones puras sin hernia discal traumática, que se podrá efectuar como tratamiento previo a una intervención quirúrgica seguido de inmovilización cervical durante un período mínimo de TRES (3) meses). Luego control radiológico dinámico, y si se observa inestabilidad: fusión vertebral.

- Fusión vertebral

Oportunidad:

- Tratamiento conservador: inmediato

- La tracción cervical con estabilización y descompresión quirúrgica: urgente ante un déficit neurológico progresivo.

- En el resto de los casos la fusión vertebral puede ser diferida

c) Tratamiento postoperatorio: utilización de ortesis por un período mínimo de CUATRO (4) semanas con seguimiento radiológico periódicos

Hernia Discal Cervical

Diagnóstico:

a) Examen clínico

b) Estudio radiológico

c) RMN

d) EMG

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) Incruento:

Inmovilización

Fisioterapia

AINES, miorrelajantes

Bloqueo perirradicular bajo control TAC

Oportunidad: inmediato

b) Quirúrgico en caso de:

- fracaso del tratamiento conservador

- lesión neurológica medular y/o radicular

Oportunidad:

- con déficit neurológico severo o progresivo: inmediato.

- ante el fracaso del tratamiento conservador: luego de SEIS (6) - OCHO (8) semanas.

Fracturas Toracolumbares

Diagnóstico:

a) Examen clínico-neurológico

b) Estudio radiológico

c) TAC

d) RMN

e) EMG (en las complicaciones neurológicas periféricas luego de las 3 semanas de la lesión).

Oportunidad: al ingreso

Clasificación: (AO)

Tipo A: Aplastamiento del cuerpo vertebral

1) fractura impactada

2) fractura con separación

3) fractura por estallido

Tipo B: Lesión de los elementos posteriores debido a la tracción

1) ruptura posterior ligamentosa

2) ruptura posterior incluido el arco

3) ruptura anterior

Tipo C: Lesión de los elementos anteriores y posteriores con rotación

1) aplastamiento del cuerpo con la rotación

2) tracción con la rotación

3) cizallamiento rotatorio

Tratamiento:

Se determina de acuerdo a un sistema de puntuación que valora el mecanismo de lesión, la estabilidad y el estado neurológico.

1. Mecanismo de lesión

a) Compresión_______________Simple___________________________ 1

Angulación lateral > 15 grados___ 1

Estallido______________________1

b) Translacional rotacional_____________________________________ 3

c) Distracción____ 4

2. Sistema ligamentario posterior

a) Intacto____ 0

b) Sospecha/indeterminado ___________________________________ 2

c) Lesionado____ 3

3. Estado Neurológico

a) Participación de la raíz nerviosa______________________________ 1

b) Lesión medular incompleta__________________________________ 3

completa __________________________________ 2

d) Lesión de cauda equina ____________________________________ 3

Un puntaje de TRES (3) puntos indica tratamiento conservador; CUATRO (4) puntos, daría como opción un tratamiento quirúrgico y de CINCO (5) puntos en adelante el tratamiento deberá ser definitivamente quirúrgico.

Oportunidad: inmediato

Los pacientes con compresión de los elementos neurales que presentan deterioro neurológico progresivo deben recibir tratamiento urgente con descompresión y estabilización.

Algunos trabajos recomiendan la administración de corticoides protocolizados.

Fracturas de apófisis espinosas y transversas

Diagnóstico:

a) Estudio radiológico

b) TAC

c) EMG

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) incruento

Oportunidad: al ingreso

b) quirúrgico: en casos de inestabilidad y/o compromiso neurológico (se remite al capítulo correspondiente)

Hernias discales lumbares

Diagnóstico:

a) Examen clínico

b) Estudio radiológico

c) RMN

d) EMG

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) Incruento:

Inmovilización

Fisioterapia

AINES, miorrelajantes

Infiltraciones epidurales o radiculares selectivas orientadas por Rx TV o TAC

b) Quirúrgico en caso de:

1- síndrome de cola de caballo

2- déficit neurológico severo o progresivo

3- radiculopatía con dolor severo que no mejora y que persiste tras SEIS (6) - OCHO (8) semanas de tratamiento conservador

Oportunidad:

- en el tratamiento incruento: inmediato

- en el síndrome de cola de caballo: constituye una urgencia quirúrgica

- con déficit neurológico severo o progresivo: inmediato

- en el fracaso del tratamiento conservador: luego de SEIS (6) - OCHO (8) semanas.

Espondilolisis y espondilolistesis traumática

Diagnóstico:

a) Examen clínico

b) Estudio radiológico

c) TAC

d) RMN

e) Centellograma óseo

Oportunidad: al ingreso

Tratamiento:

a) Incruento:

Inmovilización

Fisioterapia

AINES, miorrelajantes

Oportunidad: inmediato.

b) Quirúrgico en caso de: lesiones inestables y/o con compromiso neurológico

Oportunidad: inmediato.

Fracturas de sacro-cóccix

Diagnóstico:

a) Examen clínico

b) Estudio radiológico

c) TAC

d) RMN

e) Centellograma óseo (eventual)

Oportunidad: al ingreso.

Tratamiento:

a) Incruento:

Reposo

Fisioterapia

AINES, miorrelajantes

Medidas higiénico-dietéticas

Oportunidad: inmediato.

b) Quirúrgico en caso de: fracturas inestables y/o desplazadas con compromiso de raíces bajas.

Oportunidad: inmediato.

e. 16/04/2013 Nº 23134/13 v. 16/04/2013



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COSTA ANDREA VANESA	27-26231841-4	029-L-00272/12	001	PLAZO VENCIDO	AVDA. AVELLANEDA 479 - SMTUC
ROSALES, ALEJANDRA GABRIELA	27-21479286-4	004-L-00343/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PELETAY, ALBERTO	20-28367711-8	004-L-00362/13	004	DESCONOCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
AGÜERO, FERNANDO DAMIAN	20-33131227-5	004-L-03705/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CAGLIARI, ELIANA BEATRIZ	23-18616125-4	004-L-04240/12	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
RUBIO MARTINEZ, HECTOR	20-92388840-4	004-L-04310/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PONCE, EMILIO GUILLERMO	20-16474510-5	004-L-04495/12	004	MUDADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
TOLEDO, JOSE HUMBERTO	20-06564051-2	006-P-00005/13	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
LANCHEZ GRACIELA BEATRIZ	23-92697148-4	008-L-00185/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
GARIBOLDI JAVIER ANDRES	20-25032971-8	008-L-02523/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
PEREZ CARLOS GUMERSINDO	20-08593356-7	008-P-00003/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 - Paraná
RODRIGUEZ ROQUE FELIZ	23-07852113-9	008-P-00004/13	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
BREM RUBEN ANGEL	20-05833777-4	008-P-00010/13	008	MUDADO	Corrientes 679 - Paraná
LOPEZ JOSE MARIA	20-14687865-3	008-P-00050/13	008	DESCONOCIDO	Corrientes 679 - Paraná
ITURBE ANGEL HONORIO	20-18098984-7	008-P-00117/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
BELLUZZO ADRIANO ANIBAL	20-20340751-4	008-P-00301/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
ALARCON RAUL OMAR	20-16955660-2	008-P-01688/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
CORONEL ANTONIO ALBINO	20-12716020-2	008-P-01768/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
BENEDETTI CARLOS ALBERTO	20-07622884-2	008-P-01828/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
ARRESEYGOR ANTONIO HUGO	23-11107344-9	008-P-01900/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
MARTINEZ ISMAEL EDUARDO	20-11513252-1	008-P-01906/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
TORRES JOSE LUIS	20-07877634-0	07A-P-01368/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
OLIVO ESTER GUADALUPE	27-16035468-8	07A-P-01378/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
LANZARO BENJAMIN EDUARDO	20-06260086-2	07A-P-01385/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
DIAZ, CRISTINA GLADYS	27-12955891-7	014-P-00418/12	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
BUSTAMANTE, MARGARITA	27-28301066-5	014-P-00520/12	014	MUDADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
FIORI, ORLANDO	23-08610050-9	014-P-00585/11	014	MUDADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROMERO, MAXIMILIANO ANDRES	20-29032050-0	014-P-00867/12	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
PEDRERO, DANIEL OSCAR	20-10899803-3	014-P-00927/11	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
GELTGENLICHTER, JORGE RUBEN	20-07760173-3	014-P-01153/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
TRENTINI, DOMINGO DANIEL	20-05255929-5	014-P-01179/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
CATTANEO, CRISTINA MABEL	27-11922223-6	014-P-01199/12	014	MUDADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
VAZQUEZ, JUAN CARLOS	23-16477069-9	014-P-01240/12	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
VIGO, CARLOS RAUL	20-13643753-5	014-P-01310/12	014	CERRADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
LUDUEÑA, HORACIO ALBERTO	20-05397455-5	014-P-01385/12	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
PRANDI, JUAN	20-11009410-9	014-P-01493/12	014	MUDADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
DIAZ, OMAR	20-05259012-5	014-P-01595/12	014	CERRADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
GARCIA, RAUL ALBERTO	20-11596286-9	014-P-01614/12	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ORELLANO, LORENA SUSANA	27-28873634-6	014-P-01615/11	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ABACA, MARIA DEL CARMEN	27-16479160-8	014-P-01616/12	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ROMERO, HORACIO RICARDO	20-11045906-9	014-P-01631/12	014	MUDADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
PALAZZO, ALBERTO MARTIN	20-28871605-7	014-P-01772/11	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ARBOELDA, JOSE LAURENANO	20-08151391-1	017-P-00008/13	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
EULA, ARMADNO RENE	20-06658919-7	017-P-00466/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
HEREDIA, JULIO LUIS	20-07606550-1	017-P-00471/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
MIRANDA ALDERETE CRIST	23-18844128-9	021-P-00098/12	021	CERRADO	J. FADUL 120 1º C - USHUAIA
RUIZ OJEDA SUSI MACARENA	27-93768443-1	021-P-00099/12	021	CERRADO	J. FADUL 120 1º C - USHUAIA
BEJARANO, JOSE AUGUSTO	20-36553114-6	030-L-00168/12	030	CERRADO	Buenos Aires 1546 - Corrientes
RIOTORT, IGUEL ANGEL	20-10567199-8	030-L-00180/12	030	DIRECCION INEXISTENTE	Buenos Aires 1546 - Corrientes
GODOY, JOSE ALBERTO	20-31102194-0	030-L-00483/12	030	DIRECCION INEXISTENTE	Buenos Aires 1546 - Corrientes
ESPINOLA ROJAS, MIGUEL ANGEL	20-62278148-5	030-L-00532/12	030	CERRADO	Buenos Aires 1546 - Corrientes
ROMERO DANIEL ALBERTO	20-32992744-0	030-L-00811/12	030	DIRECCION INEXISTENTE	Buenos Aires 1546 - Corrientes
SILVA, GUSTAVO DANIEL	27-24107215-6	030-L-00918/12	030	DIRECCION INEXISTENTE	Buenos Aires 1546 - Corrientes
ROMERO ANTONIO DE LA CRUZ	20-37886114-5	030-L-00926/12	030	CERRADO	Buenos Aires 1546 - Corrientes
OBREGON, AMADO ROBERTO	20-10419026-0	030-L-01474/12	030	CERRADO	Buenos Aires 1546 - Corrientes
RIOS CARLOS ERNESTO	20-05886888-5	031-L-00155/12	031	DESCONOCIDO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
GULLOTTI JONATAN EZEQUIEL	20-28716617-7	031-L-00269/12	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049 - Zárate
PALAVECINO JUAN CARLOS	20-04695407-7	031-L-00351/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049 - Zárate
DIAZ, NESTOR	20-30761033-8	07A-L-00105/10	07A	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAZZA, MARIA DE LOS ANGELES	27-27413925-6	07A-L-00366/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BILLUOD, OSCAR	20-20480449-5	07A-L-00674/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ MATIAS MAURO	20-33135487-3	07A-L-01974/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CACERES WALTER ALEXIS	20-34889644-0	07A-L-02111/12	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DANYLUK, VICTOR ANTONIO	23-13990553-9	07A-L-02996/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SPANNENBERGER, ARTURO	23-13116557-9	07A-L-03564/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRIOS, JUAN ANTONIO	20-13418956-9	07A-P-00114/10	07A	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALEGRE, CRISTIAN HERNAN	20-31801195-9	07B-L-02067/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PORTILLO DANIEL ANGEL	20-31079134-3	07B-L-02096/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONZON, CARLOS GABRIEL	20-34939160-1	07B-L-02133/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BISSON JUAN CARLOS	20-10538958-3	07B-L-02246/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMOS JONATAN ANDRES	20-34360098-5	07B-P-01037/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CUELLO JUAN ESTEBAN	20-33070638-5	07C-L-01761/12	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAMORRO WALTER DARIO	20-36819724-7	07C-L-01770/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERTOZZI STELLA MARIS	27-16073022-1	07C-L-02091/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, S.R.T.

e. 12/04/2013 Nº 21853/13 v. 16/04/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CERON, MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-32879917-1	004-L-03101/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
YAÑEZ, EDUARDO ALBERTO	20-25766245-5	004-L-03986/12	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
LUCERO, ROBERTO	20-27874906-2	004-L-04365/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PEREZ, ALBERTO RAMON	20-08072987-2	004-P-00005/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
MAURIN, MARIA CRISTINA	27-14783227-9	004-P-00014/13	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
PALMA, MIGUEL MANUEL	20-10908517-1	004-P-00024/13	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
CARIMATTO, SILVIA ESTER	27-12138873-7	004-P-01067/12	004	PLAZO VENCIDO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
VIDELA, CARLOS CESAR	20-08007489-2	004-P-01768/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
QUINTEROS, JOSE FELIX	20-11166977-6	004-P-0188/12	004	CERRADO	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
GIRARDI, VICTOR HUGO	20-12594514-8	004-P-01967/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	PEDRO MOLINA 565 - MENDOZA
HERNAN ESTEBAN PATRICIO	20-29458724-2	008-L-02374/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679 - Paraná
GIMENEZ JOSE ANTONIO	20-11838481-5	008-P-00065/13	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
REGAZZI LUIS MARIA	20-10877117-9	008-P-01493/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
SCHMITTEIN JORGE ADAN	20-10190656-7	008-P-01693/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	Corrientes 679 - Paraná
CANTERO RICARDO FRANCISCO	20-04625908-5	008-P-01765/12	008	PLAZO VENCIDO	Corrientes 679- Paraná
TOMEI, ROBERTO JOSE	20-08614962-2	012-P-00012/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P
MALDONADO, MIRTA ARACELI	27-10317894-6	012-P-00221/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROCHET, GUSTAVO MARCELO	20-21931229-7	012-P-00235/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
RAMUNDO, GUSTAVO ALBERTO	23-14933705-9	012-P-00359/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
SANTILLAN, DORA NOEMI	27-16593503-4	012-P-00376/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P
ROLANDO, CLAUDIO EDUARDO	20-16473912-1	012-P-00429/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
URZINO, HORACIO DANIEL	20-10717547-5	012-P-00531/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
BERNASCONI, HUGO CARLOS	20-10798857-3	012-P-00533/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P
MUÑOZ, JOSE DIEGO	23-08521465-9	012-P-00639/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
AMATRIAIN, HECTOR LORENZO	20-16779312-7	012-P-00641/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
COPPENS, NATALIA ESTER	27-25936878-8	012-P-00662/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
DREWS, ERNESTO LUIS	20-10808433-3	012-P-00681/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
VIZCAY, DIEGO ARMANDO	20-25088134-8	012-P-00685/12	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
AGUIRRE, MANUEL ESTERGIDIO	20-14520898-0	012-P-00725/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
FEDRIGUCCI, JUAN CARLOS	20-07648986-7	012-P-00748/12	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
SALEHAR, OLGA BEATRIZ	27-12269921-3	012-P-00752/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
BUONZERIO, GREGORIO	20-11651957-8	012-P-00756/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
OVIEDO, MONICA ANAI	27-11442223-7	012-P-00794/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
SEGOVIA, VIVIANA MONICA	27-20717804-2	012-P-00834/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
RUSCONI, MIGUEL ANGEL	20-11565805-1	012-P-00914/12	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
GUERAZAR, HECTOR FELIPE	20-16779450-6	012-P-01059/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
GALVAN, RAMON	20-13928247-8	012-P-01092/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
RIGHINI, MARCELO JUAN	20-20463464-6	012-P-01107/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
GILARDI, JUAN ANTONIO	20-12887572-8	012-P-01135/12	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543. M D P
GAYTAN, RAUL HORACIO	20-21931689-6	012-P-01219/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
CONTARDI, MIGUEL ANGEL	20-13660762-7	012-P-01228/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
JIMENEZ, MONICA RENE	27-14629567-9	012-P-01229/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
DIAZ, HECTOR RAUL	20-10528115-4	012-P-01297/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
MADRID, MARCELA ANAHI	27-20331908-3	012-P-01327/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
BUSTAMANTE, LUCAS HILARIO	20-12379232-8	012-P-01370/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
AVALOS, JUAN OSVALDO	20-22224208-9	012-P-01471/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
TORRE, CONSTANTINO ALBERTO	23-05084569-9	012-P-01489/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
PALAVECINO, HERNAN DARIO	20-25898604-1	012-P-01543/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
VERA, PABLO	20-08047015-1	012-P-01554/12	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
GONZALES, JUAN CARLOS	23-27324907-9	012-P-01838/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
MORELLO, JORGE ALBERTO	20-06306337-2	012-P-01848/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
CABALLERO, GUMERCINDO	20-04982385-2	012-P-02089/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
JIMENEZ, ROMELIA ELMINA	27-11259737-4	012-P-02205/10	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
SILVA, MIGUEL ANGEL	20-12716866-1	012-P-02252/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
GONZALEZ, FIDEL ANGEL	20-06612436-4	012-P-02892/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
RUIZ, ALBERTO FRANCISCO	23-10791393-9	012-P-03096/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
BALDI, MARIA CRISTINA	27-10745093-4	012-P-03141/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543. M D P
CUTRONO, ANA MARIA	27-12022533-8	012-P-03350/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
VALOR, MARIA DEL CARMEN	27-17215202-9	012-P-03464/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543. M D P
CISNEROS, JOSE RAUL	20-05527143-8	014-L-01380/12	014	CERRADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
PEREZ, MARIA CRISTINA	27-10668247-5	014-L-01394/12	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
AVILEZ, CLAUDIO GUSTAVO	20-25121242-3	014-L-01607/12	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ELISSAMBURU, MARIA EMILIA	27-33709303-0	014-L-01617/12	014	CERRADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
GUTIERREZ, NORMA BEATRIZ	27-22465239-4	014-L-01650/12	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
PARADA, NILDA ALICIA	27-06151821-0	014-P-01575/12	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
GAREA, ALICIA INES	27-10570741-5	014-P-01609/12	014	MUDADO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ORELLANO, CARLOS ROGELIO	20-13837228-7	014-P-01691/12	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTIN 443 - JUNIN
ETCHEGARAY, SERGIO OSMAR	20-17854920-1	017-L-00226/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
MIRASOL, EDGARDO ARIEL	20-20857982-8	017-P-00025/13	017	DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
ORDOÑEZ, JOSE AGUSTIN	20-08010698-0	017-P-00242/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - STA. ROSA
VALENCIA WALTER HECTOR	20-14441020-4	031-L-00075/13	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SUAREZ, NORBERTO OSCAR	20-23515201-1	031-L-00565/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROA OLGA CAROLINA	27-10549417-9	031-L-00636/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEIVA MAXIMILIANO ALBERTO	20-33176108-8	031-L-00905/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DIAZ HORACIO RAMON	20-31237147-3	031-L-00976/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GONZALES SANDOVAL LUIS	24-94416306-5	031-L-01033/12	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CARBONE RENEE INES	27-28161177-7	031-L-01079/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
AVILA MALDONADO SEGUNDO	23-94265113-9	031-L-01107/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SILVESTRE ALEJANDRO CARLOS	20-30830177-0	031-L-01261/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VALLEJO ALEJANDRO JAVIER	20-34156740-9	031-L-01378/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
HERRERA EDUARDO AQUILES	20-18488549-3	031-L-01393/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LENCINA LEANDRO MARTIN	20-33036253-8	031-L-01415/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ JOSE DEL ROSARIO	20-10935792-9	031-L-01461/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PIQUIONI HUGO ALBERTO	20-32596277-2	031-L-01509/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY SANDRA VIVIANA	27-20259356-4	031-L-01536/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
D'ERAMO CARLOS GABRIEL	20-12904219-3	031-L-01568/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BOGADO GISELA LUJAN	23-33340757-4	031-L-01573/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
QUINTANA JUAN GABRIEL	20-29822589-2	031-L-01585/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERREYRA HECTOR EDUARDO	20-20019853-1	031-L-01768/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
QUINTANA JUAN GABRIEL	20-29822589-2	031-L-01826/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ELENO DIEGO ANDRES	23-25294259-9	031-L-01883/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CUEVAS BENITEZ DANIEL	20-94184576-3	031-L-01898/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TORRES NATALIA SOLEDAD	27-30378269-4	031-L-01954/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROMERO JUAN CARLOS	20-17984992-6	031-L-01961/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VILLEGAS YESICA DEL CARMEN	27-30889405-9	031-L-01983/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
INDABURO CARLOS DAVID	20-22214243-2	031-L-01995/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CASTEL ALDO MARTIN	20-33200429-9	031-L-02001/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ JOSE HORACIO	20-11435694-9	031-L-02010/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CABALLERO EMANUEL EDGARDO	23-33340729-9	031-L-02020/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ZABALA VICENTE ROSARIO	20-10152418-4	031-L-02064/12	031	RECHAZADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIVERO ABRAHAM LUJAN	20-12519237-9	031-L-02079/12	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MOLINA MATIAS LUJAN	20-34162428-3	031-L-02144/12	031	RECHAZADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MONZON ELVIRA BEATRIZ	27-12444692-4	031-L-02157/12	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
HEISS DANIEL GERMAN	20-31806974-4	031-L-02160/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TORRES MARIO ENRIQUE	20-16452171-1	031-P-00077/12	031	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARRUETO MIGUEL ANGEL	23-22315275-9	031-P-00223/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MAGALDI JORGE CLAUDIO	20-17007548-0	031-P-00255/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DO PRADO CARMELINO	20-10158848-4	031-P-00283/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MIÑO CARLOS JAIME	23-06610102-9	031-P-00288/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CAMPOAMOR JOSE REINALDO	20-04750615-9	031-P-00291/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ASTIASARAN HECTOR JUAN	20-11171047-4	031-P-00316/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LINA OSCAR ENRIQUE	20-08278102-2	031-P-00320/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROSSI ELISA LUCIA	27-12552427-9	031-P-00337/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MONTERO ERNESTO	20-17611490-9	031-P-00360/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VALLEJO ALBERTO EDGARDO	20-04695987-7	031-P-00361/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OLIVETO ALIDE ELISABET	27-16918275-8	031-P-00364/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PIÑERO CARLOS NORBERTO	20-11336937-0	031-P-00379/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FALCON BEATRIZ	27-92713070-5	031-P-00504/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
EDUIBAR HECTOR ALFONSO	20-14235468-4	031-P-00538/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOMEZ MARCELO OSVALDO	20-14373096-5	031-P-00540/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ALCARAZ SALCEDO CRISTIAN	20-28673030-3	031-P-00549/12	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GUGGER MARIELA PAULINA	27-21435098-5	031-P-00553/12	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
HUNZIKER NORBERTO OSCAR	20-16039346-8	031-P-00604/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LOPEZ JORGE OMAR	20-08553227-9	031-P-00634/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BERDUN JOSE AGUSTIN	20-23437322-7	031-P-00681/12	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FLORES, ARIEL FERNANDO	23-22375024-9	05A-L-01515/12	05A	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
RAMALLO, FERNANDO NICOLAS	20-35523959-5	05A-L-01885/12	05A	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
SOSA, HERNAN ALEJANDRO	20-31742102-9	05A-L-02231/12	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
VILLARREAL, CARLOS ALBERTO	20-18014082-5	05A-L-02304/12	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
GONZALEZ, MARTA OFELIA	23-16432225-4	05A-P-00566/12	05A	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
SHINOFF, GLADIS DIANA	27-05998468-9	05A-P-00644/12	05A	MUDADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
LEDEZMA, ROCHA ISAAC ISIDRO	20-92001717-8	05A-P-00648/12	05A	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
FARIAS, RAMON	20-13962513-8	05A-P-00726/12	05A	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
MURCIA, WALTER ARIEL	20-23398005-7	05A-P-00748/12	05A	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
MENDOZA, LUIS SEBASTIAN	20-29062245-0	05B-L-00574/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
CHAVARRIA, DARIO LUCAS	20-32314002-3	05B-L-01007/12	05B	MUDADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
TORRES, TEOBALDO ANTONIO	20-07960387-3	05B-L-01142/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
FLORES, MIGUEL ANGEL	20-16508030-1	05B-L-01428/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
TORO, CRISTIAN FERNANDO	20-35574398-6	05B-L-01512/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
LESTA, DANIEL ALEJANDRO	20-31556362-4	05B-L-01614/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
OSSAN, MARTIN SEBASTIAN	20-30069607-5	05B-L-01627/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
LA RUBIO, ANTONIO ORLANDO	20-16774971-3	05B-P-00008/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
MOYANO, GABRIEL HORACIO	20-22792162-6	05B-P-00457/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
LOPEZ, OSCAR FERNANDO	23-20874408-9	05B-P-00482/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
MORALES, FRANCISCO TIMOTEO	20-11239428-2	05B-P-00497/12	05B	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
GAETAN, ANA ROSA	27-10171805-6	05B-P-00720/12	05B	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
SCANDORA, GERMAN	20-08502680-2	05B-P-00738/12	05B	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
ELENA, CLAUDIO ALEJANDRO	20-13955389-7	05B-P-00986/11	05B	MUDADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
GEA PEREZ, ALICIA MARTINA	27-10446564-7	05C-L-00326/10	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
FORLEO, ALBERTO JORGE	20-05533964-4	05C-L-00873/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
BABINI, MARIA PAULA	27-32495541-6	05C-L-01425/11	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
PERALTA, LUCAS MARCELO	23-30543625-9	05C-L-01495/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
OVIEDO, JORGE RAFAEL	20-28269997-5	05C-L-02012/12	05C	CERRADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
JUAREZ, VICTOR HUGO	20-28849135-7	05C-L-02135/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
LESCANO, CESAR DAVID	20-21409799-1	05C-L-02223/12	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
ALVAREZ, MANUEL LEONARDO	20-10544984-5	05C-L-02227/12	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
FORTI, ELIDIO TOMAS	20-13521760-4	05C-L-02293/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
PERDIGUERO, FRANCISCO ARIEL	23-25917167-9	05C-L-02330/12	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
GARAY, OSVALDO CARLOS	23-22794300-9	05C-L-02423/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
GODOY, MIGUEL OSVALDO	20-26483286-2	05C-L-02614/12	05C	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
MARTINEZ, JORGE GUSTAVO	20-22103781-3	05C-P-00618/12	05C	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
SUAREZ, RAUL ALBERTO	20-07646956-4	05C-P-00668/12	05C	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
VAZQUEZ, SILVANO FABIAN	20-20605145-1	05C-P-00952/12	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
BASSO, NANCY SYLVINA	27-14659986-4	05C-P-00995/12	05C	MUDADO	RIVADAVIA 767 - P.B. CORDOBA
ORTIZ MARCELO DANIEL	20-20745514-9	07A-L-00651/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BRUNO, MONICA SANDRA	27-13953339-4	07A-P-00894/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DOLAGARAY RICARDO	20-07644396-4	07B-P-00878/12	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIJARRA ISIDRO	20-06083414-9	07B-P-01013/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORDOBA, ROSALIA ISABEL	27-16455450-9	07B-P-01089/12	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAINERO, DIEGO EZEQUIEL	20-31566136-7	07C-L-01505/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOLIS CRISTIAN RAMON	20-26461269-2	07C-L-01590/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FREZ ARAYA, JOSE ARMANDO	20-92692222-0	07C-L-01643/12	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VAN HORN MARGARITA ADRIANA	27-11497733-6	07C-P-00809/12	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SCHMIDT, EDUARDO CELESTINO	20-06309407-3	07C-P-01002/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, BENITA MARTA	27-14016474-2	07C-P-01109/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DEPAUL, GLADIS MABEL	27-10496367-1	07C-P-01152/11	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZAMUDIO, ANGELINA	27-10348504-0	10A-P-00109/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PORTILLO, LUCIANO	20-92570486-6	10A-P-00651/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, RAMON IGNACIO	20-08432269-6	10A-P-00842/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO, ANTONIA ADELINA	27-11380217-6	10A-P-00885/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REQUEIJO, ANTONIO	20-07641486-7	10A-P-01402/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRASSI, JORGE ALFREDO	20-08528639-1	10A-P-01415/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, GLADYS BEATRIZ	27-17610839-3	10A-P-01500/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAYORGA, NORBERTO ARIEL	20-32969600-7	10A-P-01638/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, MARIA ESTER	27-13945769-8	10A-P-01938/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, OSCAR MAURICIO	20-30763602-7	10A-P-02137/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
EXCOFFIER, SILVIA SUSANA	27-13453448-1	10A-P-02208/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ETCHEBERRITO, PATRICIA	27-18248324-4	10B-P-01454/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LATORRE, HUGO OSVALDO	20-92389687-3	10B-P-01830/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALES, ERNESTO	20-14977167-1	10B-P-02061/12	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, YOLANDA	27-14829991-4	10B-P-02237/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEROS VERDUN, EVELIO	20-93152185-4	10B-P-02355/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUTIA, RAUL HORACIO	20-10898139-4	10B-P-02629/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JOSE SEGUNDO	20-11688080-7	10C-P-00234/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI SABATTO, VICTOR ANIBAL	20-11434984-5	10C-P-01064/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORANZO, CARLOS RENE	20-08045280-3	10C-P-01539/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, MARCOS EDUARDO	20-27443866-6	10D-L-00332/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILCA, RAMIRO GABRIEL	23-30320632-9	10D-L-01516/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUISPE VEGA, ANGELINO CRISPIN	20-62313034-8	10D-L-03261/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PIETRAS, DIEGO ALBERTO	20-33782790-0	10D-L-03397/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ROBERTO	20-23028507-2	10D-L-03500/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARZAMENDIA, MIGUEL ANGEL	20-62322648-5	10D-L-03586/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, JOSE VALENTIN	20-12715521-7	10D-L-03647/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAYOSO PEREIRA, VICTOR HUGO	20-92662055-0	10D-L-03771/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, MARY ESTELA	27-94302655-1	10D-L-03802/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIÑONEZ OSCCO, BRAYAN	20-62526952-1	10E-L-00756/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAGEZ, JORGE LUIS	20-11824171-2	10E-L-02920/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LORES, MARIO OSVALDO	20-28283862-2	10E-L-02972/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, CRISTINA NOELIA	27-26665029-4	10E-L-03303/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRAPPO FERRARIO, AILIN ISABEL	23-35192607-4	10E-L-03612/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIEZO, DANIEL GUALTER	20-12675083-9	10E-L-03621/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ECHEVERRIA, MATILDE LUCIA	27-11046972-7	10E-L-03649/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, JOSE OSCAR	20-20055941-0	10E-L-03677/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
WOJEIK, LORENA NATALIA	27-23838986-6	10E-L-03739/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO, FABIAN ELISEO	20-22970032-5	10E-L-03750/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, MARTIN ORLANDO	24-27681253-6	10E-L-03794/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ COLQUE, HUGO LUIS	20-92994382-2	10E-L-03840/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEZA DELGADILLO, GREGORIO	20-18738640-4	10E-L-03841/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VEGA, RICARDO MOISES	20-16442559-3	10E-L-03897/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAPA, CARLOS ENRIQUE	20-16862294-6	10E-L-03923/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COLAZO, ARIEL FERNANDO	20-34198567-7	10F-L-01912/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CALDERON, MARCELO GUSTAVO	20-21798674-6	10F-L-02554/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BURGOA GUEVARA, JOHN	20-94465792-5	10F-L-02562/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, HECTOR MARTIN	20-30954480-4	10F-L-02613/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
POSADAS, JOSE ALBERTO	20-32961757-3	10F-L-02753/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, CELINA	27-17888361-0	10F-L-02937/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEZA, EMMANUEL OSCAR	23-34134695-9	10F-L-03115/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORONI, FLORENCIA SOFIA	27-35124364-9	10F-L-03163/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BURGOS, JUAN CARLOS	23-14439666-9	10F-L-03220/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARCELLO PASCUAL	20-93407288-0	10G-P-01208/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRIPODI, HECTOR JOSE	20-05405780-7	10G-P-01320/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RAMON GUSTAVO	20-21872741-8	10G-P-01528/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UEHARA, DELIA	27-12849794-9	10G-P-01811/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARAY GIMENEZ, YOLANDA	27-92653264-8	10G-P-01853/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRECE, MIRTA GRACIELA	27-12780894-0	10G-P-01859/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SORIANO, RICARDO WALTER	20-30414776-9	10G-P-01905/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VEGA, RODOLFO	20-92253509-5	10G-P-01915/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, DANIELA ALEJANDRA	27-28232380-5	10G-P-02010/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FELIPE, RAUL OSCAR	20-07661679-6	10G-P-02030/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RECALDE BARRIOS, DARIO	20-92969660-4	10G-P-02092/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, JOSE RAFAEL	20-22466571-8	10G-P-02132/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTIEL, RAMON LORENZO	20-13993277-4	10G-P-02237/12	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEISERNIA, MARTA SUSANA	27-16893349-0	10G-P-02256/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZANCANER, SOFIA ALBERTINA	27-22824204-2	10H-L-02402/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREIRA, SILVIA ALICIA	27-13519412-9	10H-L-03312/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BASSO, RUBEN DARIO	20-28731554-7	10H-L-03739/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZIRPOLO, GUSTAVO EDGARDO	20-23306411-5	10H-L-03835/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, MARIA CECILIA	27-27088470-4	10H-L-03900/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORBALAN, MARIA GRACIELA	27-13563788-8	10H-L-03916/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, FERNANDO JESUS	20-31773853-7	10H-L-03925/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUILINO, MAXIMILIANO NAHUEL	20-32858951-7	10H-L-03976/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DABALO, DANIEL OMAR	20-29432645-7	10H-L-03982/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FARKAS, OMAR	20-20800466-3	10H-L-04066/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOYANO, NICOLAS ANGEL	20-38156776-2	10I-L-03247/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABURTO, MANUEL ALBERTO	20-16834792-9	10I-L-03566/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, DAMIAN JESUS	20-31950869-5	10I-L-03623/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ASCUY VEIZAGA, ANA MARIA	27-92952652-5	10I-L-03892/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, HUGO MARIANO	20-21140313-7	10I-L-03901/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FIGUEREDO ALVARENGA, JUAN	20-93695343-4	10I-L-03987/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CLAVERO, MARIO ALBERTO	23-30527540-9	10I-L-04184/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VEGA, NARCISA	27-92147042-3	10J-L-01981/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI STEFANO, MARIANA	27-27011060-1	10J-L-02086/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMANO, ELISA FABIANA	27-20383197-3	10J-L-02459/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEROS MEDINA, MELCHOR	20-93089282-4	10J-L-02478/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, MARCELO HUMBERTO	20-21906333-5	10J-L-03064/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE BERTI, ADRIAN DARIO	20-16178506-8	10J-L-03252/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VISCARRA, LUIS ARIEL	20-30272202-2	10J-L-03339/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ VERA, CRISTIAN	20-29390132-6	10J-L-03350/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MARIO DANIEL	20-21906173-1	10J-L-03375/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IÑIGUEZ, LIDIA LILIANA	23-20491712-4	10J-L-03451/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, GRACIELA MABEL	27-13110008-1	10J-L-03453/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CULZONI, ANDRES LEONARDO	20-20060728-8	10J-L-03482/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUARI, MIGUEL FERNANDO	20-27228409-2	10J-L-03507/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTANIA, MIGUEL POLICARPO	20-94291745-8	10J-L-03602/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, SONIA EDITH	27-21499898-5	10J-L-03614/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, ERNESTO BERNABE	20-26927922-3	10J-L-03616/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, JUAN JORGE	20-16307318-9	10J-L-03618/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA CARRANZA, SEGUNDO	20-93999405-0	10J-L-03636/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARRO, RICARDO GUSTAVO	20-27698502-8	10K-L-02361/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, JOSE ALBERTO	20-08206225-5	10K-L-02373/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALAZAR, MIGUEL ANGEL	20-14991021-3	001-L-00794/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
SANTILLAN, PEDRO JULIO	20-24622674-2	001-L-01273/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
GUTIERREZ, RAUL	20-07896910-6	002-L-02406/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
GUTIERREZ, ALCIDES ORLANDO	20-12172353-1	002-L-02407/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
SANDOVAL, RICARDO RODOLFO	20-14936077-9	002-L-02408/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
BAJU, ROBERTO CARLOS	20-28722397-9	002-L-02465/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
KRAUSE, ERNESTO RAINOLDO	20-25894189-7	003-L-00243/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
MANCUELLO RUSSI, VICTOR	20-93687744-4	003-P-00486/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
PEREZ, GRISELDA DEL ROSARIO	27-11736156-5	004-L-01095/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
TOLEDO, JUAN CARLOS	20-22690881-2	004-L-01361/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
ARCE, PAULA ROMINA	27-29327313-3	004-L-01656/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
BAEZ, VICENTE	20-17483433-5	011-L-02000/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
ZUGBI, MAURICIO HECTOR	20-16712657-0	012-L-00897/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
LESCANO, VICTOR ARIEL	20-25716366-1	012-L-01186/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
CAMPOS, OSCAR	20-16024079-3	012-L-01390/12	CMC	MUDADO	MORENO 401 - CAP. FED.
CHIANESE, DANIEL SALVADOR	20-11651045-7	012-P-00008/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
QUIQUINTE, MANUEL WALTER	20-11044893-8	012-P-01141/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
ALEMAN, DANILO PABLO	23-24648976-9	021-L-00121/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
RUEDA, JUAN CARLOS	20-20486909-0	023-L-00516/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
SCHEIDEGGER, ABADIA ADRIAN	20-25830999-6	026-L-01668/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
MORALES, CARLOS JESUS	20-11461259-7	027-L-00773/12	CMC	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
SOSA, ESTEBAN RONY	20-27695961-2	027-L-00841/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
AYALA, FRANCISCO JAVIER	20-10567241-2	030-P-00375/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
VILLALBA, MANUEL ALEJANDRO	20-33492209-0	05C-L-01234/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JULIO ARGENTINO	20-07799729-7	05C-P-00478/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
SALINAS, ROLANDO	20-10975588-6	07C-P-00353/12	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
RECALDE, FRANCISCA	27-17332612-8	10A-P-02327/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - CAP. FED.
ROMERO, NESTOR FABIAN	20-22406481-1	10D-L-00485/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERA, AGUSTIN ROBERTO	20-21046823-5	10D-L-01259/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
GUZMAN, JOSE ALBERTO	20-24984449-8	10F-L-00331/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
BAEZ, SANDRO DANIEL	20-27787613-3	10I-L-00699/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
COLOMBATTI, RUBEN ALFREDO	20-13235761-8	10I-L-00931/12	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, S.R.T.

e. 12/04/2013 Nº 21854/13 v. 16/04/2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FLORES RAMON FRANCISCO	20-13249972-2	030-P-00469/12	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 1456 - CORRIENTES
DIAZ ORLANDO RAMON	20-31990637-2	031-L-00498/12	031	15/05/2012	Rómulo Noya 1049 - Zárate

DANIEL E. MARCÓ, Gerente Médico, S.R.T.

e. 12/04/2013 Nº 21855/13 v. 16/04/2013



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 338/2013

Registro Nº 285/2013

Bs. As., 21/3/2013

VISTO el Expediente N° 89.288/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES SUTIAGA - NEUQUEN y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES SUTIAGA - RIO NEGRO por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS CONCENTRADOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX) por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/3 del Expediente N° 89.288/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 11 de las mismas actuaciones.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) ha ratificado en un todo el acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 130 del sub examine.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se fijan los salarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 - Rama Jugos Concentrados, como asimismo porcentuales diferenciales, premios por presentismo, de temporada y otras asignaciones de naturaleza no remunerativa, todo ello conforme los lineamientos y parámetros fijados en el mismo.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX), por la parte empresaria.

Que dicho cuerpo normativo posee condiciones generales y tres ramas bien definidas conforme el artículo 7° del mismo, ellas son: Rama Soda, Rama Bebida y Rama Jugos Concentrados, comprendiendo esta última a los establecimientos que elaboran jugos concentrados y regulándose específicamente la misma en el Título V del mentado plexo convencional.

Que en cada rama que compone el plexo convencional en cuestión ha intervenido respectivamente por el sector empleador la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA BEBIDA SIN ALCOHOL y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX), de conformidad con la representación que cada una inviste.

Que lo expuesto implica que cada rama es autónoma, regulando en tales términos las cláusulas de cada una de ellas, lo que en definitiva se pretende con la homologación requerida.

Que en cuanto a la viabilidad de la participación de las entidades sindicales de primer grado existen antecedentes al respecto conforme surge de la Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 882, de fecha 29 de julio de 2011 y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 932, de fecha 27 de junio de 2012.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 152/91 - Rama Jugos Concentrados.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES SUTIAGA NEUQUEN y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES SUTIAGA - RIO NEGRO por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y EXPORTACION DE JUGOS CONCENTRADOS DE MANZANA, PERAS Y AFINES (CINEX) por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/3 del Expediente N° 89.288/10, debidamente ratificado por la FEDERACION. ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), mediante Acta Complementaria que consta a fojas 130 del sub examine y que por este acto también se homologa, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 1/3 y 130 del Expediente N° 89.288/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, el acta complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 89.288/10

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 338/13 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 1/3 y 130 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 285/13. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CCT 152/91. ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2009. RAMA JUGOS CONCENTRADOS

Introducción

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 29 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen los representantes del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Neuquén y Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Rio Negro, Sres. Vernardino Herrera y Alejo Helgueta respectivamente, por una parte y los Sres. Daniel Sanchez Salas y José M. Jorge, en representación de la Cámara de la Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzana, Peras y Afines (CINEX), por la otra.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama Jugos Concentrados de la CCT 152/91, en lo que concierne a la fijación de las remuneraciones convencionales en su ámbito territorial de representación, ello conforme la expresa facultad contenida en el art. 252 párrafo segundo, del mencionado Convenio Colectivo (t.o. 2005)

De común acuerdo, y en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente conforme la disposición convencional mencionada, analizan la modificación de las escalas de remuneraciones por categorías, sus porcentuales diferenciales, así como los premios por presentismo, de temporada, del citado convenio colectivo - Rama Jugos - y otras retribuciones.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que da cuenta la presente acta, con su anexo I, por el que se modifican la escala de los sueldos básicos para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados, sus porcentuales diferenciales, y se incorporan los nuevos valores de los otros institutos y conceptos (premios presentismo y temporada).

Variaciones porcentuales categoriales.

Se mantienen las variaciones de remuneraciones básicas entre las distintas categorías ya pautadas anteriormente, a saber: para el 1/2 Oficial, su remuneración básica será superior en un 5% a la remuneración del Ayudante; para el Oficial será de un 10% superior a la remuneración del Ayudante y para el Oficial Especializado de un 20% superior a la remuneración del Ayudante.

Premio Temporada.

De conformidad con lo establecido en el art. 261 del CC se establecen los nuevos premios de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración categorial respectiva, que se abona en seis cuotas mensuales consecutivas a partir del mes de enero de 2010, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Premio Presentismo.

Se modifica el valor del premio de presentismo, que pasa a ser - para la categoría de Ayudante - de $ 200,00 mensuales desde junio a noviembre de 2009, de $247 mensuales de diciembre de 2009 a febrero de 2010 y de $400 mensuales de marzo a junio de 2010. Las demás categorías tendrán, sobre dicho importe, los incrementos porcentuales categoriales respectivos, aquí acordados, vale decir un 5% para el medio oficial, un 10% para el oficial y un 20% para el oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I sin modificarse los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Ajuste compensatorio

Como compensación por los meses de julio a octubre de 2009, ambos inclusive período éste durante el que se desarrolló esta negociación, se acuerda abonar en concepto de “ajuste compen-

satorio” a cada trabajador permanente, una Asignación No Remunerativa de Pesos setecientos cinco ($ 705) por mes para el ayudante, de setecientos diez y nueve ($ 719) para el ½ Oficial, setecientos treinta y tres ($ 733) para el Oficial y setecientos sesenta ($ 760) para el Oficial Especializado. Los trabajadores temporarios, percibirán esta asignación en forma proporcional al período trabajado. De las sumas resultantes se descontarán, hasta su concurrencia, los importes que se hubieren abonado por los meses de julio a octubre de 2009 a cuenta de futuros aumentos legales y convencionales.

Asignación No Remunerativa.

A partir del mes de diciembre de 2009 y hasta el mes de marzo de 2010, se acuerda el pago, además de las nuevas remuneraciones y premios, para todas las categorías convencionales, de una asignación mensual no remunerativa uniforme de Pesos cuatrocientos ($ 400,00) por cada trabajador. A partir del mes de abril de 2010 y hasta el mes de junio de 2010 esta suma mensual no remunerativa uniforme para todas las categorías será de Pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00).

Pago complementario única vez.

Para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios durante los meses de octubre y noviembre de 2009 se conviene abonar por única vez una asignación no remunerativa de Pesos novecientos cincuenta ($950,00), o en su importe proporcional resultante en función del tiempo trabajado durante ambos meses, que se hará efectiva juntamente con el pago de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2009.

Premio especial acuerdo 2009/2010.

En función de las particulares características de la temporada 2009/2010 se establece un premio especial y de única vez, consistente en una suma no remunerativa para cada trabajador comprendido en este acuerdo de Pesos Cuatrocientos cincuenta ($ 450,00), que será abonado juntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2010. Para el caso de trabajadores que hubieren finalizado o interrumpido su prestación laboral antes de ese momento, este premio se abonará al tiempo de producirse la discontinuidad de sus servicios y en proporción al lapso de trabajo desempeñado.

Pago Post Temporada.

A partir del 1° de julio de 2010, se acuerda que por los meses de julio, agosto y septiembre 2010 los empleadores comprendidos en este acuerdo abonarán a cada trabajador incluido en el mismo, una suma mensual no remunerativa —en su Importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente comprendido—, de pesos setecientos noventa y nueve ($799,00) para el ayudante; ochocientos diez y siete ($ 817) para el medio oficial; ochocientos treinta y cuatro ($ 834) para el oficial; y ochocientos sesenta y nueve ($ 869) para el oficial especializado . Este rubro se liquidará por separado y bajo la denominación “importe a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales que se acuerden a partir del 1° de julio 2010”. Los importes así abonados serán compensados y absorbidos hasta su concurrencia, con las nuevas remuneraciones que se acuerden, a partir del 1° de julio 2010, por cualquier concepto, en el nuevo Acuerdo Colectivo que las partes suscriban luego del vencimiento temporal del presente. Igual efecto compensatorio y de absorción tendrán los eventuales incrementos que surgieran de disposiciones legales, si así se estableciera en ellas. Hasta tanto se concerte una nueva negociación, las partes podrán de común acuerdo, mantener transitoriamente el concepto aludido precedentemente.

Autocomposición y solución de conflictos.

Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos —peras y manzanas frescas—, las partes acuerdan establecer„ durante la vigencia de este acuerdo colectivo, del procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el diálogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

Vigencia

Se acuerda la vigencia de este acuerdo salarial desde el 1° de julio de 2009, hasta el 30 de junio 2010, con la salvedad de lo aquí acordado sobre pagos post-temporada. Además se acuerda la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad convencional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° y concordantes de la Ley 14.250 y la convención. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes además todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

Disposiciones complementarias

Las partes establecen la presentación inmediata de este acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del CCT 152/91 y disponerse el ordenamiento y adecuación integral, de la Rama Jugos.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención —Rama Soda y Rama Bebida— que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

Se adjunta anexo 1 que forman parte de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, suscriben los representantes intervinientes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas arriba establecidas.

ANEXO 1: ACUERDO FECHA 29/12/2009

Ayudante

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldo Básico	1850,00	1850,00	1850,00	1850,00	1850,00	2278,00	2278,00	2278,00	2331,00	2331,00	2331,00	2331,00
Presentismo	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	247,00	247,00	247,00	400,00	400,00	400,00	400,00
ANR	705,00	705,00	705,00	705,00	0,00	400,00	400,00	400,00	400,00	450,00	450,00	450,00
Subtotal	2755,00	2755,00	2755,00	2755,00	2050,00	2925,00	2925,00	2925,00	3131,00	3181,00	3181,00	3181,00
Premio							341,7	341,7	349,65	349,65	349,65	349,65
Subtotal	2755,00	2755,00	2755,00	2755,00	2050,00	2925,00	3266,70	3266,70	3480,65	3530,65	3530,65	3530,65

Medio Oficial

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldo Básico	1942,50	1942,50	1942,50	1942,50	1942,50	2391,90	2391,90	2391,90	2447,55	2447,55	2447,55	2447,55
Presentismo	210,00	210,00	210,00	210,00	210,00	259,35	259,35	259,35	420,00	420,00	420,00	420,00
ANR	719,00	719,00	719,00	719,00	0,00	400,00	400,00	400,00	400,00	450,00	450,00	450,00
Subtotal	2871,50	2871,50	2871,50	2871,50	2152,50	3051,25	3051,25	3051,25	3267,55	3317,55	3317,55	3317,55
Premio							358,79	358,79	367,13	367,13	367,13	367,13
Subtotal	2871,50	2871,50	2871,50	2871,50	2152,50	3051,25	3410,04	3410,04	3634,68	3684,68	3684,68	3684,68

Oficial

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldo Básico	2035,00	2035,00	2035,00	2035,00	2035,00	2505,80	2505,80	2505,80	2564,10	2564,10	2564,10	2564,10
Presentismo	220,00	220,00	220,00	220,00	220,00	271,70	271,70	271,70	440,00	440,00	440,00	440,00
ANR	733,00	733,00	733,00	733,00	0,00	400,00	400,00	400,00	400,00	450,00	450,00	450,00
Subtotal	2988,00	2988,00	2988,00	2988,00	2255,00	3177,50	3177,50	3177,50	3404,10	3454,10	3454,10	3454,10
Premio							375,87	375,87	384,62	384,62	384,62	384,62
Subtotal	2988,00	2988,00	2988,00	2988,00	2255,00	3177,50	3553,37	3553,37	3788,72	3838,72	3838,72	3838,72

Oficial Especializado

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Sueldo Básico	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00	2733,60	2733,60	2733,60	2797,20	2797,20	2797,20	2797,20
Presentismo	240,00	240,00	240,00	240,00	240,00	296,40	296,40	296,40	480,00	480,00	480,00	480,00
ANR	760,00	760,00	760,00	760,00	0,00	400,00	400,00	400,00	400,00	450,00	450,00	450,00
Subtotal	3220,00	3220,00	3220,00	3220,00	2460,00	3430,00	3430,00	3430,00	3677,20	3727,20	3727,20	3727,20
Premio							410,04	410,04	419,58	419,58	419,58	419,58
Subtotal	3220,00	3220,00	3220,00	3220,00	2460,00	3430,00	3840,04	3840,04	4096,78	4146,78	4146,78	4146,78

EXPEDIENTE N°: 89.288/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Febrero de 2013 siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Dr. Martín Alfredo NACARATO, en su carácter de Apoderado de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, cuyo poder se acredita a fojas 3/5 del expediente n° 1.416.805/10 agregado como fojas 72.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo obrante a fojas 1/3 de los presentes actuados.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 296/2013

Registros Nº 249/2013, Nº 250/2013, Nº 251/2013 y Nº 252/2013

Bs. As., 15/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.546.971/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 30, 31/32, 33/34 del Expediente N° 1.546.971/13 y el acuerdo suscripto por la referida asociación sindical y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 35/36 de las mismas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados instrumentos, se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94 y han sido debidamente ratificados a fojas 37, 38, 39 y 40, respectivamente, del Expediente principal.

Que mediante el acuerdo de fojas 30 del sub examine se fijan los lineamientos para la percepción del concepto denominado “guardería” y el monto correspondiente.

Que a través de los demás acuerdos se establece una asignación dineraria de carácter excepcional, extraordinaria y no remunerativa, que se abonará en los meses de febrero y marzo de 2013, para el personal de las empresas signatarias que se desempeñe en las tareas y localidades indicadas en cada uno de los textos convencionales.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, en el marco del cual se alcanzan los acuerdos de marras, ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION por el sector sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por la parte empleadora.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos referidos en el primer considerando de la presente.

Que el ámbito de aplicación de los mismos, se corresponde con la actividad de cada una de las empresas y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo obrante a fojas 30 del expediente citado en el Visto .a partir del día 1 de enero de 2013 y de los que constan a fojas 31/32, 33/34 y 35/36 del sub examine para los meses de febrero y marzo de 2013, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 30 del Expediente N° 1.546.971/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 31/32 del Expediente N° 1.546.971/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 33/34 del Expediente N° 1.546.971/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - FILIAL BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 35/36 del Expediente N° 1.546.971/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 30, 31/32, 33/34 y 35/36 del Expediente N° 1.546.971/13.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto, que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.546.971/13

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 296/13 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 30, 31/32, 33/34 y 35/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 249/13, 250/13, 251/13 y 252/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil trece, siendo las 11:00 horas, se reúnen por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en adelante LA RECLAMANTE, Lidia CRESPO en su carácter de Secretaria Gremial y apoderada, el Sr. Gustavo SALAS en su carácter de Secretario de Organización, el Sr. Hugo CORONEL y la Sra. Nelida TOLEDO ambos en carácter de Congresales y, por la otra parte, PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representada por el Sr. Néstor Vallone, y Matias VICTORY ambos en carácter de apoderados conforme se acredita con la copia del poder debidamente suscripto, el cual se adjunta al presente, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Martín, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 980 4°, las partes ACUERDA:

PRIMERA: LA EMPRESA se compromete a partir del mes del 1 de enero del corriente a abonar a las trabajadoras efectivas a partir de la finalización de la licencia por maternidad que les correspondiere y hasta los 4 años cumplidos por cada hijo, la suma de $636.- en concepto de guardería. Dicho pago se efectuará a los efectos de compensar el costo mensual del pago de una guardería externa, sin obligación de presentar recibo o factura de pago alguna. Se deja expresamente establecido el carácter no remunerativo de la presente compensación monetaria en un todo de acuerdo con lo previsto en el Art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Alimentación 244/94 y dando cumplimiento a la Ley provincial N° 10.227.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a ratificar el presente y solicitar su homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 ejemplares iguales de igual tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil trece, siendo las 11:00 horas, se reúnen por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en adelante LA RECLAMANTE, Lidia CRESPO en su carácter de Secretaria Gremial y apoderada, el Sr. Gustavo SALAS en su carácter de Secretario de Organización, el Sr. Hugo CORONEL y la Sra. Nelida TOLEDO ambos en carácter de Congresales y, por la otra parte, PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representada por el Sr. Néstor Vallone, y Matias VICTORY ambos en carácter de apoderados conforme se acredita con la copia del poder debidamente suscripto, el cual se adjunta al presente, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Martín, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 980 4°, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: LA EMPRESA hará entrega al personal representado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y que preste servicios en el Gran Buenos Aires con la tarea “Repositor” (categoría II) de acuerdo a la categoría consignada en el CCT 244/94, una suma total de pesos un mil cien ($1.100.-), la cual se abonará en dos cuotas de pesos quinientos cincuenta cada una, la primera de ellas con la liquidación de los haberes correspondientes a al mes de Febrero 2013 y la segunda, con la liquidación correspondiente al mes de Marzo 2013. La suma antedicha será abonada como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA; a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma antedicha será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea remunerativo o no remunerativo, que se produzca por cualquier causa, en particular por medio de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo al 31 de diciembre de 2012.

TERCERA: La Empresa instara a la empresa Rest Personal Eventual SRL y Manpower a que hagan entrega a sus dependientes, que presten servicio en el establecimiento de La empresa, una gratificación extraordinaria y por única vez de Pesos un mil cien ($ 1.100.-): Dicha gratificación se abonara en forma proporcional al tiempo trabajado al 31/12/12 y que cuente con una antigüedad mayor a un mes de trabajo.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente y solicitar su homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 ejemplares iguales de igual tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil trece, siendo las 11:00 horas, se reúnen por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en adelante LA RECLAMANTE, Lidia CRESPO en su carácter de Secretaria Gremial y apoderada, el Sr. Gustavo SALAS en su carácter de Secretario de Organización, el Sr. Hugo CORONEL y la Sra. Nelida TOLEDO ambos en carácter de Congresales y, por la otra parte, PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representada por el Sr. Néstor Vallone, y Matias VICTORY ambos en carácter de apoderados conforme se acredita con la copia del poder debidamente suscripto, el cual se adjunta al presente, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Martín, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 980 4°, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: LA EMPRESA hará entrega al personal efectivo representado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y que preste servicios en la planta industrial “Florida” sita en Roca 4735 de la Localidad de Florida, Pcia. de Buenos Aires; una suma total de pesos un mil cien ($1.100.-), la cual se abonará en dos cuotas de pesos quinientos cincuenta cada una, la primera de ellas con la liquidación de los haberes correspondientes a la primera quincena de febrero 2013 y la segunda, con la liquidación correspondiente a la primera quincena de marzo 2013. La suma antedicha será abonada como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA; a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma antedicha será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea remunerativo o no remunerativo, que se produzca por cualquier causa, en particular por medio de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo al 31 de diciembre de 2012.

TERCERA: La Empresa instara a la empresa Rest Personal Eventual SRL a que hagan entrega a sus dependientes, que presten servicio en el establecimiento de La empresa, una gratificación extraordinaria y por única vez de Pesos un mil cien ($1.100.-): Dicha gratificación se abonara en forma proporcional al tiempo trabajado al 31/12/12 y que cuente con una antigüedad mayor a un mes de trabajo.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente y solicitar su homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 ejemplares iguales de igual tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil trece, siendo las 11:00 horas, se reúnen por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en adelante LA RECLAMANTE, Lidia CRESPO en su carácter de Secretaria Gremial y apoderada, el Sr. Gustavo SALAS en su carácter de Secretario de Organización, el Sr. Hugo CORONEL y la Sra. Nelida TOLEDO ambos en carácter de Congresales y, por la otra parte, ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L. en adelante LA EMPRESA, representada por el Sr. Néstor Vallone, y Matias VICTORY ambos en carácter de apoderados conforme se acredita con la copia del poder debidamente suscripto, el cual se adjunta al presente, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Martín, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 980 4°, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: LA EMPRESA hará entrega al personal representado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y que preste servicios en la planta industrial “Barracas” sita en Ramón Carrillo 388, Barracas Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Buenos Aires; una suma total de pesos un mil cien ($1.100.-), la cual se abonará en dos cuotas de pesos quinientos cincuenta cada una, la primera de ellas con la liquidación de los haberes correspondientes a la primera quincena de febrero 2013 y la segunda, con la liquidación correspondiente a la primera quincena de marzo 2013. La suma antedicha será abonada como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA; a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la suma antedicha será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea remunerativo o no remunerativo, que se produzca por cualquier causa, en particular por medio de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo al 31 de diciembre de 2012.

TERCERA: La Empresa instara a la empresa Rest Personal Eventual SRL a que hagan entrega a sus dependientes, que presten servicio en el establecimiento de La empresa, una gratificación extraordinaria y por única vez de Pesos un mil cien ($1.100.-): Dicha gratificación se abonara en forma proporcional al tiempo trabajado al 31/12/12 y que cuente con una antigüedad mayor a un mes de trabajo.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente y solicitar su homologación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 ejemplares iguales de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 295/2013

Registro Nº 248/2013

Bs. As., 15/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.521.937/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FA.TEL.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen, respectivamente, a fojas 2/5 y 73 del Expediente N° 1.521.937/12 encontrándose el primero debidamente ratificado a fojas 27 de las mismas actuaciones y habiendo sido la segunda alcanzada por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo de marras sus celebrantes establecen cuestiones salariales con vigencia desde el 1/07/2012 y hasta el 30/06/2013 para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas N° 576/03 “E” y 724/05 “E” correspondiente a la actividad de call center, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos. Asimismo se fija una suma extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativo conforme el valor detallado, se incrementa la “compensación tarifa telefónica” y por último se pactan cláusulas de paz social.

Que a través del Acta Complementaria que consta a fojas 73 del sub examine, las partes dejan expresamente sin efecto la cláusula 8 del acuerdo que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.521.937/12.

Que la legitimidad de las partes para negociar en los términos y con los alcances pretendidos, es decir respecto de dichos plexos convencionales, ha sido reconocida con anterioridad al presente, por parte de esta Cartera de Estado, conforme surge de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 975, de fecha 06 de julio de 2012.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende, respecto de los plexos convencionales citados.

Que con relación al ámbito de aplicación del acuerdo y Acta Complementaria, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el alcance de representación de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y su acta complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.TEL.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen respectivamente, a fojas 2/5 y 73 del Expediente N° 1.521.937/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo conjuntamente con su acta complementaria obrante a fojas 2/5 y 73, respectivamente, del Expediente N° 1.521.937/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 576/03 “E” y N° 724/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y acta complementaria homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.521.937/12

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 295/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 73 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 248/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2012, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), representada por Sres. Ernesto ARROUGE, Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZOO y Carlos SLY y por otra parte la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Marcelo VILLEGAS, Mariano MUÑOZ, Jorge LOCATELLI con el asesoramiento letrado del Dr. Marcelo ROLÓN, quienes acuerdan lo siguiente:

Las partes acuerdan para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 576/03 E y 724/05 E, correspondientes a la actividad de call center de las Entidades Foetra Sindicato Buenos Aires y Sitratel Rosario, representados por Fatel, que desarrollan sus tareas en Telecom Argentina S.A., las siguientes condiciones:

PRIMERO: El pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo que se liquidará bajo la voz “Pago único acta 31-07-12” conjuntamente con la liquidación de agosto de 2012, cuyo valor es de $ 600 (pesos seiscientos).

La Empresa adelantará el pago establecido precedentemente dentro de los 10 días de suscripta la presente.

SEGUNDO: A partir del 01/08/12, un incremento del salario básico convencional de $ 445 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco).

TERCERO: Las partes acuerdan a partir del 01 de agosto, la incorporación de los montos correspondientes a los conceptos liquidados bajo la voz “Acta Junio/2010” y “Acta Junio/2011”, al salario básico de cada categoría.

CUARTO: Las partes acuerdan la creación de un rubro no remunerativo mensual, denominado “Compensación Tarifa Telefónica”, a partir del 01 de agosto de 2012, cuyo valor será de $ 130 (pesos ciento treinta).

Dicho importe se incrementará a partir del 01 de enero de 2013, en $ 18 (pesos dieciocho), quedando fijado en un valor total de $ 148 (pesos ciento cuarenta y ocho).

QUINTO: A partir de enero de 2013, un incremento del salario básico convencional de $ 371 (pesos trescientos setenta y uno)

Los pagos de los montos establecidos en el presente acuerdo se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

Asimismo dichos pagos serán aplicables al personal de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de su jornada.

SEXTO: La Empresa otorgará el día 02/01/2013, en carácter de anticipo, un monto de $ 371 (pesos trescientos setenta y uno). Dicho monto será descontado en dos partes iguales en los meses de Marzo y Junio de 2013.

La entidad sindical solicitará a la Empresa que dicho pago sea adelantado a la última semana del mes de noviembre de 2012.

SEPTIMO: Las Partes consideran que el presente acuerdo contribuye al mejoramiento del clima laboral y de la paz social y por ello acuerdan asimismo impulsar de manera conjunta iniciativas que por un lado permitan mejorar la calidad del servicio a los clientes y por otro ayuden a balancear adecuadamente el flujo de ingresos y costos de la actividad de telefonía básica y sus parámetros de comercialización.

OCTAVO: En Acta Complementaria el Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos y las Obras Sociales Telefónicas prestan expresa conformidad y aceptación respecto de lo pactado precedentemente y renuncian a cualquier aporte y/o contribución, de cualquier naturaleza sobre los puntos Primero y Cuarto.

NOVENO: En atención a los términos del acuerdo arribado por las partes en el presente, las entidades sindicales se comprometen en forma inmediata a dejar sin efecto todas las medidas de acción directa y las empresas a no adoptar sanciones con relación al presente conflicto.

DECIMO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2012, hasta el 30 de junio de 2013. Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes. Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Escala salarial julio 2012:

	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC	Viáticos 9/2003	Total
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	2.317	-	725	162	117	28	360	3.709
Jorn. 6 hs. Gr. 4	2.317	100	725	162	117	28	360	3.809

Escala salarial agosto 2012 a diciembre 2012:

	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC	Viáticos 9/2003	Comp. Tarifa Telefónica	Total
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	3.649	-	-	-	117	28	360	130	4.284
Jorn. 6 hs. Gr. 4	3.649	100	-	-	117	28	360	130	4.384

Escala salarial enero 2013:

	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC	Viáticos 9/2003	Comp. Tarifa Telefónica	Total
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	4.020	-	-	-	117	28	360	148	4.673
Jorn. 6 hs. Gr. 4	4.020	100	-	-	117	28	360	148	4.773

Expte. N° 1.521.937/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30 hs del día 07 de Enero de 2013, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por (F.A.Tel.) FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, el Dr. Gustavo A. AISIN, T° 67 F° 304 (C.P.A.C.F.) letrado apoderado, por una parte, y por la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A. la Srta. Melisa A. CHAJUD, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: En este acto recibimos copias debidamente certificada del Dictamen N° 5595 obrante a fs. 66/68; y en virtud del mismo dejamos sin efecto lo establecido en el art. 8° del acuerdo obrante a fs. 2/5. Habiendo cumplimentado en este acto la observación formulada a fs. 66/68; solicitamos pasen las presentes actuaciones para su homologación.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 318/2013

Registro Nº 247/2013

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.523.347/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/25 del Expediente N° 1.523.347/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA) por el sector empleador, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 que regula la actividad del Seguro de Vida y Retiro, del que son sus suscriptores, que se encuentra detallada en el Anexo que forma parte del mismo.

Que la vigencia de lo acordado es a partir del 1° de agosto de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.

Que en relación a lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley N° 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes en la cláusula primera, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales a partir de 1° de diciembre de 2012.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la asociación sindical firmante emergente de su Personería Gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), obrante a fojas 22/25 del Expediente N° 1.523.347/12, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/25 del Expediente N° 1.523.347/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.523.347/12

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 318/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 247/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. N° 1.523.347/2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Septiembre de 2012, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por el Sr. Raúl A. Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, el Cdor. Miguel Angel Méndez, L.E. N° 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, y el Sr. Salvador Bianco DNI 10.829.068, en su carácter de Tesorero, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano T° 85, F° 856 (C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial, constituyendo domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, de esta Ciudad y, por la parte empresaria y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), su Presidente Sr. Gabriel Chaufan, DNI N° 17.839.437 y el Lic. Alejandro Massa, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico de los Dres. Daniel Funes de Rioja, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) y Ernesto F. Argüello Bavio, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. “A” de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERA: Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios vigentes al 31/7/2012 del convenio colectivo de trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo “A” y que es parte integrante del presente acuerdo.

Las partes establecen que los incrementos otorgados en concepto de salario básico entre el 1/8/2012 y el 30/11/2012, tendrán carácter no remunerativo, pasando a ser remunerativos a partir del 1/12/2012.

Con relación a los salarios, las partes expresamente pactan que los sueldos mínimos conformados acordados para los Grupos Inicial y Comercialización, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/08/2012 y hasta el 31/07/2013.

TERCERA: ALMUERZO Y REFRIGERIO: Las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remuneratorios del almuerzo y del refrigerio conforme los valores y vigencias establecidos en el en el Anexo “A”.

CUARTA: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo “A”, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo entre el 01/01/2011 y el 31/07/2012.

QUINTA: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Area Comercial, el cual se transcribe “Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa”.

SEXTA: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando el presente convenio, así como los mecanismos legales de soluciones de conflictos, para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, sin recurrir recíprocamente a medidas de acción directa.

SEPTIMA: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACION.

ESCALA SALARIAL CCT 283/1997

VIGENCIA 01/08/2012 - 30/07/2013

	ESCALA VIGENTE 31/07/2012	INCREMENTO N.R 01/08/2012-30/11/2012	ESCALA SALARIAL 01/12/2012-30/07/2013
Area Administrativa			
Grupo Inicial	$ 3.212,10	$ 465,75	$ 3.999,06
Auxiliar Administrativo	$ 4.334,40	$ 628,49	$ 5.396,33
Auxiliar Administrativo Senior	$ 4.647,87	$ 673,94	$ 5.786,60
Analista	$ 5.198,70	$ 753,81	$ 6.472,38
Area Comercial			
Agentes Comerciales/ Promotores/ Telemarketers	$ 2.322,00	$ 336,69	$ 2.890,89

ADICIONAL ALMUERZO/REFRIGERIO

	VIGENTE 31/07/2012	INCREMENTO 01/08/2012-30/11/2012	INCREMENTO 01/12/2012-30/07/2013
Almuerzo	$ 44,05	$ 50,44	$ 54,84
Refrigerio	$ 22,06	$ 25,26	$ 27,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 322/2013

Registro N° 246/2013

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente Nº 1.478.786/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.478.786/11, obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES, INC., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones económicas y laborales para el personal allí referido, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde hacer saber a las partes que los listados obrantes a fojas 5/8, no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se resuelve por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.478.786/11, celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la

empresa AMERICAS GROUND SERVICES, INC., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.478.786/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.478.786/11

Buenos. Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 322/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 246/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2011, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante “AGS”), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre (L.E. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal comprendido en el mencionado Convenio.

- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron a un acuerdo con fecha 31/10/2011 fijando las condiciones económicas hasta Septiembre de 2012, en adelante el “Acuerdo”.

- Que las partes entienden que al personal que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente, resulta necesario realizar un reajuste en sus salarios básicos.

- Las partes consideran también que resulta necesario brindar la capacitación necesaria para que puedan operar todos los equipos al personal que por su antigüedad se encuentre en condiciones de acceder a la Categoría de Operador de Rampa Intermedio.

- Que el personal de la Categoría de Operador de Rampa Intermedio entre los equipos que deberá operar está incluido el TRACMA.

- En consecuencia, acuerdan:

PRIMERO: Las remuneraciones percibidas al 31 de agosto de 2011 del personal que se menciona en el Anexo I serán reajustadas en un 9% (nueve por ciento) al solo y único efecto de calcular el incremento establecido en el art. 1° del Acuerdo.

SEGUNDO: Que el personal que reviste la Categoría de Operador de Rampa Intermedio entre los equipos que deberá operar se incluye el TRACMA.

TERCERO: La Empresa se compromete a capacitar a los Operadores de Rampa individualizados en el ANEXO II para que puedan ser promovidos a la Categoría de Operador de Rampa Intermedio dentro los siguientes plazos:

i) Al personal que figura en el Anexo II, apartado A, que forma parte del presente, antes del 31 de diciembre de 2012.

ii) Al personal que se indica en el Anexo II, apartado B, antes del 28 de febrero de 2012.

iii) Al personal que se indica en el Anexo II, apartado C, antes del 22 de Julio de 2012.

CUARTO: Los Operadores de Rampa individualizados en el ANEXO II serán promovidos a la Categoría de Operador de Rampa Intermedio a partir del mes siguiente a la fecha que hubiera finalizado en forma exitosa la capacitación.

QUINTO: Si por cualquier circunstancia la Empresa no pudiera realizar la capacitación en los plazos señalados en la cláusula TERCERA, los Operadores de Rampa individualizados en el ANEXO II serán promovidos a la Categoría de Operador de Rampa Intermedio a partir del mes siguiente al vencimiento del plazo.

SEXTO: El personal que rechace o se niegue a realizar la capacitación o no la apruebe, no será promovido a la Categoría de Operador de Rampa Intermedio. Si como consecuencia de lo acordado en la clausula QUINTA algún Operador de Rampa individualizados en el ANEXO II hubiera cobrado los salarios correspondientes a la categoría de Operador de Rampa Intermedio, se procederá a descontarle todas las sumas que hubiera percibido con motivo o en ocasión de la promoción que se le efectuó.

SEPTIMO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 323/2013

Registro N° 245/2013

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.478.787/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 y 21 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector sindical, y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES INC. - SUCURSAL ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen principalmente actualizar las escalas salariales de los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 “E” a partir del 1 de Septiembre de 2011 hasta el 30 de Septiembre de 2012, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector sindical, y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES INC. - SUCURSAL ARGENTINA, por el sector empleador, que lucen a fojas 6/8 y 21 del Expediente N° 1.478.787/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 6/8 y 21 del Expediente N° 1.478.787/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.478.787/11

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 323/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 y 21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 245/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2011, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante “AGS”), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Gaspar A. Aguirre (L.E. N° 7.801.751) en su carácter de apoderado, personería que acredita con la copia del poder que acompaña en este acto y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este

acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal comprendido en el mencionado Convenio.

- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98 (en adelante el “Personal”), a partir del 1° de Septiembre de 2011, un incremento del 19% (diecinueve por ciento) calculado sobre las remuneraciones del Personal percibidas al 31 de Agosto de 2011.

SEGUNDO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98 (en adelante el “Personal”), a partir del 1° de Enero de 2012, un incremento del 10% (diez por ciento) calculado sobre las remuneraciones del Personal percibidas al 31 de Diciembre de 2011.

TERCERO: La compensación por comida prevista en el Artículo Vigésimo Quinto del Convenio Colectivo N° “E” 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2011, de $ 29,00 (pesos veintinueve) netos por cada día efectivamente trabajado.

CUARTO: La Bonificación por Antigüedad será, a partir del 1° de octubre de 2011, de $ 15 (Pesos quince) mensuales por cada año de antigüedad.

QUINTO: El subsidio por transporte no remunerativo, en los términos y condiciones previstos en el Artículo Vigésimo Cuarto del Convenio Colectivo N° “E” 296/98 será, a partir del 1° de Octubre de 2011, de $ 24,50 (Pesos veinticuatro con 50/00) por cada día efectivamente trabajado.

SEXTO: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012. Si se produjeran variaciones que desnaturalicen las condiciones económicas acordadas por el presente acuerdo las partes se comprometen a analizar las mismas.

SEPTIMO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la fecha de celebración del presente Acuerdo, el incremento correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2011 serán abonados antes del 22 de Noviembre de 2011, bajo el concepto “Acuerdo salarial 2011 retroactivo Septiembre y Octubre”.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, AGS retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 296/98, el monto del incremento acordado correspondiente a los meses de Septiembre de 2011 y Enero de 2012, AGS ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

DECIMO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ESCALAS SALARIALES CON LOS AUMENTOS OTORGADOS EN EL PRESENTE ACUERDO

	01/09/2011 19%	01/01/2012 10%
	Mín. Máx.	Mín. Máx.
Categorías		
Operador de rampa inicial	$ 2.463	$ 2.710
Operador de rampa	$ 2.720 - $ 3.350	$ 2.978 - $ 3.685
Operador de rampa interme	$ 3.352 - $ 4.531	$ 3.687 - $ 4.985
Operador de rampa mayor	$ 4.535 - $ 4.931	$ 4.989 - $ 5.424

	01/10/2012
COMIDA	$ 29,00
ANTIGÜEDAD	$ 15,00
TRANSPORTE	$ 24,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 324/2013

Registro N° 244/2013

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.447.202/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 34 respectivamente del Expediente N° 1.447.202/11, obra el Acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector sindical y la empresa UNITED AIRLINES INC. (SUCURSAL ARGENTINA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo referido las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo individualizado, con vigencia a partir del 1 de Abril de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a lo pactado en el artículo 5 del acuerdo sobre la variación de precios al consumidor, corresponde aclarar que los únicos datos que esta autoridad de aplicación reconoce como validos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), incluido lo previsto por el Artículo 17 de dicha ley.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrado, entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por el sector sindical y la empresa UNITED AIRLINES INC. (SUCURSAL ARGENTINA), obrantes respectivamente a fojas 2/4 y 34 del Expediente N° 1.447.202/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo conjuntamente con las escalas obrantes respectivamente a fojas 2/4 y 34 del Expediente N° 1.447.202/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004). Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.447.202/11

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 324/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 244/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil once, entre la empresa United Airlines Inc. (Sucursal Argentina) representada en este acto por la Sra. Rosa Maria Quinn, en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, y los Sres. Maria Julia Castro, Ezequiel Gutierrez y Javier Moro en su carácter de Delegados del Personal, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

- Que la actividad laboral de United Airlines Inc. se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del grupo “B”.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio.

- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

Primero: United otorgará a partir del 1° de abril de 2011 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75 (en adelante el “Personal”) un incremento del 21% (veinte por ciento) calculado sobre las remuneraciones del Personal percibidas al 30 de septiembre de 2010.

Segundo: United otorgara a partir del 1ro. de Abril de 2011, un ajuste al en el Subsidio de Comida, siendo el nuevo valor de $ARS 25.- por día trabajado.

Tercero: United otorgara a partir del 1ro. de Abril de 2011, un incremento del 25% en el Pago de Licencias, siendo el nuevo valor de $ARS 250.- por licencia operativa del empleado.

Cuarto: Se fijan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

Categoría Jornada Completa	Abril 2011
Encargado de Grupo	$ 8.614 - $ 10.331
Aux/Mec/Agte. Mayor	$ 6.602 - $ 8.613
Aux/Mec/Agte. Ppal.	$ 4.590 - $ 6.601
Aux./Mec./Agte. Primera	$ 3.443 - $ 4.588
Aux./Mec/Agte.	$ 2.586 - $ 3.442

Quinto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo cuando la variación de precios al consumidor de la Ciudad de Buenos Aires, según el promedio de dos consultoras privadas acumulativo mes por mes, supere el quince por ciento (15%), tomando como base el índice correspondiente al mes de abril de 2011.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, United retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el 29% correspondiente a lo acordado a las remuneraciones del mes de abril de 2011. United ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Séptimo: Las partes acuerdan volver a reunirse a partir del 1 de Septiembre de 2011, para analizar los siguientes temas:

- Categorías
- Rangos Salariales
- Antigüedad
- Call Center

Octavo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALAS SALARIALES PRODUCTO DEL ACUERDO DE FECHA 16-05-2011

Categoría	Básicos a partir del 1/04/11 con 21% de aumento
Encargado de Grupo	$ 8.614 $ 10.331
Aux/Mec/Agte. Mayor	$ 6.602 $ 8.613
Aux/Mec/Agte. Ppal.	$ 4.590 $ 6.601
Aux/Mec/Agte. Primera	$ 3.443 $ 4.588
Aux/Mec/Agte.	$ 2.586 $ 3.442

COMIDA	$ARS 25
LICENCIAS	$ARS 250

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 320/2013

Registro Nº 243/2013

Bs. As., 19/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.458.640/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.528.972/12, agregado al Expediente N° 1.458.640/11 como foja 65, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, ratificado a foja 102, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición D.N.R.T. N° 17 de fecha 9 de enero de 2013, obrante a fojas 97/99 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 591/10 Rama Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros y Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.528.972/12, agregado al Expediente N° 1.458.640/11 como foja 65, ratificado a foja 102, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.528.972/12, agregado al Expediente N° 1.458.640/11 como foja 65.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 591/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.458.640/11

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 320/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.528.972/12, agregado como fojas 65 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 243/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Septiembre de 2012, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros y Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos, en la sede de la Cámara Argentina del Papel y Afines, sita en calle Carlos Calvo 1247 de esta ciudad, representada por los señores Carlos Frattolillo, Carlos Alessandrini, Ricardo Jürgensen y la señora Ivana Pontoni, y los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Carlos O. Lamarque, Francisco V. Romero, Jorge O. Lires, Ricardo F. Ojeda y Víctor H. Nieva, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad, quienes, en el marco de la Renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 591/10 Expediente 1.488.354/12, de común acuerdan:

Las partes acuerdan incrementar los salarios vigentes al 30 de Junio del corriente año en un 26%, distribuido de la siguiente forma: un 15% (quince por ciento) a partir del 1 de Julio de 2012 y un 11% (once por ciento) a partir del 1 de Enero de 2013, no acumulativos.

A su vez las partes acuerdan que el pago de los retroactivos se abonara en un único pago conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2012 o la segunda quincena de septiembre de 2012.

Las partes también acuerdan otorgar una suma fija de $ 800,00 (pesos ochocientos) por única vez y no remunerativo, pagadero en dos cuotas, la primer cuota de $ 400 (pesos cuatrocientos) se abonará el día 20 de diciembre de 2012 y la segunda cuota de $ 400 (pesos cuatrocientos) se abonará con los haberes del mes de marzo de 2013.

Además las partes convienen incrementar de igual forma los adicionales y subsidios que a continuación se detallan: Art. 67° Título Técnico, Art. 69° Viático por Comida, Art. 71° Subsidio Jubilatorio.

Las partes establecen que el presente acuerdo es de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

	Hasta el 30/06/2012	A partir del 01/07/2012	A partir del 01/01/2013
Depósito de Papel			
Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
7	3.602,00	4.143,00	4.539,00
6	3.242,00	3.729,00	4.085,00
5	3.023,00	3.477,00	3.809,00
4	2.917,00	3.355,00	3.676,00
3	2.815,00	3.238,00	3.547,00
2	2.738,00	3.149,00	3.450,00
1	2.703,00	3.109,00	3.406,00

	Hasta el 30/06/2012	A partir del 01/07/2012	A partir del 01/01/2013

Conversión, Rolleros

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
9	19,85	22,83	25,01
8	17,84	20,52	22,48
7	16,28	18,72	20,51
6	15,12	17,39	19,05
5	14,40	16,56	18,14
4	13,94	16,03	17,56
3	13,64	15,69	17,19
2	13,33	15,33	16,80
1	12,94	14,88	16,30

Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos (Operarios)

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
1	18,43	21,19	23,22
2	17,23	19,81	21,71
3	16,07	18,48	20,25
4	15,21	17,49	19,16
5	14,22	16,35	17,92
6	13,82	15,89	17,41
7	13,55	15,58	17,07
8	13,27	15,26	16,72

Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos (Administrativos)

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
A	3.340,00	3.841,00	4.209,00
B	3.098,00	3.563,00	3.904,00
C	2.917,00	3.355,00	3.676,00
D	2.738,00	3.149,00	3.450,00

Adicionales

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Título Técnico	260,00	299,00	327,60
Viático	40,00	46,00	50,40

Subsidios

Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Subsidio Jubilatorio	8.330,00	9.579,50	10.495,80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 306/2013

Registro Nº 242/2013

Bs. As., 15/3/2013

VISTO el Expediente N° 1.521.940/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.TEL.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen, respectivamente, a fojas 2/11 y 67 del Expediente N° 1.521.940/12 encontrándose el primero debidamente ratificado a fojas 33 de las mismas actuaciones y habiendo sido la segunda alcanzada por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo de marras sus celebrantes establecen cuestiones salariales con vigencia desde el 1/07/2012 y hasta el 30/06/2013 respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas N° 567/03 “E”, 822/06 “E”, 820/06 “E”, 917/07 “E”, 821/06 “E” y 728/05 “E” en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos. Asimismo se fija una suma extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativo conforme el valor detallado, se incrementa la “compensación mensual por viático” y la “compensación tarifa telefónica” y por último se pactan cláusulas de paz social.

Que a través del Acta Complementaria que consta a fojas 67 del sub examine, las partes dejan expresamente sin efecto la cláusula 9 del acuerdo que luce a fojas 2/11 del Expediente N° 1.521.920/12.

Que la legitimidad de las partes para negociar en los términos y con los alcances pretendidos, es decir, respecto de dichos plexos convencionales, ha sido reconocida con anterioridad al presente, por parte de esta Cartera de Estado, conforme surge de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 571, de fecha 26 de abril de 2012.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende, respecto de los plexos convencionales citados.

Que con relación al ámbito de aplicación del acuerdo y Acta Complementaria, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el alcance de representación de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y su acta complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.TEL.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen respectivamente, a fojas 2/11 y 67 del Expediente N° 1.521.940/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo conjuntamente con su acta complementaria obrantes a fojas 2/11 y 67, respectivamente, del Expediente N° 1.521.940/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 567/03 “E”; N° 822/06 “E” N° 820/06 “E”; N° 917/07 “E”; N° 821/06 “E” y N° 728/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y acta complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.521.940/12

Buenos Aires, 20 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 306/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/11 y 67 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 242/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2012, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), representada por los Sres. Ernesto ARROUGE, Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO y Carlos SLY, y por otra parte la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Marcelo VILLEGAS, Mariano MUÑOZ, Jorge LOCATELLI con el asesoramiento letrado del Dr. Marcelo ROLON, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en los distintos CCT de FATEL:

PRIMERO: El pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo que se liquidará bajo la voz “Pago único acta 30-07-12” conjuntamente con la liquidación de agosto de 2012, cuyo valor se detalla a continuación para cada categoría profesional:

Categoría	“Pago único acta 30-7-12”
1	$ 643
2	$ 741
3	$ 884
4	$ 1.000
5	$ 1.090
6	$ 1.170
W	$ 1.077
X	$ 1.180
Y	$ 1 274
Z	$ 1.369
Z1	$ 1.491
Z2	$ 1.594
Z3	$ 1.693
Z4	$ 1.780

La Empresa adelantará el pago establecido precedentemente dentro de los 10 días de suscripta la presente.

SEGUNDO: A partir del 01/08/12, un incremento del salario básico convencional por los valores que a continuación se detallan para cada categoría profesional:

Categoría	Incremento salario básico
1	$ 473
2	$ 578
3	$ 731
4	$ 854
5	$ 951
6	$ 1.035
W	$ 937
X	$ 1.046
Y	$ 1.146
Z	$ 1.248
Z1	$ 1.378
Z2	$ 1.488
Z3	$ 1.594
Z4	$ 1.686

TERCERO: A partir de enero de 2013, un incremento de carácter remunerativo a través del pago que se liquidará bajo la voz “Acta 30-07-12 - Tercero”, cuyo valor se detalla a continuación para cada categoría profesional:

Categoría	Incremento remunerativo ene-13
1	$ 453
2	$ 522
3	$ 623
4	$ 705
5	$ 769
6	$ 825
W	$ 760
X	$ 832
Y	$ 898
Z	$ 965
Z1	$ 1.051
Z2	$ 1.124
Z3	$ 1.194
Z4	$ 1.255

Las Partes acuerdan la incorporación al salario básico del incremento acordado precedentemente conforme a los montos y el cronograma que se establece a continuación para cada categoría profesional:

Categoría	Monto del “Acta 30-7-12 - Tercero” a incorporar al básico en Abril 13	Monto remanente del “Acta 30-7-12 - Tercero” a incorporar al básico en Julio 13
1	$ 128	$ 325
2	$ 148	$ 374
3	$ 176	$ 447
4	$ 200	$ 505
5	$ 218	$ 551
6	$ 234	$ 591
W	$ 215	$ 545
X	$ 236	$ 596
Y	$ 254	$ 644
Z	$ 273	$ 692
Z1	$ 298	$ 753
Z2	$ 318	$ 806
Z3	$ 338	$ 856
Z4	$ 356	$ 899

El pago de los montos establecidos en el presente punto se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

CUARTO: La Empresa otorgará el día 02/01/2013 en carácter de anticipo de la liquidación del mes de marzo de 2013 los valores que a continuación se detallan. Dicho anticipo será descontado de la liquidación del mes de marzo de 2013:

Categoría	Valor a anticipar
1	$ 453
2	$ 522
3	$ 623
4	$ 705
5	$ 769
6	$ 825
W	$ 760
X	$ 832
Y	$ 898
Z	$ 965
Z1	$ 1.051
Z2	$ 1.124
Z3	$ 1.194
Z4	$ 1.255

La entidad sindical solicitará a la Empresa que dicho pago sea adelantado a la última semana del mes de noviembre de 2012.

QUINTO: Incrementar, a partir del 01/08/12, el valor de las siguientes compensaciones de carácter convencional:

a. “Compensación mensual por viático” en un valor de $ 155 mensuales (pesos ciento cincuenta y cinco), de tal manera que el valor total sea de $ 690 mensuales (pesos seiscientos noventa).

b. “Compensación tarifa telefónica” en un valor de $ 57 mensuales (pesos cincuenta y siete), de tal manera que el valor total sea de $ 357 mensuales (pesos trescientos cincuenta y siete).

SEXTO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEPTIMO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales, que hasta el 30/06/12 estaba fijado en $ 6.879.-:

Concepto	Valor a partir del 08/12	Valor a partir del 01/13
Básico	$ 4.877	$ 4.877
Adicional Especial	$ 775	$ 775
Adicional Vales alimentarios (Ley 26.341)	$ 389	$ 389
Acuerdo 17-6-11	$ 388	$ 388
Acuerdo Junio 2010	$ 470	$ 470
Acta 30-7-12 - Tercero	$ -	$ 705
Compensación mensual por viáticos	$ 690	$ 690
Compensación mensual tarifa telefónica	$ 357	$ 357
Total	$ 7.946	$ 8.651

Los valores resultantes de los adicionales que se ajustan automáticamente en función de este valor de referencia se detallan en el Anexo B del presente.

OCTAVO: Las Partes consideran que el presente acuerdo contribuye al mejoramiento del clima laboral y de la paz social y por ello acuerdan asimismo impulsar de manera conjunta iniciativas que por un lado permitan mejorar la calidad del servicio a los clientes y por otro ayuden a balancear adecuadamente el flujo de ingresos y costos de la actividad de telefonía básica y sus parámetros de comercialización.

NOVENO: En Acta Complementaria el Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos y las Obras Sociales Telefónicas prestan expresa conformidad y aceptación respecto de lo pactado precedentemente y renuncian a cualquier aporte y/o contribución, de cualquier naturaleza sobre los puntos Primero y Quinto.

DECIMO: En atención a los términos del acuerdo arribado por las partes en el presente, las entidades sindicales se comprometen en forma inmediata a dejar sin efecto todas las medidas de acción directa y las empresas a no adoptar sanciones con relación al presente conflicto.

DECIMOPRIMERO: Las Partes mantendrán conversaciones para tratar, en futuras negociaciones paritarias, la incorporación al básico de las sumas no incorporadas a dicho concepto suscriptas en actas paritarias anteriores.

DECIMOSEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2012, hasta el 30 de junio de 2013. Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes. Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A - Acta 30-7-12

Escala salarial julio 2012:

	Salario Básico	Adicional Especial	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
1	2.473	429	215	255	175	43	535	300	4.425
2	2.970	511	256	312	175	43	535	300	5.102
3	3.557	635	318	415	262	64	535	300	6.086
4	4.023	775	388	470	309	80	535	300	6.880
5	4.446	850	425	528	338	83	535	300	7.505
6	4.808	916	458	578	367	89	535	300	8.051
W	4.322	1.430	0	399	344	86	535	300	7.416
X	5.059	885	442	899	0	0	535	300	8.120
Y	5.498	974	487	973	0	0	535	300	8.767
Z	5.943	1.052	526	1.066	0	0	535	300	9.422
Z1	6.437	1.215	607	1.167	0	0	535	300	10.261
Z2	6.882	1.327	663	1.265	0	0	535	300	10.972
Z3	7.355	1.409	705	1.351	0	0	535	300	11.655
Z4	7.741	1.503	751	1.420	0	0	535	300	12.250

Escala salarial agosto 2012 a diciembre 2012:

	Salario Básico	Adicional Especial	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
1	2.946	429	215	255		175	43	690	357	5.110
2	3.548	511	256	312		175	43	690	357	5.892
3	4.288	635	318	415		262	64	690	357	7.029
4	4.877	775	388	470		309	80	690	357	7.946
5	5.397	850	425	528		338	83	690	357	8.668
6	5.843	916	458	578		367	89	690	357	9.298
W	5.259	1.430	0	399		344	86	690	357	8.565
X	6.105	885	442	899		0	0	690	357	9.378
Y	6.644	974	487	973		0	0	690	357	10.125

	Salario Básico	Adicional Especial	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
Z	7.191	1.052	526	1.066		0	0	690	357	10.882
Z1	7.815	1.215	607	1.167		0	0	690	357	11.851
Z2	8.370	1.327	663	1.265		0	0	690	357	12.672
Z3	8.949	1.409	705	1.351		0	0	690	357	13.461
Z4	9.427	1.503	751	1.420		0	0	690	357	14.148

Escala salarial enero 2013 a marzo 2013:

	Salario Básico	Adicional Especial	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
1	2.946	429	215	255	453	175	43	690	357	5.563
2	3.548	511	256	312	522	175	43	690	357	6.414
3	4.288	635	318	415	623	262	64	690	357	7.652
4	4.877	775	388	470	705	309	80	690	357	8.651
5	5.397	850	425	528	769	338	83	690	357	9.437
6	5.843	916	458	578	825	367	89	690	357	10.123
W	5.259	1.430	0	399	760	344	86	690	357	9.325
X	6.105	885	442	899	832	0	0	690	357	10.210
Y	6.644	974	487	973	898	0	0	690	357	11.023
Z	7.191	1.052	526	1.066	965	0	0	690	357	11.847
Z1	7.815	1.215	607	1.167	1.051	0	0	690	357	12.902
Z2	8.370	1.327	663	1.265	1.124	0	0	690	357	13.796
Z3	8.949	1.409	705	1.351	1.194	0	0	690	357	14.654
Z4	9.427	1.503	751	1.420	1.255	0	0	690	357	15.404

Escala salarial abril 2013 a junio 2013:

	Salario Básico	Adicional Especial	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
1	3.074	429	215	255	325	175	43	690	357	5.563
2	3.696	511	256	312	374	175	43	690	357	6.414
3	4.464	635	318	415	447	262	64	690	357	7.652
4	5.077	775	388	470	505	309	80	690	357	8.651
5	5.615	850	425	528	551	338	83	690	357	9.437
6	6.077	916	458	578	591	367	89	690	357	10.123
W	5.474	1.430	0	399	545	344	86	690	357	9.325
X	6.341	885	442	899	596	0	0	690	357	10.210
Y	6.898	974	487	973	644	0	0	690	357	11.023
Z	7.464	1.052	526	1.066	692	0	0	690	357	11.847
Z1	8.113	1.215	607	1.167	753	0	0	690	357	12.902
Z2	8.688	1.327	663	1.265	806	0	0	690	357	13.796
Z3	9.287	1.409	705	1.351	856	0	0	690	357	14.654
Z4	9.783	1.503	751	1.420	899	0	0	690	357	15.404

Escala salarial julio 2013:

	Salario Básico	Adicional Especial	Acta Jun/2011	Acta Jul/10	Acta Jul/12	Suma Rem. LC	Comp. Suma Rem. LC (1)	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	TOTAL
1	3.399	429	215	255	0	175	43	690	357	5.563
2	4.070	511	256	312	0	175	43	690	357	6.414
3	4.911	635	318	415	0	262	64	690	357	7.652
4	5.582	775	388	470	0	309	80	690	357	8.651
5	6.166	850	425	528	0	338	83	690	357	9.437
6	6.668	916	458	578	0	367	89	690	357	10.123
W	6.019	1.430	0	399	0	344	86	690	357	9.325
X	6.937	885	442	899	0	0	0	690	357	10.210
Y	7.542	974	487	973	0	0	0	690	357	11.023
Z	8.156	1.052	526	1.066	0	0	0	690	357	11.847
Z1	8.866	1.215	607	1.167	0	0	0	690	357	12.902
Z2	9.494	1.327	663	1.265	0	0	0	690	357	13.796
Z3	10.143	1.409	705	1.351	0	0	0	690	357	14.654
Z4	10.682	1.503	751	1.420	0	0	0	690	357	15.404

Anexo B - Acta 30-7-12

ADICIONALES Y COMPENSACIONES

Concepto	Coeficiente	Valores desde Ago-2012 (en $)	Valores desde Ene-2013 (en $)
Antigüedad	0,2907%	23,10	25,15
Disponibilidad (Cat. 1, 2 y 3)	0,0262%	2,08	2,27
Disponibilidad (Resto de las categ.)	0,0385%	3,06	3,33
Automotor Función Adicional	0,0454%	3,61	3,93
Unidades Especiales	0,0661%	5,25	5,72
1 Idioma	0,3634%	28,88	31,44
2 Idiomas	0,7268%	57,75	62,88
Becas	0,7268%	57,75	62,88
Capacitación (hasta 2 hs. mensuales)	0,3198%	25,41	27,67
Capacitación (3 hs. y 4 hs. mensuales)	0,2617%	20,79	22,64
Capacitación (más de 5 hs. mensuales)	0,2181%	17,33	18,87
Escolaridad	0,2181%	17,33	18,87
Comida	0,2617%	20,79	22,64
Falla de Caja (Cajeros)	0,0768%	6,10	6,64
Falla de Caja (Otros)	0,0390%	3,10	3,37

Expte. Nº 1.521.940/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las 11.00 hs del día 07 de Enero de 2013, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por (F.A.Tel.) FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, el Dr. Gustavo A. AISIN, T° 67 F° 304 (C.P.A.C.F.) letrado apoderado, por una parte, y por la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A. la Srta. Melisa A. CHAJUD, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y ambas partes, manifiestan que: En este acto recibimos copias debidamente certificadas del Dictamen N° 5681 obrante a fs. 60/63; y en virtud del mismo dejamos sin efecto lo establecido en el art. 9° del acuerdo obrante a fs. 2/11. Asimismo ambas partes declaran que lo establecido en el acuerdo de fs. 2/11, lo es respecto de los C.C.T. N° 567/03 “E”; N° 822/06 “E”; N° 820/06 “E”; N° 917/07 “E”; N° 821/06 “E” y N° 728/05 “E”. Habiendo cumplimentado en este acto la observación formulada a fs. 60/63; solicitamos pasen las presentes actuaciones para su homologación.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 281/2013

Registro Nº 241/2013

Bs. As., 13/3/2013

VISTO el Expediente Nº 1.522.332/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 133/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 2070/12 y registrado bajo el Nº 7/13, según surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que se ha advertido un error material en los considerandos primero, sexto y séptimo y en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.T. Nº 2070/12, consignando erróneamente la foliatura del Acuerdo Nº 7/13 y de sus Actas rectificatorias así como de la allí citada Disposición.

Que tanto en el primer y sexto considerandos como en los artículos 1º y 2º de la Resolución citada, en los cuales, refiriéndose al Acuerdo Nº 7/13, donde dice “a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.522.332/12”, debió decir “a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12”.

Que en el sexto considerando de la Resolución citada, así como en los artículos 1º y 2º de la misma, donde dice “acta de ratificación de fojas 58/59”, debió decir “acta de ratificación de fojas 58/59 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12”.

Que en el séptimo considerando de la Resolución mencionada, donde dice “Que a fojas 67/68, surge agregada de Disposición D.N.R.T. Nº 424/12”, debió decir “Que a fojas 67/68 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, surge agregada la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 424 del 25 de octubre de 2012”.

Que tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991).

Que en función de ello, corresponde requerir al Departamento Coordinación de la Dirección de Negociación Colectiva que tome razón de la presente a fin de rectificar la constancia del registro del Acuerdo Nº 7/13, obrante a fojas 53 del Expediente citado en el Visto.

Que respecto de lo pactado en el Acuerdo Nº 7/13, cabe consignar que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, le asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las obligaciones de fijar y de publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que en el ejercicio de su autonomía colectiva, es facultad para las partes la negociación salarial y sus modos para constituir las retribuciones de los trabajadores comprendidos.

Que la precitada manda legal sólo sería operativa para el Ministerio, cuando las partes fijan series, grados, niveles u otros modos de estructuras remunerativas para las distintas categorías ocupacionales comprendidas en el acuerdo o convenio colectivo de trabajo.

Que en esta inteligencia, las obligaciones a cargo del Ministerio fijadas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), quedan sujetas al cumplimiento de dos extremos previos, a saber uno de orden material que consiste en que las partes hayan acordado escalas salariales, y otro de orden formal que es la presentación de las mismas ante este organismo.

Que a tal efecto, deberá solicitarse a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 7/13.

Que las escalas salariales deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean éstos variables o permanentes y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del tope indemnizatorio.

Que dichas escalas salariales deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 7/13.

Que de conformidad con la documentación obrante en las actuaciones no resulta factible para este organismo, efectuar la evaluación de la procedencia del cálculo de base promedio y del tope indemnizatorio debido a la falta de información necesaria para dichos fines.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias del Acuerdo Nº 7/13 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el primer considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector gremial, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 2º — Rectifícase el sexto considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que cabe dejar asentado, que el acta de rectificación de fojas 58/59 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, deberá ser homologada en forma conjunta con el acuerdo de marras, atento a que en el acta del acuerdo de fojas 56/57 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, no se menciona en forma completa el nombre de cada entidad".

ARTICULO 3º — Rectifícase el séptimo considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que a fojas 67/68 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, surge agregada la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 424 del 25 de octubre de 2012 mediante la cual se declara constituida la Comisión Negociadora a los efectos de celebrar el presente texto negocial".

ARTICULO 4º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.— Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, por el sector gremial, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, que luce a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 58/59 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 5º — Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012, el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º.— Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 58/59 del Expediente Nº 1.529.257/12, agregado como fojas 40 al Expediente Nº 1.522.332/12."

ARTICULO 6º — Hágase saber al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y al JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, signatarios del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012 y registrado bajo el Nº 7/13, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dicho Acuerdo, a fin de que este organismo proceda a evaluar la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones y del respectivo tope indemnizatorio.

ARTICULO 7º — Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo Nº 7/13 no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida rectificatoria de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2070 del 27 de diciembre de 2012, que homologó al Acuerdo registrado bajo el Nº 7/13, procediendo a rectificar la constancia de registración obrante a fojas 53.

ARTICULO 9º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes individualizadas en el artículo 6º de la presente. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo citado, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTICULO 10º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.522.332/12

Buenos Aires, 18 de Marzo de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 281/13 se ha tomado razón de la rectificación de los considerandos primero, sexto y séptimo y de los artículos primero y segundo de la RESOLUCION ST Nº 2070/12, quedando registrado el presente acto administrativo bajo el número 241/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.